

# Defender los derechos humanos en México: La impunidad no termina

Informe junio de 2019 a mayo de 2020



PRESOS  
POLITICOS  
LIBERTAD

Primera edición: 2020

Esta publicación es financiada con recursos de la RLS con fondos del BMZ (Ministerio Federal para la Cooperación y el Desarrollo Económico de la República Federal de Alemania). Esta publicación o algunas secciones de ella pueden ser utilizadas por otros de manera gratuita, siempre y cuando se proporcione una referencia apropiada de la publicación original.

El contenido de la publicación es responsabilidad exclusiva de ACUDDEH AC y no refleja necesariamente la postura de RLS.



**Investigación:** Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, Comité Cerezo México y Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada

**Diseño de interiores y portadas:** Argelia Ayala y Nicolás Moreno

**Fotografía de portada:** Comité Cerezo México

ACCIÓN URGENTE PARA DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS, AC., ACUDDEH Y COMITÉ CEREZO MÉXICO  
Calle Volcán Kirishima Lt. 6 Mz. 4, Delegación Tlalpan, México DF, Colonia El Mirador III Sección,  
CP. 14449  
[www.acuddeh.org](http://www.acuddeh.org) - [www.comitecerezo.org](http://www.comitecerezo.org)

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación, siempre y cuando se cite la fuente.

Publicación de distribución gratuita, prohibida su venta

*Defender los derechos humanos en México: La impunidad no termina Informe junio de 2019 a mayo de 2020* por Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos, AC., se encuentra sujeta a la licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons.



Impreso en IMPRESORA ACO, Nezahualpilli No. 144, Col. Juárez Pantitlán Cd. Nezahualcóyotl, Edo. De México, CP. 57460, Tel. 2232 5503

Impreso en México

# Contenido

<b>Resumen ejecutivo</b> .....	5
<b>Introducción</b> .....	9
<b>Metodología</b> .....	13
Criterios para la conformación de las bases de datos .....	13
Fuentes .....	15
<b>Contexto de los casos documentados</b> .....	17
<b>Otras violaciones de derechos de humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos</b> .....	27
Definiciones básicas .....	29
Antecedentes .....	36
Datos duros .....	37
Conclusiones .....	49
<b>Detenciones arbitrarias cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos</b> .....	53
Definiciones básicas .....	55
Antecedentes .....	57
Datos duros .....	59
Conclusiones .....	60
<b>Ejecuciones extrajudiciales cometidas en contra de personas defensoras de derechos humanos</b> .....	73
Definiciones básicas .....	75
Antecedentes .....	77
Datos duros .....	79
Conclusiones .....	85

<b>Desapariciones forzadas cometidas contra personas defensoras de los derechos humanos</b> .....	87
Definiciones básicas .....	89
Antecedentes .....	92
Datos duros .....	94
Conclusiones .....	96
<b>Conclusiones generales</b> .....	101
<b>Recomendaciones</b> .....	119
Con respecto a otras VDH contra las personas defensoras de los derechos humanos .....	119
Con respecto a los casos de detención arbitraria y presos por motivos políticos .....	111
Con respecto a los casos de ejecución extrajudicial .....	112
Con respecto a los casos de desaparición forzada .....	112
<b>Glosario, siglas y claves asignadas en las tablas</b> .....	115
<b>Anexos</b> .....	117
Tiempo de impunidad: El caso de la desaparición forzada de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz Sánchez .....	117
Dibujos anatómicos para documentar la tortura y los malos tratos .....	121
Ficha especializada de presos y perseguidos por motivos políticos .....	123

# Resumen ejecutivo

**E**L PRESENTE INFORME REFLEJA, POR MEDIO DE CIFRAS, las violaciones de derechos humanos que fueron cometidas por el Estado mexicano en contra de las personas defensoras de los derechos humanos durante el periodo que va del 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020. Esto quiere decir que da cuenta de las cifras de personas, organizaciones y comunidades que, por ejercer o defender uno o varios derechos humanos, fueron agredidas, detenidas de manera arbitraria, encarceladas, ejecutadas extrajudicialmente o desaparecidas de manera forzada.

Este informe es realizado por las organizaciones Acción Urgente para Defensores de Derechos Humanos A.C., el Comité Cerezo México y la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada, organizaciones formadas por personas solidarias y voluntarias que, como monitores de derechos humanos capacitados por el Comité Cerezo México, tienen la capacidad de identificar una violación a los derechos humanos, así como realizar el registro inicial de los eventos y actos de violaciones a los derechos humanos. Los monitores voluntarios y solidarios realizan también la búsqueda hemerográfica y de otras fuentes públicas para completar los registros, por ello, es necesario reconocer que, sin este trabajo solidario, sería imposible realizar esta titánica labor de documentación de violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos en México.

Cabe destacar que tan sólo se documentan los casos que cumplen con los siguientes criterios: las víctimas deben ser personas defensoras de derechos humanos, mientras que el perpetrador debe ser (por comisión, omisión o aquiescencia) el Estado mexicano y los hechos que constituyen la violación a los derechos humanos deben ser consecuencia de la denuncia política o defensa de los derechos humanos que realizaba la víctima. Esto implica que en el país existen muchos otros casos de desaparición forzada, detención

arbitraria, ejecución extrajudicial y otras violaciones de derechos humanos (VDH) en contra de la población en general y de sectores en específico que no aparecen reflejados en este informe debido a que nuestro análisis se centra en los mecanismos de represión política estatal. También debemos puntualizar que no documentamos actos cometidos por particulares sin la aquiescencia del Estado, ya que registrar todo tipo de agresiones diluye la responsabilidad del Estado o pone en el mismo nivel de agresión a otros particulares que no tienen, ni tendrán, la misma capacidad del Estado para agredir y mantener la impunidad y además, lo que es más importante, no tienen obligación de respetar y proteger los derechos humanos en México.

Por tercera ocasión, hemos podido afinar nuestra metodología y trabajo, lo que nos permite dar cuenta de quiénes son los beneficiarios de las violaciones a los derechos humanos que se cometen contra las personas defensoras, así como tener un registro de cuál es el principal derecho humano que las víctimas defendían. Esto hace posible que se pueda dar cuenta de modo más detallado de las estrategias y tendencias represivas.

A lo largo de los 12 meses que abarca el informe, ACCUDEDH nos indica que hubo 107 eventos que violaron los derechos humanos de las personas defensoras por medio de 1659 actos de otras VDH cometidas contra personas defensoras de derechos humanos en México. Estos 107 eventos afectaron a 25 comunidades, 17 organizaciones, 47 personas, 34 familiares y a 502 personas pertenecientes a comunidades u organizaciones. Los datos de estas otras VDH cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos nos muestran que su uso se hace preferente para atacar a aquellas personas que ejercen y defienden el derecho humano a la Protesta, además es evidente que los principales perpetradores de estos actos son las policías estatales y municipales que mantienen preferencia por las mismas clases y tipos de agresiones, hostigamientos y amenazas que caracterizaron la estrategia represiva de los sexenios anteriores, salvo por el hecho de que ahora hay una fuerte preferencia por la modalidad de comisión.

Asimismo, durante los 12 meses documentados hubo 249 actos de detención arbitraria, cuyo blanco y objetivo principal fue desarticular el ejercicio y la defensa del derecho humano a la Protesta. En esta ocasión el uso de la detención arbitraria muestra un aumento en el número de víctimas del sexo femenino y en el número de víctimas que no pertenecen a grupos indígenas. Además, en ese mismo periodo de tiempo, 9 personas fueron víctimas de

ejecución extrajudicial; y 4 personas fueron víctimas de desaparición forzada. Como se detalla en el informe el uso de la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada se utiliza como una estrategia represiva en contra de los defensores del derecho humano a la Vida Digna y al Territorio. Además, los perpetradores de estas dos graves violaciones a los derechos humanos son los policías estatales y municipales y los grupos paramilitares vinculados a gobiernos estatales.

Nos interesa insistir en el hecho de que la disminución del uso de estos mecanismos de represión política, así como la documentada ausencia de su uso para beneficio del Gobierno Federal está muy lejos de ser suficiente ante lo que el pueblo organizado necesita luego de los dos sexenios anteriores en que se lanzó una guerra en contra de todo aquel que se organizara para defender la vida digna. Como se muestra en las conclusiones de cada uno de los apartados de este informe, el Gobierno Federal ha desplegado también una estrategia de omisión ante las graves VDH del pasado inmediato y una política de simulación para con los derechos a la Memoria, Verdad y Justicia de las víctimas que, al menos de 2000 a 2018 sufrieron graves VDH, al mismo tiempo que despliega un discurso que justifica su omisión ante las graves VDH que justo ahora mismo se cometen en estados y municipios que están en manos de gobiernos no emanados del partido MORENA, pero también ante las excepciones de estados como Chiapas en donde gobierna MORENA.

A esto se agregan las deficiencias tanto en la *Ley de Amnistía* como en la *Ley en contra de la desaparición forzada*, así como su reticencia a aprobar la propuesta de *Iniciativa que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6º y 73 constitucional y proyecto de ley general para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas* elaborada por ACUDDEH con lo que no hacen sino olvidar y desamparar a las personas que, como parte del pueblo organizado, lucharon en contra de la profundización de las medidas neoliberales y a favor de un México más democrático, uno en el que pudiera llegar al poder incluso un partido que se autonombra de izquierda.

Los datos muestran claramente que el Gobierno Federal no ha cumplido con las responsabilidades que tiene con respecto a los derechos a la Memoria, la Verdad y la Justicia de las víctimas de graves VDH, responsabilidades que no sólo emanan de los instrumentos internacionales, sino de la responsabilidad que tiene ante el pueblo de México.

El discurso del perdón y de no voltear al pasado, aunque suena esperanzador, tampoco debe ser usado para impedir el derecho humano a la Justicia, a la Memoria, a la Verdad y a la Reparación Integral del daño de las víctimas de la violencia política estatal actual y del pasado, de lo contrario, el Gobierno Federal está o sigue dando carta blanca a los emisarios del pasado, hoy vestidos del color de MORENA, para que en completa impunidad sigan cometiendo graves VDH de los mexicanos y sobre todo de los más pobres.

Aún más, los recientes sucesos de represión que hemos visto en estados como Guadalajara y la CDMX nos hacen pensar que es muy posible que esta tendencia a la baja en la comisión de las VDH en contra de personas defensoras de derechos humanos no se mantendrá por mucho, de hecho es muy posible que el siguiente año aumenten y que, hacia el cuarto año, muestren sus cifras más altas.

Así, si bien la disminución de comisiones de graves VDH en contra de las personas defensoras implica un cambio positivo; la simulación, la mantenida omisión y la falta de compromiso para con graves VDH ocurridas fuera de su periodo de mandato e incluso dentro de él pero en estados donde el Gobierno Federal excusa no poder intervenir es, a fin de cuentas, una forma callada y silenciosa que también perpetúa la impunidad, esa sombra oscura que, como hemos insistido informe tras informe, es el caldo de cultivo que permite que las graves VDH documentadas sigan ocurriendo en contra de las personas defensoras de los DH.



# Introducción

**G**RACIAS AL TRABAJO COORDINADO DE DOCUMENTACIÓN de Acción Urgente para la Defensores de Derechos Humanos (ACUDDEH AC), del Comité Cerezo México y de la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada, presentamos en este informe las cifras que dan cuenta de las detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras VDH cometidas en contra de las personas defensoras de derechos humanos que ocurrieron en el periodo que va del 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020 en México.

En este informe seguiremos haciendo las comparaciones de las cifras con periodos de gobiernos anteriores para poder tener una base con la cual comparar las cifras y sustentar nuestro análisis de ellas, mantendremos las cifras documentadas del periodo del sexenio de Calderón y las del periodo presidencial de EPN, así al final podremos ver un panorama completo del uso de los mecanismos políticos represivos de la detención arbitraria y la prisión por motivos políticos en tres diferentes modelos de gobernar dentro del sistema de la democracia capitalista.

Al inicio, el lector encontrará un apartado en el que exponemos una breve descripción y análisis del contexto en el cual ocurrieron las VDH que hemos documentado, por medio de ella queremos anotar algunos elementos que deben tomarse en cuenta para responder a la pregunta que, desde diversos análisis, se ha planteado con respecto a si el nuevo sexenio es la continuidad de las políticas represivas del sexenio anterior o existe una ruptura en cuanto a estrategias represivas se refiere, y si actualmente estamos ante algo nuevo o por lo menos diferente.

Después aparecerán los cuatro capítulos específicos de las VDH de las que da cuenta este informe: otras VDH cometidas contra personas defensoras de derechos humanos (amenazas, hostigamientos, agresiones, etc.), las deten-

ciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas. En cada uno de estos capítulos el lector encontrará primero las definiciones básicas y los Fundamentos de instancias nacionales e internacionales relativos a la VDH que se analiza, luego aparecen los datos duros. Es importante advertir que, a diferencia de los informes anteriores, en el capítulo de detenciones arbitrarias no aparece la documentación de los casos de alegato de tortura, debido a que no pudimos obtener registros suficientes que nos permitieran mostrar ni siquiera un conteo representativo, eso no quiere decir que no se usó la tortura, sino que con la metodología de documentación con la que trabajamos no se pudo recabar información pública suficiente para documentar el alegato o denuncia (por parte de la víctima) de este tipo de VDH.

Enseguida aparecen las conclusiones generales de toda la información documentada en el periodo que abarca este informe, seguidas de las recomendaciones que el Estado mexicano está obligado a implementar para atender las graves VDH cometidas en contra de las personas defensoras de derechos humanos en México.

Finalmente hemos agregado un anexo en el que se ofrece un análisis de la importancia histórica de la atracción del caso de la desaparición de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Nos interesa recordarle al lector que, en el informe anterior, decíamos que necesitábamos un año y medio o dos para poder observar y describir las características represivas, de hecho en nuestros informes anteriores se ha hecho evidente que la consolidación de la estrategia represiva y de control social de cada sexenio (tenga o no continuidad con la anterior) así como la conformación y maduración del discurso que la oculta o la normaliza, no adquiere madurez ni se muestra con toda claridad sino hasta que ha transcurrido un poco más de dos años. Los datos documentados de las VDH cometidas contra personas defensoras de derechos humanos en el periodo que abarca este informe nos han permitido aumentar algunos elementos en la descripción del contexto y en la caracterización de la política del Gobierno Federal, sin embargo aún se requiere de más tiempo para poder examinarla en su forma más consolidada. Es más, como se advierte en las conclusiones de este informe, las cifras más altas de las políticas represivas de cada sexenio se presentan hacia finales del tercer año del periodo sexenal.

Decimos esto porque, si bien el lector encontrará que el número de VDH en contra de personas defensoras de derechos humanos ha disminuido claramente, los hechos que ocurren en términos de represión contra los luchadores sociales y las personas defensoras de derechos humanos al cierre de la edición de este informe nos hacen plantear la hipótesis de que esta tendencia a la baja no se va a mantener, sino que, de hecho, se invertirá.

Nos interesa insistir en el hecho de que la disminución del uso de estos mecanismos de represión política, así como la documentada ausencia de su uso para beneficio del Gobierno Federal está muy lejos de ser suficiente ante lo que el pueblo organizado necesita luego de los dos sexenios anteriores en que se lanzó una guerra en contra de todo aquel que se organizara para defender la vida digna. Como se muestra en las conclusiones de cada uno de los apartados de este informe, el Gobierno Federal ha desplegado también una estrategia de omisión ante las graves VDH del pasado inmediato y una política de simulación para con los derechos a la Memoria, Verdad y Justicia de las víctimas que, al menos de 2000 a 2018 sufrieron graves VDH, al mismo tiempo que despliega un discurso que justifica su omisión ante las graves VDH que justo ahora mismo se cometen en estados y municipios que están en manos de gobiernos no emanados del partido MORENA, pero también ante las excepciones de estados como Chiapas en donde gobierna MORENA.

A esto se agregan las deficiencias tanto en la *Ley de Amnistía* como en la *Ley en contra de la desaparición forzada*, así como su reticencia a aprobar la propuesta de *Iniciativa que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6º y 73 constitucional y proyecto de ley general para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas* elaborada por ACUDDEH con lo que no hacen sino olvidar y desamparar a las personas que, como parte del pueblo organizado, lucharon en contra de la profundización de las medidas neoliberales y a favor de un México más democrático, uno en el que pudiera llegar al poder incluso un partido que se autonombra de izquierda.

Los datos muestran claramente que el Gobierno Federal no ha cumplido con las responsabilidades que tiene con respecto a los derechos a la Memoria, la Verdad y la Justicia de las víctimas de graves VDH, responsabilidades que no sólo emanan de la responsabilidad que éste tiene de acuerdo con los instrumentos internacionales, sino de la responsabilidad que tiene ante el pueblo de México.

El discurso del perdón y de no voltear al pasado, aunque suena esperanzador, tampoco debe ser usado para impedir el derecho humano a la Justicia, a la Memoria, a la Verdad y a la Reparación Integral del daño de las víctimas de la violencia política estatal actual y del pasado, de lo contrario, el Gobierno Federal está o sigue dando carta blanca a los emisarios del pasado, hoy vestidos del color de MORENA, para que en completa impunidad sigan cometiendo graves VDH de los mexicanos y sobre todo de los más pobres.

Aún más, los recientes sucesos de represión que hemos visto en estados como Guadalajara y la CDMX nos hacen pensar que es muy posible que esta tendencia a la baja en la comisión de las VDH en contra de personas defensoras de derechos humanos no se mantendrá por mucho, de hecho es muy posible que el siguiente año aumenten y que, hacia el cuarto año, muestren sus cifras más altas.

Finalmente, como cada año queremos externar nuestro profundo agradecimiento a las muchas personas que, con su trabajo voluntario, hacen posible la realización de este informe, más aún queremos enviar un saludo fraterno y solidario a las organizaciones y defensores de derechos humanos que día con día, en medio de condiciones cada vez más complejas, mantienen la defensa encarnizada del derecho humano a defender los derechos humanos y del derecho humano a la protesta, como siempre decimos, un derecho humano que no se ejerce es un derecho que se pierde, afortunadamente en México aún hay muchas personas y organizaciones valientes que no renuncian a la lucha por la Vida Digna.

# Metodología

**L**A METODOLOGÍA QUE SE SIGUE USANDO para la recuperación de los datos que aparecen en este informe es, en esencia, la misma que en los informes anteriores. No obstante, para aquellos que por primera vez tienen acceso a este informe, nos parece importante exponerla nuevamente con el objetivo de dar claridad sobre las fuentes de la información. Antes que nada es importante advertir que el conjunto de documentaciones que hacen posible este informe proviene de tres grandes esfuerzos: respecto al registro de las otras VDH en contra de las personas defensoras de derechos humanos (que no son ejecución extrajudicial, desaparición forzada o detención arbitraria) son resultado del trabajo de documentación de ACUDDEH AC; mientras que el registro de los casos de desaparición forzada, así como el anexo que acompaña este informe han sido aportados por el trabajo de las organizaciones que conforman la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada y, finalmente, los casos relacionados con prisión por motivos políticos, detención arbitraria y ejecución extrajudicial provienen del proyecto de documentación Viento de Libertad<sup>1</sup> del Comité Cerezo México.

En los tres casos se ha trabajado bajo las mismas metodologías de obtención y análisis de datos, las cuales presentamos a continuación, además se usa una base de datos única para el registro y documentación de las distintas VDH en contra de personas defensoras de los derechos humanos, lo que, creemos, nos permitirá mejorar el análisis general de todos los datos registrados.

## Criterios para la conformación de las bases de datos

Los datos que se publican en el presente informe con respecto a los mecanismos de represión que nos interesan son sólo aquellos que cumplían con los siguientes criterios:

<sup>1</sup> <http://www.vientodelibertad.org>

- Las víctimas de los hechos deben ser personas defensoras de derechos humanos, mientras que; el perpetrador debe ser (por comisión, omisión o aquiescencia) el Estado mexicano y los actos que constituyen la VDH deben ser consecuencia de la denuncia política o defensa de los DH que realizaba la víctima.

Cabe resaltar que las organizaciones que aportaron la información documentan y trabajan sólo con casos de VDH en contra de las personas defensoras de los derechos humanos y luchadores sociales como una forma de violación a los derechos civiles y políticos. Esto significa que en México existen muchos otros casos de desaparición forzada, detención arbitraria, ejecución extrajudicial y otras VDH en contra de la población en general y de sectores en específico que no aparecen reflejados en este informe debido a que nuestro análisis se centra en los mecanismos de represión política estatal en contra de defensores de derechos humanos y luchadores sociales. También debemos puntualizar que no documentamos actos cometidos por particulares sin la aquiescencia del Estado, ya que registrar todo tipo de agresiones diluye la responsabilidad del Estado o pone en el mismo nivel de agresión a otros particulares que no tienen, ni tendrán, la misma capacidad del Estado para agredir y mantener la impunidad y además, lo que es más importante, no tienen obligación de respetar y proteger los DH en México, desde el marco internacional de los DH, en el cual nos basamos.

Es importante especificar que, en los casos en los que el perpetrador o perpetradores vestían de civil o se desconoce puntualmente sus características, se utiliza una metodología de análisis de contexto y se profundizan la investigación de los casos, en este informe sólo encontrarán aquellos casos en los que se determinó que los actos representaban una VDH por aquiescencia, debido al patrón con el que se cometió el hecho. En ese sentido, los casos que aparecen en este informe cometidos por aquiescencia son sólo aquellos en los que el análisis permite afirmar que se cumple con el criterio de que son VDH.

Las bases de datos de los casos presentados en el periodo que abarca este informe son presentadas en tablas al final de cada uno de los apartados. Es

importante advertir que, para evitar que las tablas fueran muy largas, usamos, sobre todo en las otras VDH, los eventos, más que caso por caso y también utilizamos las siglas o abreviaturas de los nombres de las organizaciones (mismas que se pueden consultar en el glosario que aparece al final), en los casos en los que las organizaciones o grupos no usan siglas o abreviaturas, tuvimos que asignar una clave o sigla. La lista de estas asignaciones aparece al final del glosario.

## Fuentes

Cabe mencionar que ningún dato presentado en este informe proviene de fuentes que han solicitado el anonimato o que no son públicas: medios masivos y alternativos de comunicación, páginas electrónicas, declaraciones públicas de funcionarios del Estado, conferencias de prensa y declaraciones de organizaciones y personas defensoras de derechos humanos, acciones urgentes nacionales e internacionales y, en menor medida, comunicaciones directas con la familia o la organización de la víctima o la víctima misma. Como cada año, advertimos que esto implica que es posible que existan casos que, aunque cumplan los criterios de documentación con los que trabajamos, no aparezcan en el informe en tanto que la víctima, su familia u organización decidió no hacer una denuncia pública de los hechos o no existe suficiente material público para poder determinar si es una VDH o no lo es.

Para comprender el contexto de los casos o para completar la información que encontramos en estas fuentes se realiza un trabajo de documentación periódica y de búsqueda de mayor información en fuentes electrónicas, impresas y testimoniales.





# Contexto de los casos documentados

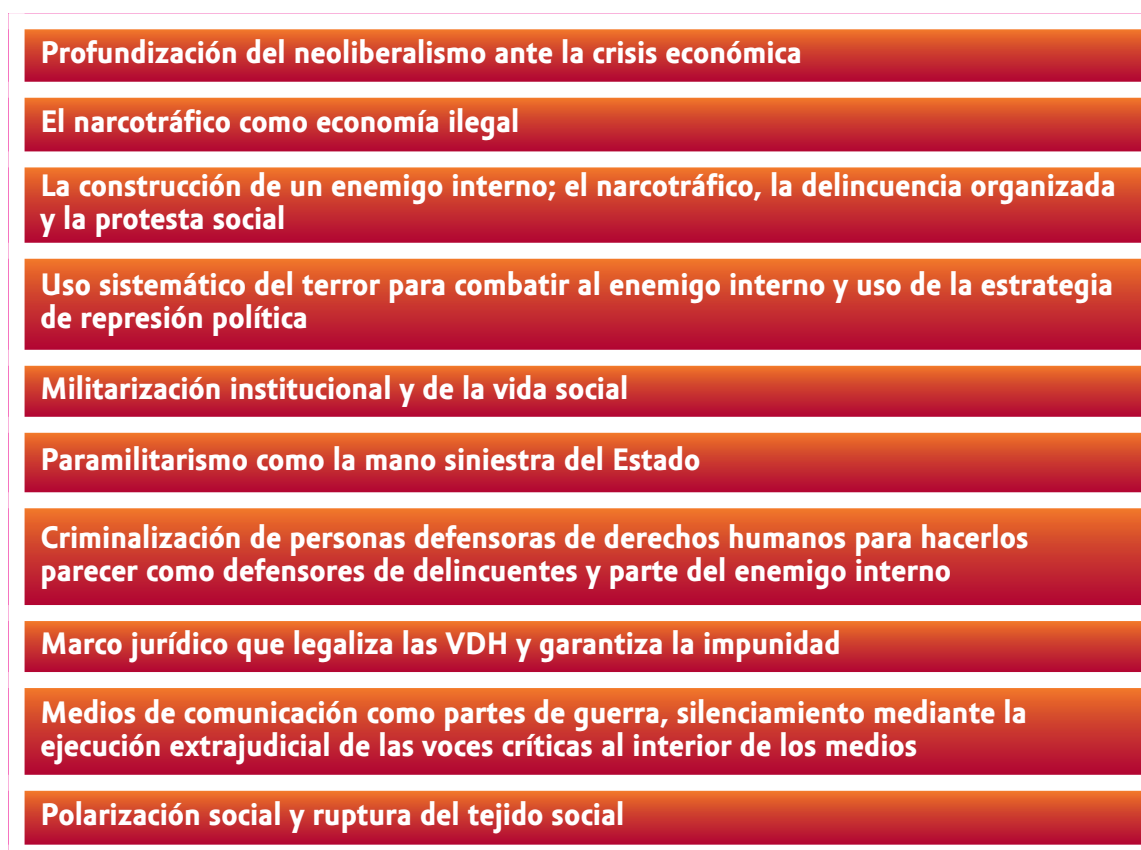
**Y**A HEMOS REALIZADO LA DOCUMENTACIÓN DE UN AÑO Y MEDIO del mandato de AMLO, lo que nos va nutriendo con mayores elementos de análisis para poder, no sólo darnos cuenta de si el discurso y la práctica del Gobierno Federal coinciden; sino también de si la división política que existe entre diferentes fuerzas modificó las estrategias represivas en contra de las personas defensoras de derechos humanos.

El complejo escenario que se presenta ante esta confrontación de fuerzas ocurre, principalmente, entre aquellas que fueron desplazadas por el Gobierno Federal y se refugian en los Estados (que actualmente representan a la derecha política, quienes, apostaron por la profundización acelerada de la política económica Neoliberal) y las fuerzas políticas, que aliadas a MORENA, llevaron a AMLO a la Presidencia y que actualmente siguen negociando esas alianzas en favor de sus intereses (algunos de ellos, de derecha que apoyan el esquema de profundización Neoliberal, y otros que creyeron que por sí mismos no podía alcanzar la Presidencia de la República: la socialdemocracia que representa a una izquierda moderada, neoliberal en algunos aspectos, antineoliberal en otros, pero todos ellos afines al sistema Capitalista).

Para hacer una caracterización del contexto en medio del cual ocurren las VDH documentadas en este informe tenemos que retomar las características del contexto mexicano que se vivió durante los dos últimos sexenios (2006 a 2018) y compararlas con las características que se observan en el contexto del actual gobierno. Creemos necesario publicar nuevamente la tabla que, de manera resumida, muestra el resultado de nuestros análisis sobre las características del contexto mexicano que estuvieron presentes hasta concluir el sexenio priista de EPN. Esas características reflejan fielmente el origen de las graves VDH que se documentaron durante los 12 años anteriores. El

esquema 1 resume los 10 puntos que hemos resaltado para comprender el contexto en medio del cual se presentaron las graves VDH en los dos sexenios anteriores.

**Esquema 1**  
**Puntos que caracterizaron el contexto mexicano en los dos sexenios anteriores de FCH y de EPN**



Si bien algunas características se mantienen, lo que sí ha cambiado es que no todas son una política generalizada de los distintos niveles de gobierno (Federal, Estatal, Municipal). Con los datos obtenidos para este informe tendríamos que hacer, a imagen y semejanza de las presentaciones diarias del Dr. Gatell con respecto al Covid 19, un esquema del comportamiento de autoridades Federales, varios esquemas que reflejen el comportamiento de autoridades estatales que no siguen el esquema Federal y esquemas municipales que están sujetos a las políticas estatales o federales, según sea el caso, lo que de entrada, como también pasa en las conferencias diarias sobre el Covid 19, sólo generaría confusión en nuestros lectores, por ello trataremos entonces de poner ejemplos concretos de algunos Estados que usan de manera dife-

renciada estas características y de enfatizar cuáles, el Gobierno Federal, mantiene o modificó y cómo, en qué grado o intensidad.

Al cierre de la edición de este informe, el contexto de la realidad mexicana muestra un ambiente polarizado, por un lado los que están convencidos de la vía socialdemócrata hacia una verdadera democracia y que están del lado de AMLO, los desplazados por los sexenios anteriores que, agarrados a AMLO, quieren la continuidad del Neoliberalismo como Política de Estado, que además son fuertes políticamente al interior del Gobierno y del Partido que llevó a AMLO al poder, MORENA; por el otro lado está la llamada clase media que ante el temor de que la austeridad republicana la alcance, se aleja de AMLO, pero aún no se identifica con el espectro político de la derecha mexicana, aunque le sea útil, ya que no coincide del todo con esta posición política representada principalmente por el PAN y los grandes empresarios neoliberales que están siendo afectados económicamente por el gobierno de AMLO, estos últimos ya han sacado del baúl sus antiquísimas revistas de la Guerra Fría, sus *Reader's Digest* para, nuevamente, colocar el discurso intolerante anti-comunista, antisocialista y antidemocrático.

Es claro que los datos duros que más adelante podrán ver y analizar esbozan un cambio de forma, lo que estamos presenciando no es la continuidad de la política represiva característica de los gobiernos anteriores del PAN y el PRI, aunque tampoco, ni de cerca, representa la eliminación de la fuente de todas las VDH.

Las nuevas cifras del presente informe sí reflejan una diferencia, el Gobierno Federal usa al mínimo la estrategia de represión política; no está usando la estrategia de control social mediante el terror, sino que ahora se gana el corazón y la mente de la gente con los apoyos sociales generalizados; esto no es el caso para los gobiernos estatales, por ejemplo, en Michoacán y Jalisco que tienen gobernadores pro Neoliberales y Chiapas que aunque ganó por MORENA mantiene la misma lógica represiva anterior, al ser de las mismas dinastías familiares que han gobernado el Estado por cientos de años.

Existen otros elementos en donde también comienzan a manifestarse algunas diferencias en el nivel Federal, no así en todos los estados y municipios, y que hacen posible comenzar a notar las políticas y estrategias del Gobierno Federal, éstas pueden ser resumidas en los siguientes puntos:

## **1. Cambio en la estrategia de control social mediante el terror**

Como se explicó más arriba, el Gobierno Federal, a diferencia de sexenios anteriores apuesta por el uso de programas sociales como la estrategia fundamental de control social. Sin que esto quiera decir que esta característica como todas las que aparecen a continuación, aplique para el comportamiento de las lógicas represivas de algunos estados que, como ya hemos dicho, mantienen el esquema panista y priista y, por lo tanto, mantienen la estrategia de control social mediante el terror.

## **2. Defensa de un esquema de Estado Monopolista sin un compromiso claro en contra de los intereses Neoliberales**

Si queremos recordar, en el informe anterior mencionamos que la estrategia de la oposición de derecha en México apuesta al desgaste de la autodenominada izquierda electoral, ya que la ambivalencia de ser neoliberal en algunos aspectos económicos y antineoliberal en otros, no permitirá el desmonte de la política económica neoliberal y del sistema económico y social capitalista, lo que permitirá el regreso de gobiernos radicalizados hacia la derecha con discursos cercanos al fascismo.

Muestra de esto es la subordinación del Gobierno Federal al sistema económico que pone en primera instancia la ganancia económica sobre la dignidad humana y la subordinación económica con los Estados Unidos que incluso están sobre las disposiciones médicas de su propio Gobierno para manejar la pandemia. La política de la no sanción a quienes rompen las leyes laborales, para no enfrentarse a todo el modelo Neoliberal que aún mantiene el poder económico de México, hace responsable al Gobierno Federal por la violación, por omisión, del DH a la Vida, a la Salud y a un Trabajo Digno de por lo menos 2.6 millones de trabajadores de las maquilas al servicio de las grandes empresas neoliberales nacionales y extranjeras.

El caso de las maquilas es sólo un ejemplo, entre los muchos que podemos mencionar que muestran la ambivalencia del Gobierno Federal con respecto a su postura antineoliberal.

### **3. El enemigo interno que diluye e invisibiliza a los luchadores sociales y defensores de dh**

Aunque en el informe anterior mencionamos que desde el Gobierno Federal observamos una modificación en la campaña de criminalización en contra de una parte importante de las personas defensoras de derechos humanos (específicamente aquellos ligados a temas de territorio), quienes, al menos discursivamente, ya no son delincuentes o defensores de delincuentes, esto se ha modificado. Debido a la decisión que ha tomado AMLO de clasificar con una misma etiqueta a sectores históricamente relacionados con la ultra derecha y a sectores históricamente relacionados con la lucha social y la defensa de los derechos humanos, los señala de manera no diferenciada como “conservadores de izquierda”. Este elemento es sumamente preocupante porque vemos cómo el discurso presidencial diluye e invisibiliza a los defensores de derechos humanos no sólo bajo una etiqueta que los presenta como adversarios políticos, sino en el que pareciera que obedecen a intereses ilegítimos.

La polarización no es un fenómeno nuevo en la sociedad mexicana, siempre ha existido, a veces de manera más velada y a veces, como en estos tiempos de manera abierta, además debemos decir que esta polarización siempre ha existido en sociedades conformadas por clases económicamente opuestas, como en México desde la Revolución Mexicana, en la actualidad son dos los adversarios políticos del actual gobierno:

- a) Por una parte están aquellos a quienes llama Fifís (vocablo que estaba en desuso y que refería a personas que presumían pertenecer al estrato superior, económicamente hablando, pero que además eran clasistas y racistas en su interacción con aquellos que, ellos consideraban no lo eran), a quienes coloca en el extremo de los intereses de la derecha política, es decir, son los neoliberales que ostentaban el poder en México en los últimos 37 años, adversarios para con los que el Estado actual no plantea como objetivo eliminarlos físicamente, como hacían los gobiernos anteriores con los enemigos internos, sino limitarlos, frenarlos, chantajearlos para poder realizar su idea de Capitalismo Monopolista de Estado con Estado de bienestar, cabe mencionar que a algunos de estos empresarios neoliberales, no los cataloga así, ya que están apoyando al mismo gobierno de AMLO,

como el caso de Carlos Slim y Salinas Pliego, empresarios de los más ricos del país.

- b) Por la otra parte están a los que ha nombrado como conservadores de izquierda, quienes representan los intereses no sólo antineoliberales, sino en su mayoría anticapitalistas y/o socialistas. Si bien, el objetivo del Estado Federal tampoco es eliminarlos físicamente, al estigmatizarlos permite que la estrategia paramilitar, que el gobierno de AMLO no ha querido dismantelar, opere de manera impune y cometa ejecuciones extrajudiciales en su contra, si bien AMLO ha dicho públicamente, “Nosotros no reprimimos”, refiriéndose a las fuerzas represivas del ámbito Federal, no ha, ni siquiera mencionado, mucho menos dismantelado a los diferentes grupos paramilitares que han sido la mano siniestra de gobiernos anteriores y que por complicidad están aliados actualmente a gobiernos estatales de Partidos de la oposición de derecha e incluso a MORENA como en el caso de Chiapas. Este hecho no exonera de ninguna manera al gobierno de AMLO, no importa quién es el perpetrador, quien es un agente de estado y por tanto la responsabilidad en materia de DH recae en él como Ejecutivo Federal, de hecho por esto mismo en el presente informe desmenuzaremos quiénes son los perpetradores y su relación con los beneficiarios de las VDH para efectos de obtener un análisis de la realidad que nos permita ver las tendencias generales y vislumbrar a futuro las tendencias represivas del Gobierno actual.

#### 4. Características del Estado

Dentro de las características que ya se vislumbran en la política del Estado del nuevo Gobierno Federal quisiéramos destacar las siguientes:

El mantenimiento de la **política de militarización del territorio y la vida social** al desplegar, aún más ante la pandemia causada por el SARS-COV-2, a la Guardia Nacional, que, como se verá en este informe, si bien aún no ha participado en la comisión de las VDH documentadas, al menos actúa omisamente ante ellas.

Con el gobierno de AMLO es claro que **ha cambiado la relación y el uso de los medios de comunicación**, pues éstos han pasado de ser la comparsa, la lengua del Estado en sexenios anteriores (para difundir los partes de guerra con Calderón o silenciar las graves VDH que se cometen en el periodo de EPN), para ahora, muchos de ellos, representar sus propios inte-

reses como empresas neoliberales afectadas por este Gobierno y convertirse en parte de la oposición, que, parece, cuestionarlo y vigilarlo.

**La omisión sostenida, por decir lo menos, con las estrategias de represión política, actuales y del pasado reciente, que en distintos estados replican los esquemas del panismo y el priismo.** Ya desde el informe anterior vislumbrábamos una política estatal diferente ante las VDH cometidas, por motivos políticos en México, en contra de las personas defensoras de derechos humanos y el movimiento social, que al parecer será la constante en todo el gobierno de AMLO.

- a) Primero se niegan los hechos de VDH o AMLO menciona que ahora el gobierno es el que menos viola los DH (cuando es sabido que sólo los agentes de estado cometen las VDH), cabe resaltar que habla sólo del ámbito Federal, con las VDH cometidas en los Estados, en automático, con el pretexto de la competencia local y con la independencia y autonomía de los Estados, exonera a su Gobierno de lo que sucede y sólo menciona que se debe investigar, sin intervenir de forma alguna.
- b) Se acusa a terceros desconocidos o a conflictos entre diferentes actores como responsables de los hechos.
- c) Cuando es imposible, debido a las evidencias, negar la participación del Estado en las VDH, es claro que, si se inician investigaciones en los casos con mayores costos políticos, en la mayoría de estas investigaciones no hay avances substanciales y, por tanto, continúa la impunidad al no existir la sanción a los agentes de estado responsables de los hechos denunciados.
- d) Por último, la Federación toma un papel de mediadora entre los gobiernos estatales y las víctimas, más de conciliación, que de resolución y de investigación de las VDH, de las cuales a nivel internacional siguen siendo responsables, a menos que declaren como Gobierno Federal que hay falta de gobernabilidad por los hechos, entonces interviene y resuelve las demandas para reestablecer la falta de gobernabilidad, pero sin investigar y sancionar a los agentes estatales responsables de originar los conflictos.

Justamente, las cifras documentadas en este informe permiten notar con más claridad esta estrategia del Gobierno Federal. Mismas que, como veremos están estrechamente relacionadas con el **mantenimiento de la impunidad**.

La documentación del comportamiento de las estrategias represivas de otros sexenios nos ha enseñado que toma al menos dos años para que se manifiesten claramente las políticas y estrategias represivas, pero además puede tomar hasta tres o cuatro años para que la implementación de esas políticas represivas alcance sus cifras más altas. Sin embargo, con lo que alcanza a vislumbrarse hasta ahora hemos construido un esquema comparativo entre los últimos tres sexenios que a continuación resumimos en la tabla 1:

**Comparación de periodos sexenales**

Característica	Gobierno de FCH	Gobierno de EPN	Gobierno de AMLO
<b>Objetivos</b>	Profundizar algunas políticas neoliberales al mismo tiempo que se activa una campaña de control social y restricción de los DH para evitar el descontento social y limitar el existente. Regular el mercado ilegal, lo que permite aumentar las ganancias y paliar la crisis.	Profundizar las reformas neoliberales. Mantener la estrategia de represión política, mantener la ejecución extrajudicial como la VDH que permite imponer la estrategia de control social mediante el terror. Afinar los mecanismos de impunidad. Mantener la tasa de plusvalía obtenida de la economía ilegal y despojar a la economía legal de una serie de obligaciones para con los trabajadores con el objetivo de aumentar la plusvalía obtenida en el proceso de producción.	Suspender de facto algunas prácticas neoliberales, sin eliminarlas jurídicamente, sólo se ha modificado la reforma educativa y la laboral. Regresar a una política económica monopolista de Estado con la participación de actores de la economía neoliberal legal y con nexos con la ilegal. Medidas masivas y generalizadas de programas sociales para reducir el descontento social. Cambio de la campaña de criminalización social en contra de algunos sectores de defensores del derecho humano a la Protesta por una de estigmatización social de las posiciones políticas anticapitalistas. Fortalecimiento de la industria nacional petrolera y eléctrica que permitan obtener más recursos económicos para los programas sociales.
<b>Argumento que estructura</b>	“Guerra contra el narcotráfico”	Reformas estructurales para “mover a México”	El argumento central del discurso de AMLO es definitivamente “Primero los pobres, pero somos un gobierno de todos y para todos”.
<b>Enemigo interno creado o real</b>	Explícito “narcotráfico y crimen organizado” (en donde se diluyen los ataques en contra de población en general y algunas personas defensoras de derechos humanos y activistas)	Implícito quienes se oponen a las reformas estructurales que han sido caracterizados como los “representantes del atraso y la barbarie” (el movimiento social en su generalidad)	En este nuevo gobierno hay un cambio discursivo, para AMLO no hay enemigos, sino adversarios, los conservadores, de acuerdo con el discurso explícito hay derecho al disenso y no habrá represión política. Los adversarios que ha ido configurando son dos: Los neoliberales que pugnan por el regreso del neoliberalismo tal y como se venía desarrollando a quienes llama Fifis (por medio de mecanismos abiertamente explícitos) El Movimiento que se declara abiertamente anticapitalistas y/o socialistas y comunistas a quienes ha llamado Conservadores de izquierda. (mecanismos implícitos de estigmatización social)
<b>Características del Estado</b>	Inicio de la configuración de un Estado que limita las libertades democráticas Creación de un enemigo interno Militarización Paramilitarización Polarización social Restricción de los DH Aumentar el techo jurídico para violar DDHH legalmente. Uso de los medios de comunicación para dar partes de guerra. Uso del terror	Segunda fase de la configuración de un Estado que limita las libertades democráticas: Afina más el enemigo interno a atacar Aumenta la militarización, pues incluso se han construido más bases militares Mantiene la paramilitarización y la dota, donde puede, de legitimidad social presentándola como resultado “natural” del descontento de poblaciones enteras ante los agravios de los criminales. Profundiza aún más la polarización social Logra que pasaran las reformas estructurales y jurídicas y gracias a eso actúa impunemente. Silencia, reprime, censura y mandata a los medios de comunicación. Modifica el discurso de éstos: de la justificación de la “guerra contra el narco” y sus “daños colaterales” pasa al ocultamiento de la guerra con discursos de paz y prosperidad. Usa el terror de una manera mucho más dirigida y las masacres y ejecuciones extrajudiciales se convierten en una forma de aumentarlo.	Las nuevas características en el plano represivo no son homogéneas en los planos Federal, Estatal y Municipal, es claro que el Gobierno Federal no controla todos los niveles de gobierno, lo que no le quita la responsabilidad de las VDH. A nivel Federal hay una ruptura con el modelo represivo anterior, se configura un Estado menos limitante en cuanto a libertades democráticas, característica que no aplica de manera general en los niveles estatales y municipales. Mantiene la promesa del regreso de los militares a sus cuarteles en 4 años, Pero dota de legalidad al ejército que conforma en su mayoría a la Guardia Nacional como una policía de facto. Aunque su discurso es que “La paz es resultado de la Justicia” no ha habido avances en materia de los DH de las víctimas de VDH, lo que permite el actuar impune de las estructuras ilegales paramilitares que siguen operando ahora, incluso en detrimento de su propio discurso y práctica política. Mantiene su estrategia de impunidad en las graves VDH, apuesta al olvido y a la desmemoria de los casos anteriores a su gobierno. Cooptación de ex luchadores sociales para validar sus políticas y validar las iniciativas que provienen de las estructuras de la sociedad civil al servicio del neoliberalismo que en este momento le son útiles. Desdén por el movimiento social y popular independiente a la estructura de MORENA



Característica	Gobierno de FCH	Gobierno de EPN	Gobierno de AMLO
<b>Estrategia represiva</b>	Uso de la estrategia de control social (paramilitarismo y militarización). Uso de la estrategia de represión política contra el movimiento social (sobre todo al plantearlos como enemigos).	Masificar, dirigir, aumentar y hacer más eficaz la estrategia de represión política contra el movimiento social. Mantener, ampliar y afinar la estrategia de control social. Mantener y ampliar la estrategia contrainsurgente preventiva ante la organización del descontento social.	Permite las VDH por omisión al permitir la continuidad de la estructura paramilitar principalmente al servicio de los poderes estatales, la cual es la que en varios casos documentados opera en contra de los defensores de DDHH, el no hacer mención a estas estructuras ni de la omisión del Gobierno Federal en su actuar, ante la opinión pública, lo mantiene intacto. Aumenta la política de control social y contrainsurgente mediante programas sociales, actualmente con la pandemia del Covid 19, acelera dichos programas.



# Otras violaciones de derechos de humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos





## Definiciones básicas

### ¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos?

**A** NIVEL INTERNACIONAL, la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*<sup>2</sup> en su Artículo primero especifica que:

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.<sup>3</sup>

También está el *Folleto No. 29* de la ONU que abunda más con respecto a la definición de quiénes pueden ser personas defensoras de derechos humanos:

[...]... pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales. Los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no sólo desarrollan su actividad en ONG [...].<sup>4</sup>

<sup>2</sup> ONU, *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, ONU, 1999, versión electrónica disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/IssueS/DefenderS/Declaration/declaration\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/IssueS/DefenderS/Declaration/declaration_sp.pdf), consultado el 19 de junio de 2020.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, p. 3.

<sup>4</sup> ONU, *Folleto Informativo No. 29*, s/c: ONU, 2004, p. 7, versión electrónica disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>, consultado el 19 de junio de 2020.

De hecho, el documento de la ONU llamado *Sobre los defensores de los derechos humanos* clarifica y lucha contra las concepciones equivocadas acerca de quiénes podemos ser personas defensoras de los derechos humanos, por ejemplo:

[...]... en muchos países, el Estado, o incluso la opinión pública, pueden considerar a los defensores de los derechos humanos equivocados por ver sólo una cara de la moneda. Por tanto, se les dice que no son “verdaderos” defensores. Asimismo, las autoridades estatales a menudo definen a las personas que actúan en defensa de los derechos de los presos políticos o de personas pertenecientes a grupos armados de la oposición como partidarios de esos partidos o grupos simplemente porque defienden sus derechos.

Esta posición no es correcta. Debe definirse y aceptarse a las personas defensoras de los derechos humanos por los derechos que defienden y por su propio derecho a hacerlo.<sup>5</sup>

Es importante precisar que las acciones que realicen las personas defensoras de derechos humanos deben ser pacíficas, con arreglo a lo establecido en la *Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*.<sup>6</sup>

De acuerdo al Informe *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 30 de diciembre de 2017:

Las personas defensoras pueden ser de cualquier género, edad, o proveniencia. Pueden estar luchando para obtener justicia por una causa personal o por un objetivo profesional sin importar que lo sea de manera temporal o permanente. Sus actividades pueden incluir monitoreo, información, divulgación, educación, promoción o defensa de los derechos humanos ante el sistema de justicia.<sup>7</sup> De hecho, cualquier persona, de manera individual o en asociación con otros, que de cualquier modo promueve o busca la realización de los derechos humanos y liber-

<sup>5</sup> OACNDH, *Sobre los defensores de los derechos humanos*, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Defender.aspx>, consultado el 19 de junio de 2020.

<sup>6</sup> ONU, *Declaración sobre el Derecho y el Deber...*, Ob. Cit.

<sup>7</sup> CIDH, *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 21.

tades fundamentales a nivel local, nacional y/o internacional, es considerada defensora o defensor de derechos humanos.<sup>8</sup>

El catálogo de derechos humanos y libertades que pueden ser promovidos y protegidos por personas defensoras es amplio. Tanto la Comisión como la Corte han enfatizado que la defensa de derechos no solamente aplica a derechos civiles y políticos, sino que también cubre sin lugar a dudas derechos económicos, sociales y culturales, de acuerdo a los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.<sup>9</sup>

Asimismo, el derecho a promover y a buscar la protección de derechos humanos que no están aún reconocidos como tales o que son debatidos en determinado país, también ha sido establecido en la Declaración sobre Defensores de Naciones Unidas y reconocido por el sistema interamericano: los individuos son libres para “desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.”<sup>10</sup>

La calidad de defensor de derechos humanos radica en la labor que se realiza [...]”<sup>11</sup>

A nivel nacional, de acuerdo con la *Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas* publicada el 24 de junio de 2012, en su Artículo 2, se entiende por persona defensora de derechos humanos a:

Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.<sup>12</sup>

<sup>8</sup> CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 13.

<sup>9</sup> Corte IDH. *Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala*. Objeciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 129.

<sup>10</sup> ONU, *Declaración sobre el Derecho y el Deber...*, Ob. Cit., Art. 7.

<sup>11</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*, pp. 26-27, párr. 21, 22 y 23, versión electrónica disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>, consultado el 19 de junio de 2020.

<sup>12</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas*, Art. 2, p. 2, DOF-25-06-2012.

Por último, está la propuesta de una nueva definición en la *Iniciativa que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6º y 73 constitucional y proyecto de ley general para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas* presentado por los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados, misma que fue elaborada por Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos y Comité Cerezo México, principalmente. En ésta se estipula que pueden ser personas defensoras:

Cualquier persona física o grupo de personas sin distinción alguna de clase, sexo, raza, color, lengua, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, posición económica, propiedad, estado civil, nacimiento, incapacidad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, características del sexo u otro., que actúen individualmente o en asociación o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya actividad sea la de promover, proteger o luchar porque se protejan y se cumplan los derechos humanos y libertades fundamentales en cualquier parte del territorio nacional o internacional.<sup>13</sup>

## ¿Qué es un acto y un evento de VDH?

Para facilitar el entendimiento de los datos y cifras que se presentan a continuación retomaremos las definiciones de evento y acto:

Un evento es algo que ocurre, con un principio y un final, y que progresa hasta llegar a su conclusión lógica. Puede tratarse de un solo acto, una serie de actos relacionados o una combinación de actos relacionados que suceden al mismo tiempo. Para que se incluya un evento en el monitoreo de los derechos humanos, éste debe contener por lo

<sup>13</sup> Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, *Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6º y 73 constitucional y proyecto de ley general para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas*, p. 13, versión electrónica disponible en <http://acuddeh.org/spip.php?article4164> o en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/abr/20190430-III.html#Iniciativa19>, consultado el 19 de junio de 2020 .



menos un acto que pueda ser calificado de violación a los derechos humanos (por ejemplo, un arresto arbitrario, que corresponde a una violación del derecho a la libertad) o ser parecido o similar al mismo (por ejemplo, un arresto legal).<sup>14</sup>

Mientras que debe entenderse por acto:

[...] un solo movimiento o acción que, por lo general, implica el uso de la fuerza. Comúnmente, un acto es cometido por una persona (individuo o grupo) contra otra, en cuyo caso se le denomina acto de comisión. Acto también puede significar la no realización de un movimiento o acción, esperado o exigido, en cuyo caso se le llama acto de omisión.<sup>15</sup>

Asimismo, puede significar la realización de una acción por particulares o cualquier persona o grupo de personas que actúen con el consentimiento, autorización, apoyo o instigación del Estado, en cuyo caso se le llama acto de aquiescencia.

En este capítulo aparecen documentados tanto los actos como los eventos que implicaron otras VDH (que no sean detención arbitrario, prisión política, ejecución extrajudicial y desaparición forzada) en contra de las personas defensoras debido a su labor.

## **Fundamentos en instancias internacionales y nacionales con respecto a las personas defensoras de derechos humanos**

Los instrumentos internacionales que proporcionan el marco normativo para el tema de las personas defensoras de derechos humanos son los mismos que ya hemos citado para las definiciones generales, no obstante, los recuperamos aquí pues son el marco normativo que existe para hablar de otras VDH cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos.

- *La Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Artículo 2)

<sup>14</sup> Dueck, Judith, Manuel Guzmán y Bert Verstaappen, *Formatos estándares de Eventos de HURIDOCS: una herramienta para la documentación de violaciones a los derechos humanos*, HURIDOCS: Versoix, 2007, p.20.

<sup>15</sup> Ídem.

- *La Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,*
- *El Comentario a la Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,*
- *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 2)*
- *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 3)*
- *La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 1)*

## **¿Cuáles son los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos?**

Igual de importante es tener presentes qué derechos tiene una persona defensora de los derechos humanos. Según el marco internacional, las personas defensoras tienen derecho a los siguientes aspectos:

- A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;
- A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación con otros;
- A formar asociaciones y ONG;
- A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;
- A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;
- A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;
- A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;
- A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;

- A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;
- A dirigirse sin trabas a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;
- A disponer de recursos eficaces;
- A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;
- A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;
- A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).<sup>16</sup>

También es fundamental citar los derechos que se enuncian en el *Comentario acerca de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*:

- A. El derecho a ser protegido
- B. El derecho a la libertad de reunión
- C. El derecho a la libertad de asociación
- D. El derecho a acceder y a comunicarse con organismos internacionales
- E. El derecho a la libertad de opinión y de expresión
- F. El derecho a la protesta
- G. El derecho a debatir y desarrollar nuevas ideas en materia de derechos humanos
- H. El derecho a un recurso efectivo
- I. El derecho a acceder a recursos
- J. El derecho a defender los derechos humanos<sup>17</sup>

<sup>16</sup> Véase Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, *La Declaración de los defensores de los derechos humanos*, ONU: s/c, 1999, versión electrónica disponible [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf), consultado el 19 de junio de 2020.

<sup>17</sup> Véase Oficina del Alto Comisionado, *Comentario a la Declaración Sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, ONU: s/c, 2016, versión electrónica disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/ComentDeclDDH\\_WEB.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/ComentDeclDDH_WEB.pdf), consultado el 19 de junio de 2020.

## Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos

En este mismo sentido es importante recordar cuáles son las obligaciones del Estado en materia de DH, de acuerdo con las normativas internacionales:

- **Obligación de Respeto:** Consiste en el deber de no interferir en la libertad de acción de los individuos y pueblos, así como abstenerse de conductas que puedan limitar o negar el ejercicio de los derechos.
- **Obligación de Protección:** Relacionada con la creación de normas, estructuras y autoridades que resguarden los derechos frente a posibles o actuales afectaciones por parte de terceros.
- **Obligación de Realización o satisfacción:** Tiene que ver con todas aquellas acciones positivas que debe adelantar la estructura estatal que permita a los individuos, comunidades y pueblos gozar de sus derechos.<sup>18</sup>
- **Obligación de Promoción:** Relacionada con la difusión, la educación o el acto de hacer del conocimiento de la población, mediante políticas públicas efectivas y estructuras estatales, los derechos humanos.

## Antecedentes

En el informe anterior, que abarcó el periodo del 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019, fue muy clara la tendencia de disminución, en el periodo correspondiente a AMLO del 01 de diciembre de 2018 al 31 de mayo de 2019; pues se documentó un menor número de otras VDH en contra de personas defensoras de los derechos humanos que durante los últimos 6 meses del sexenio de Enrique Peña Nieto (EPN). Además, hay que destacar que en **93%** de las otras VDH cometidas en los seis meses de AMLO los perpetradores fueron **autoridades de las entidades estatales y no autoridades que dependen de la federación.**

En los años pasados vimos también que algunas denuncias de eventos violatorios de DH se presentaron contra grandes cantidades de manifestantes.

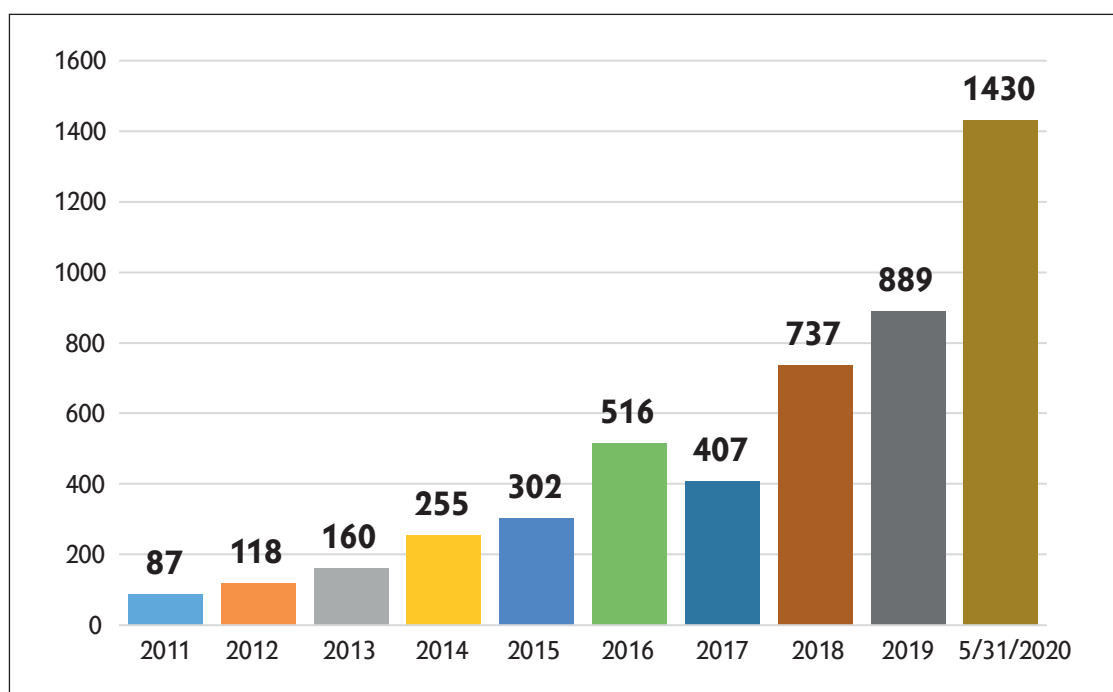
<sup>18</sup> Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, *¿Cuál verdad, cuál justicia, cuál reparación?*, [Rutas contra la impunidad], Año 1, Vol. 1, No. 1, Primera edición, s/c: Grafito y pizarra publicidad, marzo de 2009, p. 7.

## Datos duros

En el periodo que va del 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020 hubo 107 eventos de otras VDH, los cuales implicaron 1659 actos de otras VDH cometidas contra personas defensoras de derechos humanos en México. Estos 107 eventos afectaron a 25 comunidades, 17 organizaciones, 47 personas, 34 familiares y a 502 personas pertenecientes a comunidades u organizaciones. Comenzaremos desglosando los datos arrojados en la documentación de actos y dejaremos hacia el final el análisis de los datos de los eventos.

**Gráfica 1**

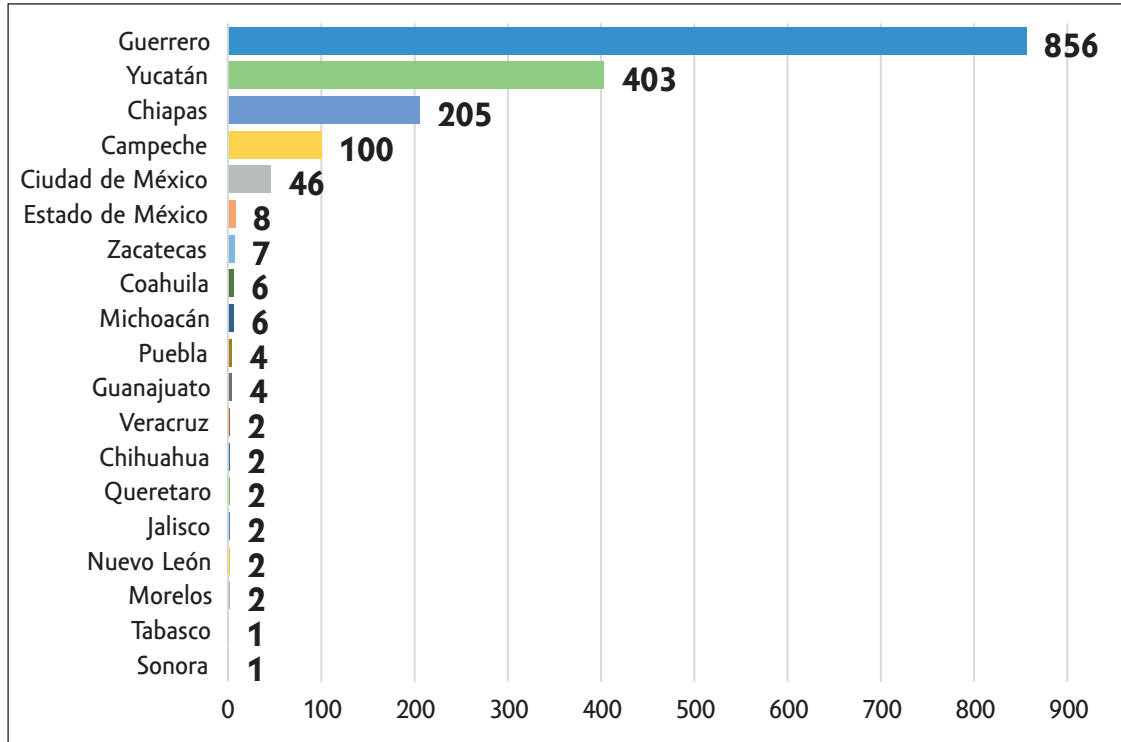
**Actos de otras VDH cometidas en contra personas defensoras desde 2011 hasta el 31 de mayo 2020**



La cifra tan alta, en los primeros meses de este año, con respecto al número de actos responde a la documentación de un evento de represión política masiva realizado por la policía estatal del estado de Guerrero, donde alrededor de 700 personas sufrieron represión como respuesta a su ejercicio del derecho humano a la Protesta, y es éste evento (y los numerosos actos que implicó) el que eleva de sobre manera la cifra.

**Gráfica 2**

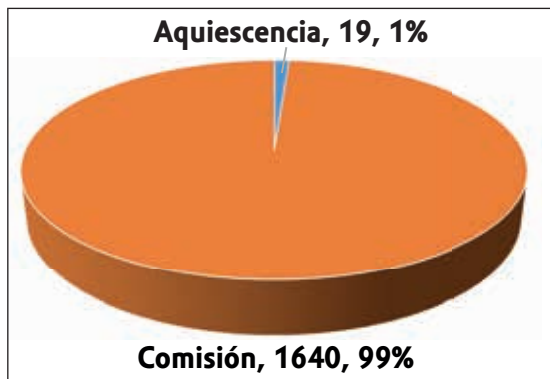
**Número de actos de otras VDH, por estado, cometidas en el en el periodo que abarca este informe**



Es importante hacer notar que, desde los 8 informes anteriores, estados como Guerrero y Chiapas han ocupado los primeros lugares en la lista de estados con alto número de actos que constituyen otras VDH en contra de personas defensoras de derechos humanos. Por otro lado, estados como Campeche muestran un alto incremento de actos documentados, mientras que

**Gráfica 3**

**Forma en que se perpetraron las otras VDH cometidas en el periodo que abarca este informe**



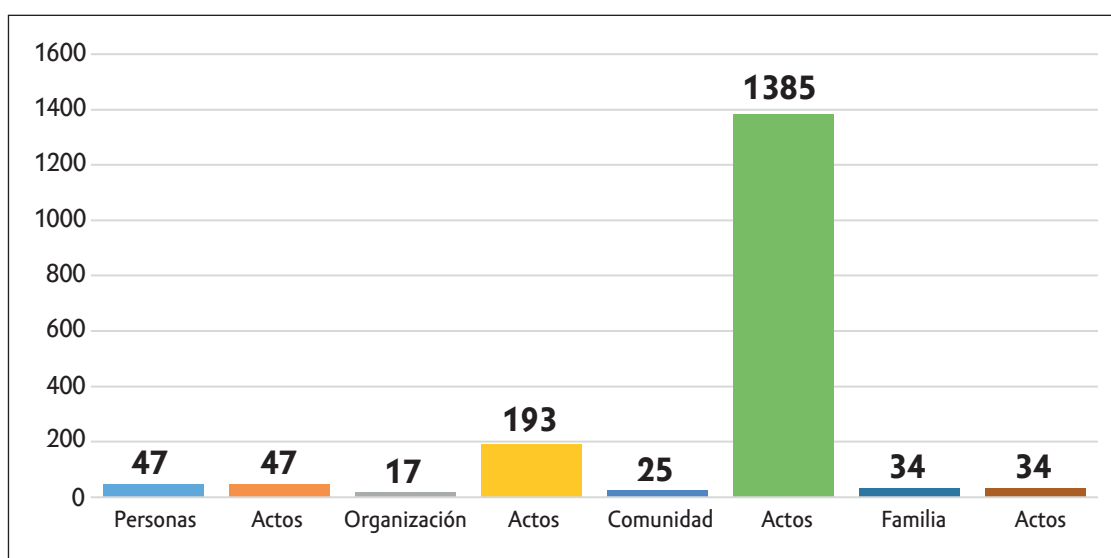
Yucatán se suma por primera vez a la lista de estados con mayor número de actos documentados.

La preferencia por la realización de las otras VDH en contra de personas defensoras de derechos humanos bajo la forma de comisión (que comenzó a mostrarse durante los primeros seis meses del sexenio de AMLO) se ha consolidado, pues pasó de 97% (documentado en el informe anterior) a un 99%. Este compo-

nente debe ser destacado pues implica una diferencia importante con el sexenio de Peña Nieto, en el que observamos un aumento en la preferencia por el uso de la aquiescencia. Es significativo decir que la comisión supone el acto directo de autoridades claramente identificadas como tales (la mayoría de las veces estatales) en contra de las personas defensoras de los derechos humanos, por lo que se muestra poca preocupación por el costo político que pueda tener su evidente participación en las otras VDH cometidas contra las personas defensoras.

**Gráfica 4**

**Número de actos de otras VDH, por tipo de víctima, cometidos en el periodo que abarca este informe**



Estos datos, comparados con los del informe anterior, muestran una reducción importante en los actos cometidos en contra de organizaciones; un mantenimiento en el número de actos cometidos en contra de personas; un ligero aumento en los actos contra comunidades; un aumento en el número de actos en contra de familiares y un aumento significativo de actos en contra de personas pertenecientes a comunidades organizadas.

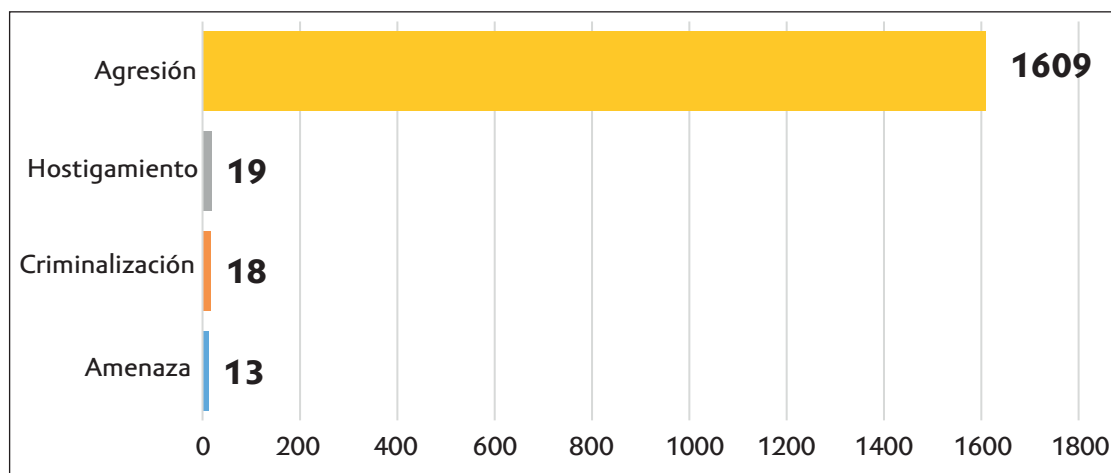
El elevado número de actos que aparecen documentados se debe, para evitar malas lecturas de las cifras, al hecho de que, a diferencia de otros periodos, en el periodo que abarca este informe, las organizaciones y comunidades reprimidas nos hicieron llegar el número de personas afectadas, cosa que no ocurría o bien ocurría poco en periodos anteriores. A esto se suma una tendencia, no observada antes, en la que los medios que reportan VDH dan cuenta del número de personas afectadas en los distintos medios.

En el caso de la identificación del sexo al que pertenecen las víctimas, se mantiene una tendencia a no documentar este dato: de las 47 personas víctimas de otras VDH, sabemos que 14 son mujeres, 31 hombres y de 2 se desconoce el sexo; pero en el caso de los 34 familiares de personas defensoras afectadas, tan sólo se sabe que 12 son mujeres y 10 hombres, mientras que de 12 se desconoce este dato.

Aún más invisibilidad tiene el dato de la pertenencia a un grupo indígena de las víctimas, pues de los 459 actos documentados, tan sólo se tiene este dato en 156 de ellos, de los cuales 151 fueron Nahuas (150 pertenecen todos a una misma comunidad), una Purépecha, otra Chol y una más Tzotzil.

**Gráfica 5**

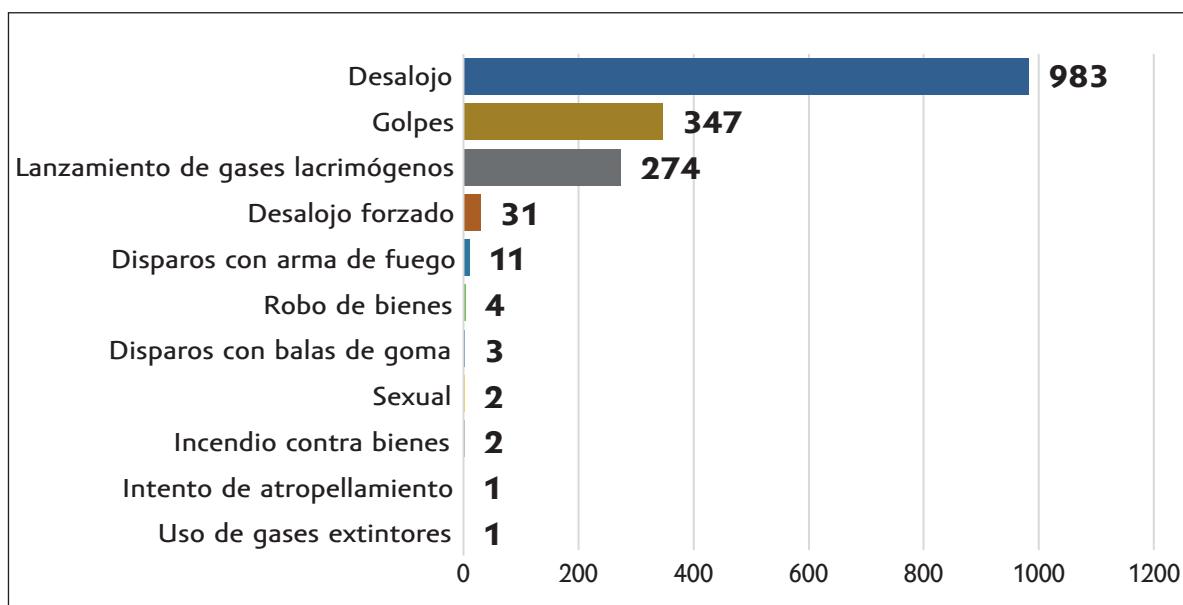
**Tipología de los actos de otras VDH cometidas en el periodo que abarca este informe**



Como se muestra, la estrategia de modalidad utilizada en las otras VDH en contra de personas defensoras de derechos humanos mantiene la misma forma y tendencia de los últimos 4 informes, es decir, de los últimos 48 meses. La agresión es la forma más utilizada por las autoridades del estado, lo cual implica contacto directo entre el perpetrador y la víctima, tipología que por lo general trae consecuencias físicas, psicológicas, sociales y económicas a las víctimas. La agresión que fue la forma utilizada en 93% de los casos documentados en el informe anterior, ha pasado a ser la forma de 97% de los actos documentados. Este dato, si se cruza con otros de los que hemos ofrecido, como se verá en las conclusiones, revela información importante en materia del comportamiento de las otras VDH cometidas contra las personas defensoras de derechos humanos.



**Gráfica 6**  
**Clases de agresiones cometidas en el periodo que abarca este informe**



Ahora bien, si miramos los tipos de agresiones que se utilizan, notaremos que, como en el informe anterior, se mantiene el uso del desalojo y los golpes como las agresiones más usadas. Esta clase de agresiones son las que se utilizan preferentemente en contra de manifestaciones, marchas o plantones de personas defensoras de derechos humanos que están ejerciendo su derecho humano a la Protesta. Cabe destacar que en este informe se integró una clase más en las agresiones, nos referimos al desalojo forzoso<sup>19</sup> una clasificación propia del Sistema Internacional de Derechos Humanos.

<sup>19</sup> “El desalojo forzoso es ‘el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos’ (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general N° 7 (1997), sobre el derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos). Diversos elementos, juntos o por separado, definen el desalojo forzoso:

Una separación permanente o provisional de la vivienda, la tierra o ambas;

La separación se lleva a cabo en contra de la voluntad de los ocupantes, con o sin el uso de la fuerza;

Se puede llevar a cabo sin la provisión de vivienda adecuada alternativa y reubicación, indemnización adecuada y/o acceso a tierras productivas, en su caso;

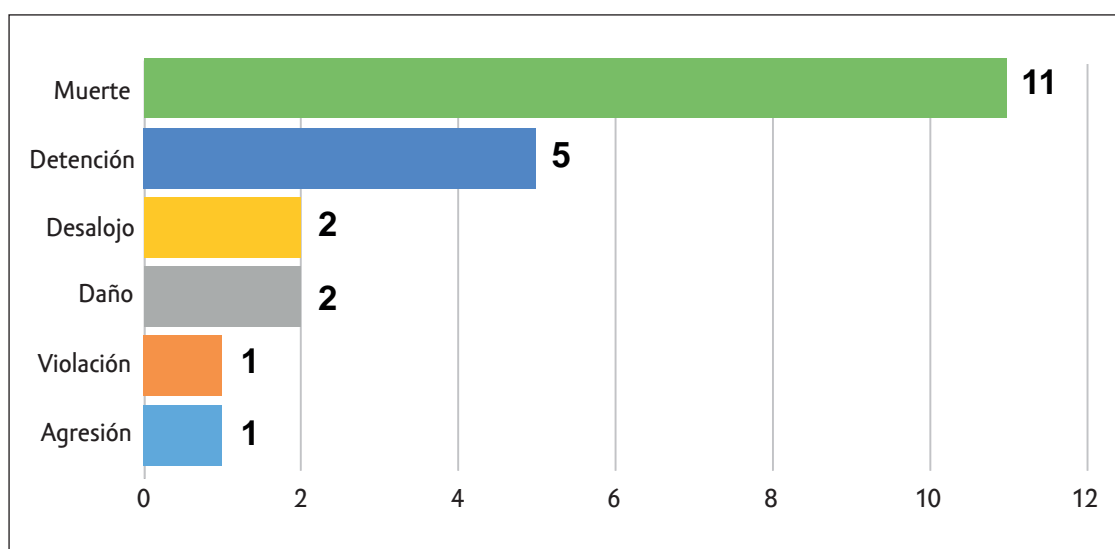
Se lleva a cabo sin la posibilidad de impugnar la decisión o el proceso de desalojo, sin las debidas garantías procesales y sin tener en cuenta las obligaciones nacionales e internacionales del Estado” ONU, *Folleto Informativo* No. 25, s/c: ONU, 2014, p. 3, versión electrónica disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS25.Rev.1\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS25.Rev.1_sp.pdf), consultado el 19 de junio de 2020.

**Gráfica 7**  
**Clases de hostigamientos cometidos en el periodo que abarca este informe**



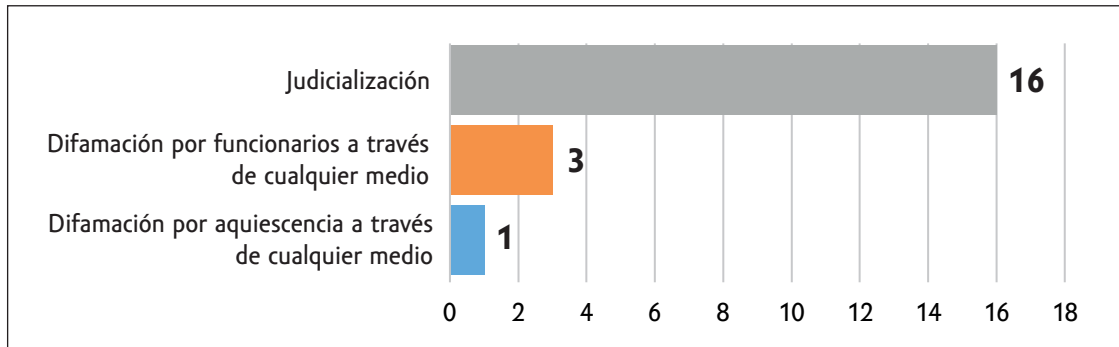
A diferencia del periodo anterior en el que se documentaron 217 actos de hostigamiento (203 en los últimos seis meses de EPN y 14 en los primeros seis meses de AMLO), en este periodo tan sólo se documentaron 46 actos, este dato es significativo ya que los informes anteriores habían hecho notar que los hostigamientos podían ser señales de que las víctimas estaban cerca de experimentar la agresión directa, la detención arbitraria, la ejecución extrajudicial y/o la desaparición forzada.

**Gráfica 8**  
**Clases de amenazas cometidos en el periodo que abarca este informe**



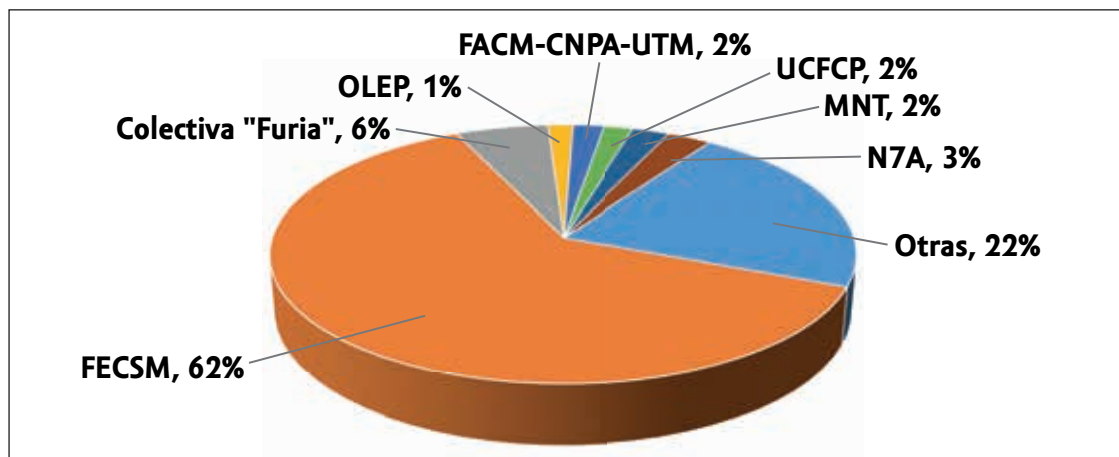
Durante este periodo, como en el anterior, se documentaron 22 amenazas en contra de personas defensoras de derechos humanos. Es importante destacar que el uso de la amenaza de muerte sigue ocupando el primer lugar entre las clases de amenazas utilizadas en contra de la población que nos interesa.

**Gráfica 9**  
Clases de criminalización cometidas en el periodo que abarca este informe



Para poder evaluar los datos que aparecen en la gráfica anterior, debemos recordar que durante los últimos 6 meses de EPN hubo 8 procesos de criminalización, mientras que en los primeros 6 meses de AMLO ninguno. Los 20 procesos de criminalización que han sido documentados en el periodo que abarca este informe muestran el regreso al uso de este mecanismo. Del total de procesos documentados, 16 ocurrieron vía el uso discrecional del derecho: 7 fueron iniciados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), 6 por la Fiscalía General de Zacatecas, 1 por la de Yucatán y 2 por el municipio de Saltillo, Coahuila.

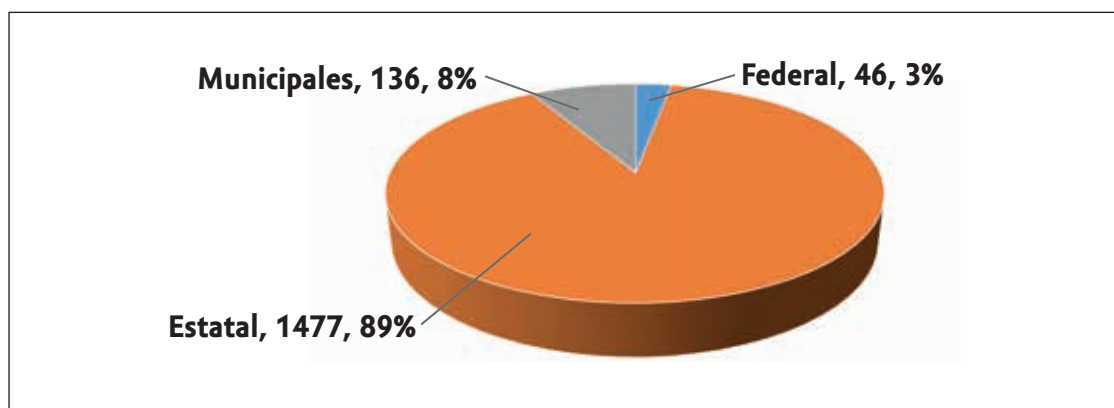
**Gráfica 10**  
Organizaciones que más han sufrido de otras VDH cometidas en el periodo que abarca este informe



En este periodo, como en el antepasado, la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM) es la organización que más ha sufrido de otras VDH, de hecho los actos realizados en contra de esta organización constituyen 62% del total de actos documentados. Entre las organizaciones que se mantienen como víctimas del uso de otras VDH nos interesa mencionar a la CNTE y al FNLS que, por lo menos desde hace tres años han sido víctimas constantes de este tipo de VDH. También nos interesa destacar que este año un integrante del Comité Cerezo México fue víctima de seguimiento a pie en el contexto de la defensa de DH que realizamos en defensa del FNLS en Chiapas.

**Gráfica 11**

**Perpetradores de los actos de otras VDH cometidas en el periodo que abarca este informe**

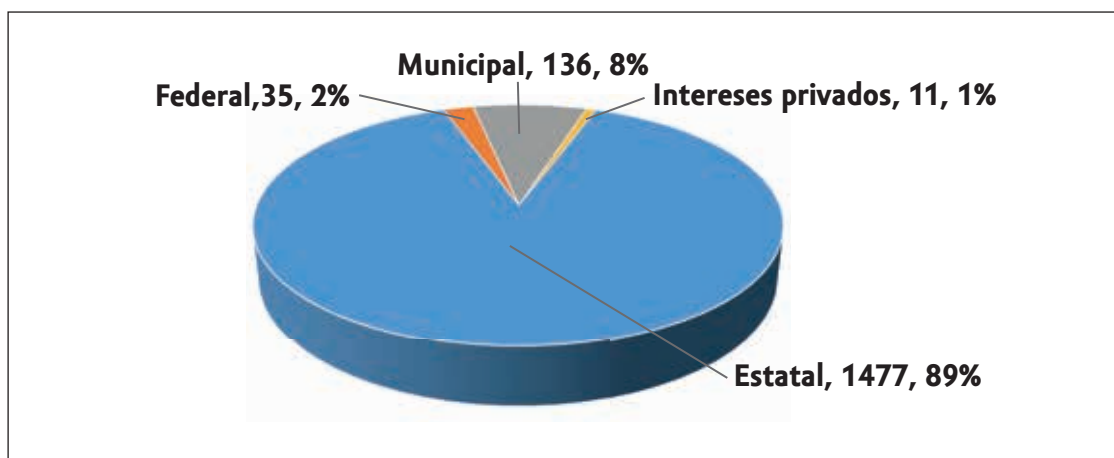


Si analizamos el nivel de autoridades que perpetraron las otras VDH cometidas contra personas defensoras de derechos humanos en el periodo que abarca este informe, podremos notar que se consolida la tendencia observada en los primeros 6 meses del sexenio de AMLO: los principales perpetradores de las otras VDH documentadas son las autoridades estatales, seguidas, en esta ocasión, por las municipales.

Es importante desglosar que en los casos en los que los perpetradores de las otras VDH forman parte de autoridades estatales, 13% corresponde a estados en los que gobierna MORENA, mientras que 87% corresponde a estados gobernados por el resto de los partidos políticos. Finalmente, a nivel de Gobierno Municipal estos datos se replican pues los perpetradores de 97% las otras VDH cometidas por municipales fueron cometidas por autoridades pertenecientes a otros partidos políticos, y 3% de ellas fueron cometidas por autoridades emanadas del partido MORENA.

**Gráfica 12**

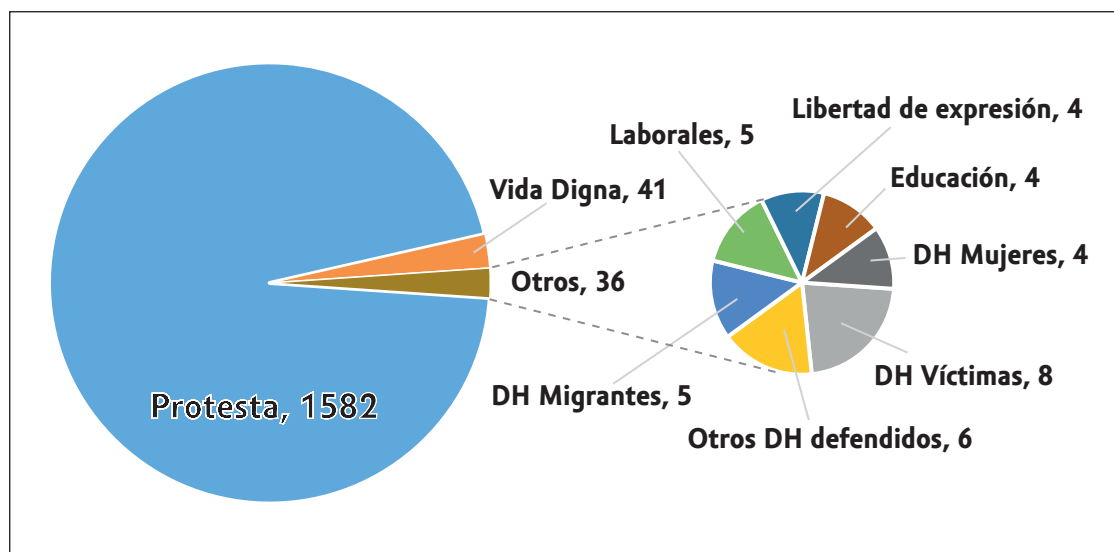
**Beneficiarios de los actos de otras VDH cometidas en el periodo que abarca este informe**



En el periodo analizado los principales beneficiarios de las otras VDH en contra de personas defensoras de derechos humanos son las Entidades Federativas, seguidas por los gobiernos municipales.

**Gráfica 13**

**Principal derecho humano defendido por las víctimas de otras VDH cometidas en el periodo que abarca este informe**



El principal derecho ejercido y reprimido por medio del uso de otras VDH es el derecho humano a la Protesta.

**Tabla 2**  
**Listado, por fecha, de personas defensoras, familiares, organizaciones y comunidades víctimas de otras VDH cometidas en el periodo que abarca este informe**

Apellidos Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Fecha	Estado	Organización	Acto 1	
Habitantes de Ixtapa			17/06/2019	Chiapas	MORENA	Agresión	
Familia de Pablo Héctor González Loyola Pérez			17/06/2019	Querétaro	UCFCP	Hostigamiento	
González	Loyola Pérez	Pablo Héctor	17/06/2019	Querétaro	UCFCP	Hostigamiento	
Centro de Atención al Migrante Exodus			23/06/2019	Sonora	CAME	Hostigamiento	
Velázquez	Florencio	José Filiberto	26/06/2019	Guerrero	CDHVMB	Hostigamiento	
Rechazados de la UJAT			08/07/2019	Tabasco	N/A	Agresión	
Vera	López	Raúl	11/07/2019	Nuevo León	FJL	Hostigamiento	
Gómez	Sántiz	Domingo	18/07/2019	Chiapas	FNLS	Agresión	
Gómez	Sánchez	Juan Calixto	18/07/2019	Chiapas	FNLS	Agresión	
Casa del Migrante de Saltillo			20/07/2019	Coahuila	FCJAC	Hostigamiento	
Manzo	Ramírez	José Luis	20/07/2019	Coahuila	FCJAC	Amenaza	
3 comerciantes de la UCFCP- CNPA MN			23/07/2019	CDMX	UCFCP	Agresión	
Casa del Migrante de Saltillo			23/07/2019	Coahuila	FCIAC	Hostigamiento	
Xicotencatl	Carrasco	Alberto	23/07/2019	Coahuila	FCIAC	Hostigamiento	
Ángeles	Mondragón	Estela	28/07/2019	Chihuahua	Bowerasa	Criminalización	
Cientos de maestros de la sección 7 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación			08/08/2019	Chiapas	CNTE	Agresión	
Estudiantes de la Escuela Normal Indígena Jacinto Canek			20/08/2019	Chiapas	FECSM	Agresión	
Estudiantes de la Escuela Normal Indígena Jacinto Canek			21/08/2019	Chiapas	CNTE	Agresión	
Integrantes de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero			27/08/2019	Guerrero	CETEG	Agresión	
Estudiantes de la Escuela Normal Indígena Intercultural Jacinto Canek			04/09/2019	CDMX	FECSM	Agresión	
Egresadas de las normales Rural Ricardo Flores Magón de "El Sauccillo", del Estado, Superior de Chihuahua y de la Universidad Pedagógica Nacional			07/09/2019	Chihuahua	FECSM	Agresión	
Ejidatarios de El Zapote			15/09/2019	Jalisco	N/A	Agresión	
Asamblea Feminista Nuevo León			28/09/2019	Nuevo León	AFNL	Agresión	
Transportistas y ejidatarios de la comunidad de San Juan de Cedros					29/09/2019	Zacatecas	N/A
Pat	Dzul	Neyda Aracelly	02/10/2019	Yucatán	CNTE	Hostigamiento	
Álvarez	Castillo	César Ageo	07/10/2019	EdoMex	FECSM	Agresión	
Sarabia	Sánchez	Rubén "Simitrio"	08/10/2019	Puebla	UPVA 28 Oct	Hostigamiento	
Madrid	Amador	Erik Yasmay	18/10/2019	Puebla	UPVA 28 Oct	Amenaza	
150 estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá			27/10/2019	Chiapas	FECSM	Agresión	
Estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá			29/10/2019	Chiapas	FECSM	Agresión	
Pobladores del municipio Juan Crisóstomo Bonilla			30/10/2019	Puebla	N/A	Agresión	
Estudiantes de la Escuela Normal Rural Mactumactzá			31/10/2019	Chiapas	FECSM	Agresión	
Carrillo	Vázquez	José Ascencio	02/11/2019	Zacatecas	UTM	Criminalización	
Vázquez	López	Jorge	02/11/2019	Zacatecas	N/A	Criminalización	
López	Martínez	Rigoberto	02/11/2019	Zacatecas	N/A	Criminalización	
Herrera	Martínez	Lauro	02/11/2019	Zacatecas	N/A	Criminalización	
García	García	José	02/11/2019	Zacatecas	N/A	Criminalización	
Pinedo	Hernández	Felipe	02/11/2019	Zacatecas	N/A	Criminalización	
Manifestantes de Guadalajara			02/11/2019	Jalisco	N/A	Agresión	

OTRAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Apellidos Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Fecha	Estado	Organización	Acto 1
	Niña, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niña, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
Alvarado	Enríquez	Cynthia	27/01/2020	Chiapas	S/D	Agresión
	Niña, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niña, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niña, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niña, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niña, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niña, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niña, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niña, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niño, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niño, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niño, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niño, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niño, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niño, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niño, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niño, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niño, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Niño, menor de edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Persona de la tercera edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Persona de la tercera edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Persona de la tercera edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Persona de la tercera edad		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Lactante		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Lactante		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Lactante		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Lactante		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Lactante		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Comunidad 2 de noviembre		04/11/2019	Chiapas	FNLS	Agresión
	Frente Auténtico del Campo		19/11/2019	CDMX	FAC	Hostigamiento
Cerezo	Contreras	Héctor	21/11/2019	CDMX	CCM	Hostigamiento
Vizcán	López	Maykeller	03/12/2019	Morelos	N/A	Amenaza
Márquez	S/D	Emilio	03/12/2019	Morelos	N/A	Amenaza
Sánchez	Vargas	Josué	09/12/2019	EdoMex	N/A	Hostigamiento
Reyes	Gordillo	Mario Farid	09/12/2019	EdoMex	MTS	Hostigamiento
	Vecinos de Benito Juárez		27/12/2019	CDMX	N/A	Agresión
Rosales	Sierra	Teodomira	28/12/2019	Guerrero	CDHJMMP	Agresión
Olivares	Hernández	Manuel	28/12/2019	Guerrero	CDHJMMP	Agresión
Lucas	Huerta	Roberto J	14/01/2020	Michoacán	CGCCN	Agresión
Concejos Comunales de Comachuén, Sevina y Nahuatzen			14/01/2020	Michoacán	CGCCN /CNI	Agresión
Lliteras	Sentíes	Eduardo	18/01/2020	Yucatán	PNI	Criminalización
	400 manifestantes		19/01/2020	Yucatán	N/A	Agresión
	Brigadistas de OLEP		23/01/2020	CDMX	OLEP	Hostigamiento
	Brigadistas de OLEP		25/01/2020	CDMX	OLEP	Hostigamiento

Apellidos Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Fecha	Estado	Organización	Acto 1
Alvarado	Enríquez	Cynthia	27/01/2020	Chiapas	S/D	Agresión
Pobladores del ejido Lázaro Cárdenas			30/01/2020	Chiapas	S/D	Amenaza
Maestros, estudiantes y padres de familias de varios planteles de prepas populares			06/02/2020	Guerrero	FEPP	Agresión
Trabajadores eventuales de la Secretaría de Salud			06/02/2020	Guerrero	SSF	Agresión
Brigadistas de OLEP			06/02/2020	CDMX	OLEP	Hostigamiento
Brigadistas de OLEP			08/02/2020	CDMX	OLEP	Amenaza
Normalistas de Ayotzinapa			10/02/2020	CDMX	FECSM	Agresión
Campbell	Dávila	Jackie	13/02/2020	Coahuila	RNDDH	Criminalización
Pérez	Molina	Daniela	13/02/2020	Coahuila	N/A	Criminalización
2 integrantes de la Brigada Marabunta			15/02/2020	CDMX	BM	Agresión
Manifestantes contra el manejo del caso Ingrid Escamilla			15/02/2020	CDMX	N/A	Agresión
Estudiantes de la Escuela Rural Normal Mactumactzá y familiares de los 43 normalistas de Ayotzinapa			16/02/2020	Chiapas	FECSM	Agresión
Padres y madres de los 43			16/02/2020	Chiapas	CPMAG43	Agresión
Flores	García	Juan Antonio	16/02/2020	Chiapas	ENRIB	Agresión
López	Bernal	Daniel	16/02/2020	Chiapas	ENRM	Agresión
Álvarez	Hernández	Alex Alberto	16/02/2020	Chiapas	ENRM	Agresión
Legideño	Vargas	Hilda	16/02/2020	Chiapas	CPMAG43	Agresión
Martínez	Zeferino	María	16/02/2020	Chiapas	CPMAG43	Agresión
Menor de 5 años, familiar de los 43			16/02/2020	Chiapas	CPMAG43	Agresión
Rosales	Sierra	Vidulfo	16/02/2020	Chiapas	CDHMT	Agresión
Gutiérrez	Cruz	José	18/02/2020	Guanajuato	CSC	Amenaza
Miranda	S/D	Janet	18/02/2020	Guanajuato	CSC	Amenaza
6 taxistas	N/A	N/A	19/02/2020	CDMX	MNT	Agresión
Vanda	Márquez	Carlos	21/02/2020	CDMX	N/A	Criminalización
6 familiares de Carlos Vanda, que incluyen a sus padres, esposa y sobrino			21/02/2020	CDMX	N/A	Criminalización
150 indígenas nahuas de Chilapa de Álvarez			27/02/2020	Guerrero	N/A	Agresión
Barrón	Núñez	Norma Patricia	29/02/2020	Guanajuato	CSC	Agresión
integrantes del colectivo Sembrando Comunidad			29/02/2020	Guanajuato	CSC	Agresión
Profesores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación			03/03/2020	Veracruz	SNTE	Agresión
Profesores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación			03/03/2020	Veracruz	SNTE	Agresión
Ramírez	Vanegas	Adriana	08/03/2020	CDMX	CIMAC	Agresión
Integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación			10/03/2020	Puebla	SNTE	Agresión
Mujeres solidarias con las del paro			12/03/2020	CDMX	N/A	Amenaza
15 estudiantes de Prepa 6, menores de edad			13/03/2020	CDMX	CF	Agresión
Vecinos de diferentes colonias y pueblos de Tláhuac			17/03/2020	CDMX	N/A	Agresión
Paristas de la UAEMex			17/03/2020	EdoMex	COCOL	Hostigamiento
Olivares	Hernández	Manuel	22/03/2020	Guerrero	CDHJMMP	Criminalización
Frente Popular en Defensa del Soconusco "20 de junio"			23/03/2020	Chiapas	FPDS	Amenaza
Comuneros y aguacateros de Caltzontzin			01/04/2020	Michoacán	N/A	Agresión
Hombres del Colectivo Estudiantil Feminista Argüenderas y Revoltosas de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán			05/04/2020	EdoMex	AyR	Agresión
2 mujeres del Colectivo Estudiantil Feminista Argüenderas y Revoltosas de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán			05/04/2020	EdoMex	AyR	Agresión
Pérez	Pérez	Marcelo	06/04/2020	Chiapas	N/A	Amenaza
Vecinos de Lomas de Atizapán			11/04/2020	EdoMex	N/A	Agresión
Castro	Pech	Rosa Elena	16/04/2020	Yucatán	USA	Amenaza
Guzmán	Montejo	Romario	27/04/2020	Chiapas	N/A	Agresión



Apellidos Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Fecha	Estado	Organización	Acto 1
Pobladores de la comunidad Hidalgo Joshil			27/04/2020	Chiapas	N/A	Agresión
2 normalistas de Michoacán			28/04/2020	Michoacán	ON OEM	Agresión
Camión de normalistas			28/04/2020	Michoacán	ON OEM	Agresión
Comunidad de Cruztón			04/05/2020	Chiapas	OPRFM	Hostigamiento
100 manifestantes			06/05/2020	Campeche	N/A	Agresión

## Conclusiones

Como el lector podrá notar, se duplicaron las cifras de actos de otras VDH cometidas contra personas defensoras, pues de 822 documentadas en el año anterior, ahora contamos con 1659. Sin embargo es necesario insistir en que esto se debe a que en este año la documentación realizada por las organizaciones y comunidades puso especial énfasis en la precisión del número de personas afectadas.

Además, durante la documentación del presente informe, notamos que, actualmente, algunos medios de comunicación hacen mayor énfasis en las cifras de las víctimas de VDH que en los años anteriores al sexenio de AMLO, cuando incluso no se manejaban cifras o se minimizaban los actos multitudinarios de represión. Esto hace notar que algunos medios de comunicación publican cada vez más detalles de las víctimas de VDH, sin embargo es evidente que en algunos casos lo hacen como una forma para golpear políticamente a un funcionario o partido político. Si bien esto ayuda en la documentación, debemos afinar todavía más los criterios de búsqueda y registro de casos, debido a que, podríamos caer también en la trampa de documentar casos inflados a propósito debido a fines políticos que están muy alejados de la defensa de los DH. A manera de ejemplo podemos mencionar el evento represivo en Guerrero que generó cifras más abultadas en este informe; en algunos periódicos se maneja la información como se manejaba antes del gobierno de AMLO, es decir, sólo se menciona que manifestantes, sin cifra alguna, fueron desalojados; mientras que otros medios de comunicación manejan cifras que afirman que fueron desde 700 hasta más de 1200 personas las desalojadas, lo que, evidentemente, no nos permite tener una fuente confiable del número de personas a las cuales se les violó uno o varios DH. Así pudimos observar noticias y reportes de otros casos de represión masiva contra otras organizaciones donde existen grandes diferencias en las cifras presentadas pues al parecer fueron acomodadas al interés político de las empresas periodísticas.

Este reto en materia de metodología de documentación también ofrece elementos positivos pues nos permite diferenciar qué medios son más confiables y cuáles de ninguna manera podrían convertirse en fuente confiable de información. Además es importante destacar que las organizaciones y comunidades que documentan por ellas mismas las VDH que sufren, han mostrado mayor disciplina y precisión en la recopilación del número de personas afectadas, lo que implica un cambio positivo que, esperamos, se consolide.

Ahora bien, de acuerdo con la documentación, existe una diferencia sustancial con respecto a los patrones presentados en el sexenio de EPN en cuanto a los perpetradores directos, los beneficiarios y la forma en que se cometen las otras VDH en contra las personas defensoras de derechos humanos. En este periodo se ve claramente que la mayoría de los actos cometidos en contra de las personas defensoras de los derechos humanos son realizados por autoridades estatales, quienes además aparecen como los principales beneficiarios de tales actos. En este sentido se ve un cambio consistente con el comportamiento de las otras VDH en los primeros seis meses del sexenio de AMLO.

Sin embargo, en la estrategia del uso de las otras VDH llama la atención la permanencia de ciertos patrones característicos del sexenio de EPN: la preferencia por la agresión, y la preferencia por las mismas clases de agresiones, hostigamientos y amenazas. El cruce entre los datos documentados nos hace notar que la llegada del gobierno de AMLO sí implica cambios en la estrategia del uso de otras VDH en contra de las personas defensoras, al menos por parte del Gobierno Federal. Aún más, las autoridades y los estados en que se presenta la mayoría de las otras VDH documentadas son aquellas en las que se mantienen en el gobierno políticos emanados del PRI o el PAN y sus partidos de alianza, por lo que no debe extrañarnos que los patrones de las agresiones sean exactamente los mismos que notamos durante el sexenio de EPN.

Ahora, si bien es cierto que la mayoría de las autoridades estatales no son afines al Gobierno Federal de AMLO, existen excepciones como la del gobierno del estado de Chiapas, el cual ha actuado libre e impunemente para realizar la represión política en el Estado, lo que ha colocado a este estado en el segundo lugar de entidades con más actos documentados de otras VDH cometidas en contra de personas defensoras. En ese mismo Estado se empiezan a vislumbrar las VDH por omisión que cometen los miembros de la Guardia Nacional, ya que acompañan a las fuerzas estatales y municipales y aunque no intervienen en la represión directa, tampoco hacen nada para impedirla.

Es muy cierto que somos un país bajo un régimen Federal y no un país centralista, producto histórico de la Guerra de Reforma entre liberales y conservadores, sin embargo el Gobierno Federal no puede argumentar su imposibilidad para intervenir y prevenir o detener VDH por el hecho de que los estados gocen de independencia y autonomía para cometer actos dentro del ámbito de sus competencias, tampoco puede fungir como un “mediador” entre, en este caso, el gobierno Estatal de Chiapas y una organización social, esto debido a que el andamiaje que ha ido construyéndose desde la Constitución de 1917 nos señala de manera inequívoca que existen leyes generales que rigen los tres niveles de gobierno y como el Estado mexicano ha firmado y ratificado los tratados internacionales en materia de DH , es responsable ante la comunidad internacional sobre las VDH que se cometan en el territorio nacional, no importa que estas VDH sean cometidas por cualquier nivel de gobierno, ya sea Municipal, Estatal o Federal. El Gobierno Federal toma una excusa bastante *ius* positivista, es cierto, del tiempo de Juárez, para intentar evadir su responsabilidad como representación del Estado mexicano ante las instancias internacionales de DH.

**Mapa 1**

**Otras VDH, por estado, cometidas en el periodo que abarca el informe**





# Detenciones arbitrarias cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos





## Definiciones básicas

### ¿Qué es una detención arbitraria?

**U**NA DETENCIÓN ARBITRARIA ES LA PRIVACIÓN de libertad en los siguientes casos:

- a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (categoría I);
- b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (categoría II);
- c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
- d) [...];
- e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).<sup>20</sup>

En todos los casos documentados en el presente informe, podemos asegurar que aquellas personas que han sufrido una detención y, en muy pocos

<sup>20</sup> ONU, *Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 84° periodo de sesiones* (24 de abril al 03 de mayo de 2019), ONU: s/c, 2019, p. 1, versión electrónica disponible en [http://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/A\\_HRC\\_WGAD\\_2019\\_14.pdf](http://hchr.org.mx/images/doc_pub/A_HRC_WGAD_2019_14.pdf), consultado el 17 de junio de 2020.

casos, prisión por motivos políticos fueron detenidas de manera arbitraria. Esto aplica incluso en los casos en los que no fue iniciada una carpeta de investigación en contra de quienes fueron aprehendidos debido a que fueron, en su mayoría, detenidos para, de una manera ilegal, disolver una protesta o castigar el ejercicio del derecho humano a la Protesta.

## Tipos de presos por motivos políticos

Cuando la detención arbitraria es utilizada como una forma de castigo en contra de quienes ejercen sus DH estamos ante casos de uso de la detención y prisión por motivos políticos.

En México, gracias al trabajo de documentación de detenciones arbitrarias por motivos políticos, que, a lo largo de 19 años, los miembros y colaboradores del Comité Cerezo México hemos realizado a través del proyecto Viento de Libertad, hemos creado una tipología que se adecua al trabajo que realizamos en la lucha por la libertad de todos los presos por motivos políticos en México.

De acuerdo a nuestra experiencia en la documentación de estos casos, en México, hemos dividido a los presos por motivos políticos en tres categorías: preso de conciencia, preso político e injustamente preso asociado a motivos políticos.

- Los presos de conciencia son aquellas personas que han sido detenidas por el hecho de participar en acciones que buscan la defensa de los DH (marchas, mítines, todas estas legítimas, en el marco de los DH internacionalmente reconocidos); es decir, una persona que el Estado ha encarcelado por ejercer sus DH o exigir el cumplimiento de las responsabilidades del Estado en esta materia.
- Los presos políticos son aquellas personas que han sido detenidas por haber roto el marco jurídico al declararle públicamente la guerra a un Estado (tal es el caso de las personas que pertenecen a grupos armados insurgentes o personas que, de manera individual, usan la violencia como método principal de lucha) y, si bien es cierto que estas personas se oponen al Estado, aún poseen DH que deben ser completamente respetados, por lo que tienen derecho a un juicio justo, cosa que en México nunca ha sucedido.



- Los injustamente presos asociado a motivos políticos son las persona que, sin tener participación alguna en las acciones de defensa y exigencia del cumplimiento de los DH, han sido detenidas y acusadas de delitos o actos que nunca cometieron; es decir son personas que fueron detenidas porque iban pasando o se encontraba cerca del lugar donde se realizaron cateos o detenciones por motivos políticos, muchas veces, las más, son detenidos en represiones estatales masivas o, en algunas ocasiones, por su apariencia física o su vestimenta.

## Fundamentos en instancias internacionales y nacionales con respecto a la detención arbitraria

Los instrumentos internacionales que proporcionan el marco normativo para el tema de los presos por motivos políticos y las detenciones arbitrarias son los siguientes:

- *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*
- *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
- *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*
- *Folleto Informativo No. 26 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*

## Antecedentes

En México, la detención arbitraria y la prisión por motivos políticos, como mecanismos de represión política, siempre han sido usadas por los diferentes gobiernos, incluso el actual, para imponer sus políticas económicas y sociales.

Sin embargo, necesitamos recordar que en el informe anterior mencionábamos que, hasta el último día de gobierno de Enrique Peña Nieto, estos mecanismos represivos fueron usados como parte de las tres estrategias de represión política que el Estado mexicano aplicó para implantar y profundizar sus políticas económicas capitalistas de corte Neoliberal. Tales estrategias son:

- Estrategia de control social
- Estrategia de represión política
- Estrategia contrainsurgente

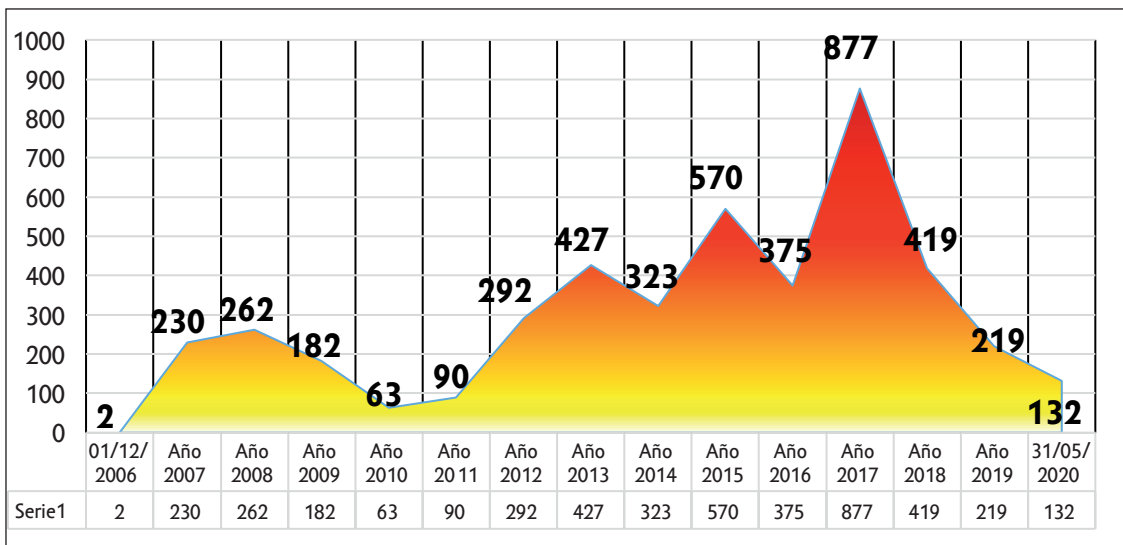
También mencionamos que estos mecanismos de represión política son aplicados y/o combinados dependiendo del contexto político y social de cada región o estado del país.

Los diez informes anteriores, así como los 18 años de documentación de casos de personas presas por motivos políticos muestran que, en México, el mecanismo de las detenciones arbitrarias y la prisión por motivos políticos forman parte de la estrategia de represión política del Estado mexicano para limitar, desarticular y/o destruir, principalmente, el ejercicio del derecho humano a la Protesta. Además hemos podido observar que la profundización del neoliberalismo ejercida durante los sexenios de Calderón y de EPN implicó un uso intercalado, por periodos, tanto de operativos de detenciones masivas, como de operativos de detenciones selectivas con el objetivo de desarticular la organización popular. Asimismo, notamos que el uso de estos mecanismos sufrió una disminución considerable a partir del sexenio de Calderón debido a un fuerte aumento en el uso de la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada como las formas preferidas para la estrategia de represión política.

Las cifras que se documentan del uso de este mecanismo durante el periodo que abarca el presente informe muestran que actualmente el uso del mecanismo no es homogéneo en todo el territorio nacional, ni en los niveles, Federal, Estatal y Municipal.

**Gráfica 14**

**Número de detenciones arbitrarias, por año, cometidas en el sexenio de FCH 2006-2012, el sexenio de EPN 2012-2018 y lo que va del sexenio de AMLO**

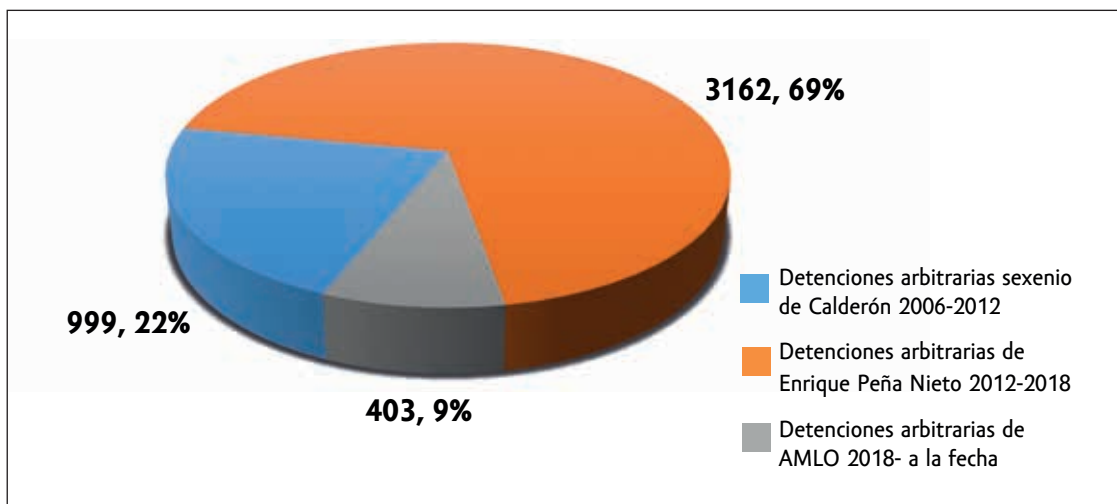


## Datos duros

Este informe abarca el periodo que va del 01 de junio de 2019 al 31 de mayo de 2020. A lo largo de este periodo se documentaron 249 actos de detención arbitraria. Las que, comparadas con otros periodos, representan una disminución considerable en su uso.

Las detenciones arbitrarias realizadas en el año 2019 decrecieron casi hasta 20% con respecto a las cometidas en el año 2017, y si bien la tendencia de los primeros seis meses del 2020 es a la baja, es posible que, en el resto del año, debido a los efectos socioeconómicos de la pandemia del COVID-19 y a las medidas autoritarias de algunos gobiernos estatales para controlar los brotes, la protesta social aumente nuevamente y esto a su vez puede disparar las detenciones arbitrarias.

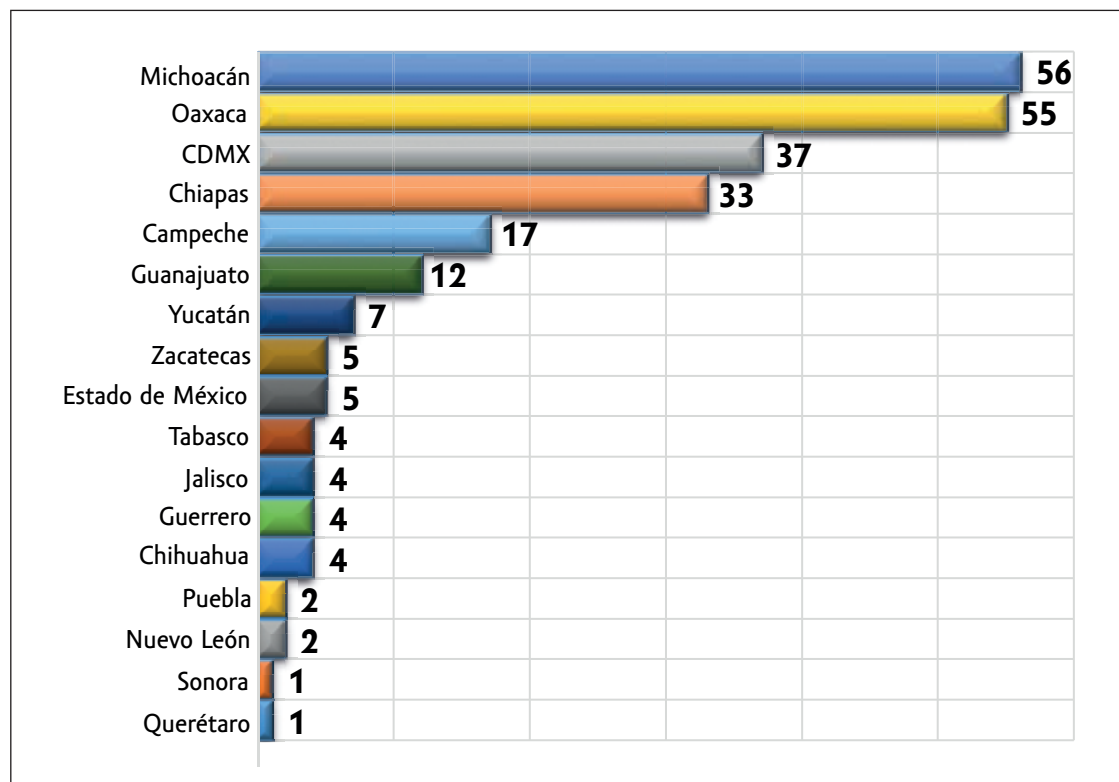
**Gráfica 15**  
**Número y porcentaje de detenciones arbitrarias del sexenio de Calderón, del sexenio de EPN y de lo que va del sexenio de AMLO**



Esta gráfica es significativa en la medida que muestra el uso del mecanismo de la detención arbitraria en los dos sexenios anteriores y lo que va del sexenio de AMLO, además permite observar que continúa el uso de las detenciones arbitrarias por motivos políticos en el país, aunque, como veremos en las conclusiones generales, con algunos cambios.

**Gráfica 16**

**Número de detenciones arbitrarias, por estado, que fueron cometidas en el periodo que abarca este informe**

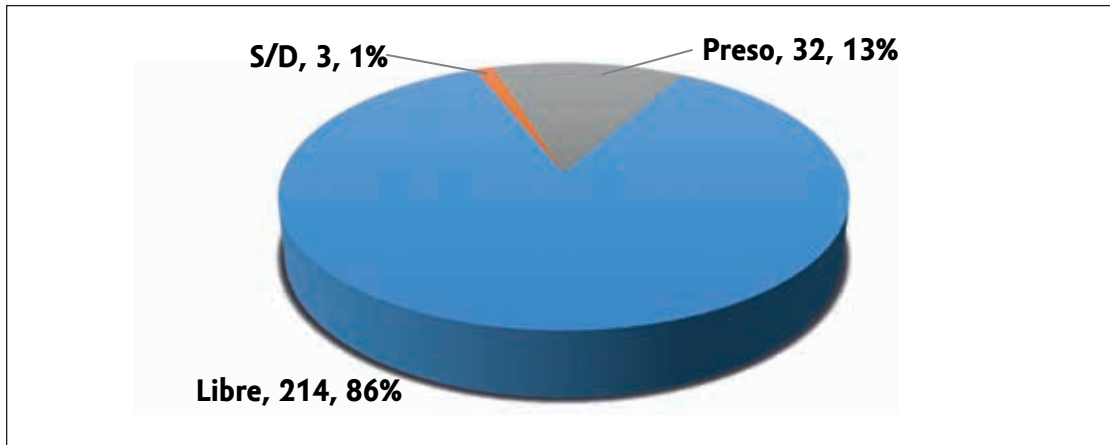


Es importante destacar que las detenciones arbitrarias tienen un alto número de aparición en Michoacán y que esta situación se ha mantenido desde los últimos seis meses del gobierno de EPN y hasta el corte de este informe. Asimismo, Oaxaca no sólo mantiene (como en el informe anterior) el segundo lugar en la lista de estados donde más detenciones arbitrarias se documentaron, sino que el número de éstas aumentó al doble con respecto a las cifras del informe anterior. Además, nuevamente, la Ciudad de México alcanza un lugar entre los tres más deshonrosos estados con mayor número de detenciones arbitrarias documentadas.

En el informe anterior no logramos documentar casos de personas injustamente presas por motivos políticos, y en el presente informe sólo documentamos 2 casos, el resto de las víctimas de detención arbitraria en el periodo que abarca este informe corresponden a la categoría de presos de conciencia.

**Gráfica 17**

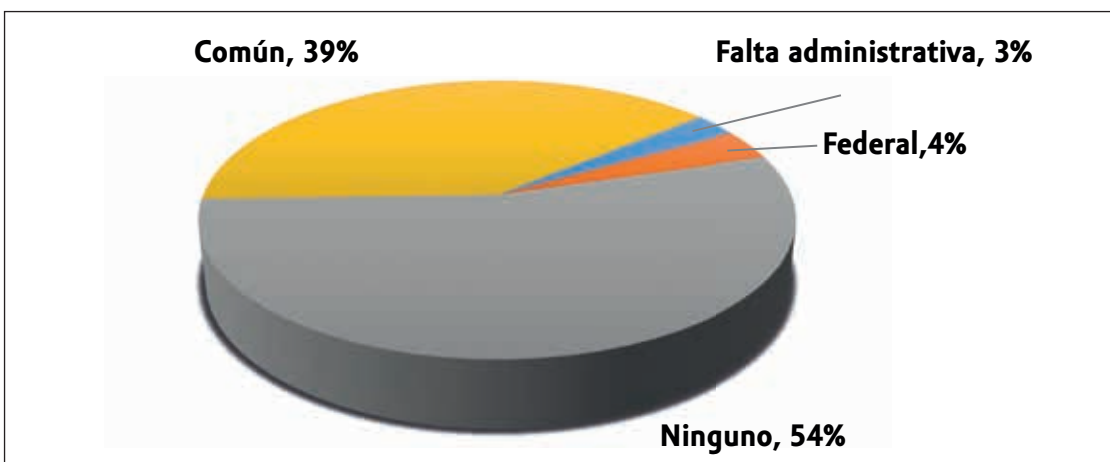
**Estado actual de las personas detenidas de manera arbitraria en el periodo que abarca este informe**



De todas las detenciones arbitrarias documentadas en el periodo que abarca este informe, 32 víctimas de detención arbitraria permanecen actualmente en prisión.

**Gráfica 18**

**Porcentaje de imputación de delitos, por fuero, de las detenciones arbitrarias cometidas en el periodo que abarca este informe**



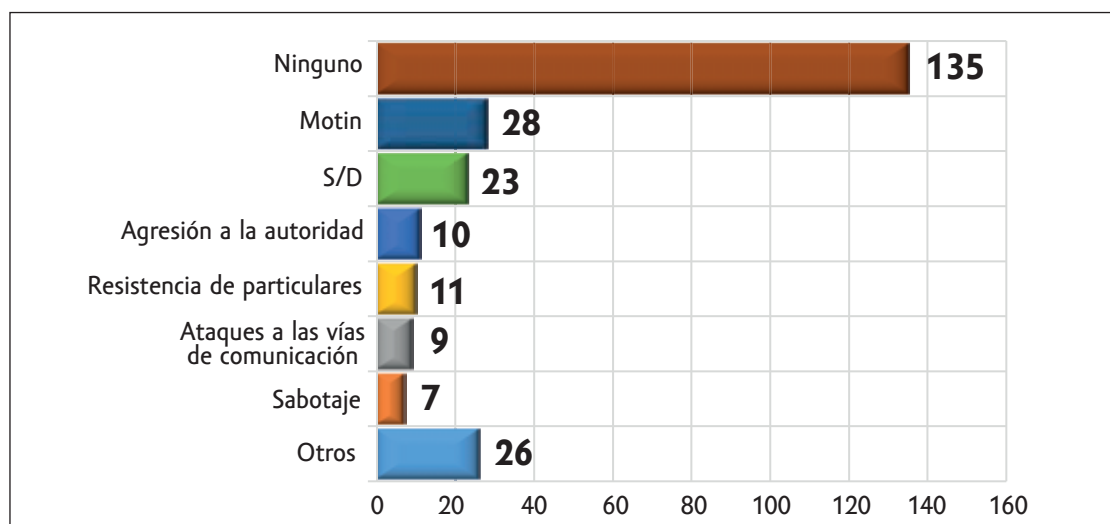
Si miramos los actos de uso de la detención arbitraria a la luz del fuero del delito que les fue imputado se pueden obtener elementos importantes. En primer lugar es sustancial precisar que las 9 detenciones arbitrarias en las que se imputó un delito de fuero Federal fueron realizadas por policía estatal, quien remitió a las víctimas a la Fiscalía General de la República (FGR) donde se les abrió una carpeta judicial, de esas nueve personas detenidas de manera

arbitraria, seis siguen en prisión, acusadas de portación de arma. Estos casos se corresponden con hechos sucedidos en el estado de Michoacán.

En segundo lugar, es evidente la arbitrariedad de la detención en más de la mitad de los casos documentados, ya que no se les imputó delito alguno, es decir no había elementos para que fueran detenidos. Este hecho implica un cambio con respecto a la tendencia de los últimos meses del gobierno de EPN en donde se utilizó la imputación de delitos del fuero común preferentemente y con los primeros seis meses del gobierno de AMLO, pues en este periodo habíamos observado una tendencia a usar la imputación de delito del fuero Federal.

**Gráfica 19**

**Delitos imputados a los detenidos de manera arbitraria en el periodo que abarca este informe**

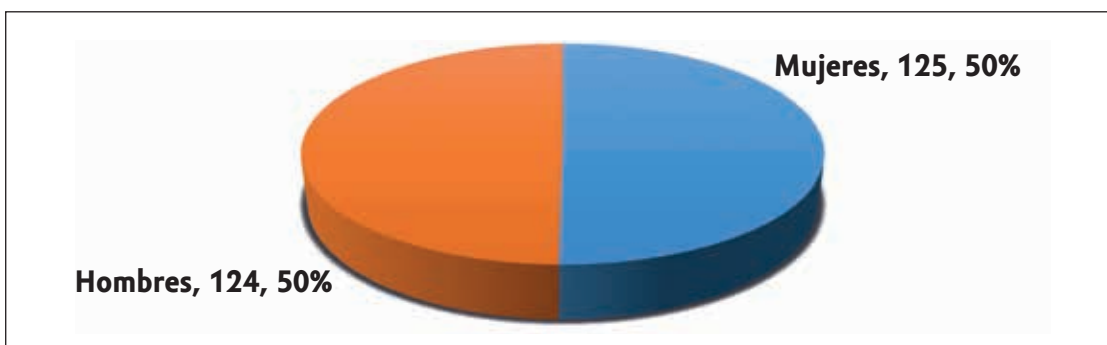


Después de las 135 personas a quienes no se les imputó delito alguno; el delito de motín es el más utilizado (28 detenciones arbitrarias). No hay que perder de vista que este delito y el de sabotaje, que suma 7 casos, son imputados en muy pocos casos en informes anteriores, ya que son considerados claramente como delitos políticos en México, lo que demuestra, evidentemente, que éstos son casos de detención y prisión por motivos políticos.

En 23 casos no pudimos obtener el dato de los delitos que se les imputaron a los detenidos; mientras que los 31 casos en que se imputan delitos como agresión a la autoridad, resistencia de particulares y ataques a las vías de comunicación son aquellos que ocurrieron dentro de eventos de detenciones masivas.

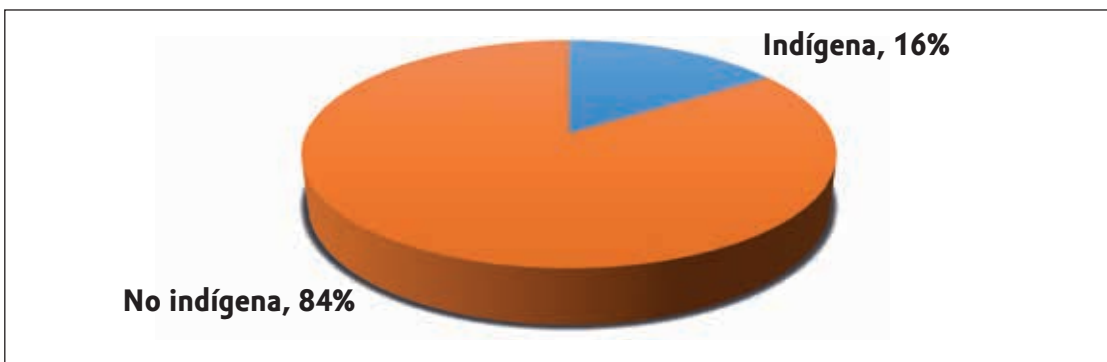
Si sumamos los casos en que no se imputo delito alguno junto con los casos en los que se imputaron delitos que son considerados delitos políticos, notaremos que en 170 casos de los 249 documentados (mucho más de la mitad) es evidente la arbitrariedad de la detención.

**Gráfica 20**  
**Número de detenciones arbitrarias, por sexo de las víctimas,**  
**cometidas en el periodo que abarca este informe**



Usualmente en informes anteriores, el porcentaje de mujeres y hombres detenidos fluctuaba entre 15-25% a 85-75% aproximadamente, pero en el presente informe se logra ver un cambio drástico en las proporciones. Esto hace notar no sólo la respuesta represiva por parte del Estado a las movilizaciones que convocaron las mujeres para defender sus DH, sino también, que el uso de la detención arbitraria por parte del Estado aumenta, a diferencia de otros informes, en el caso de las mujeres, con una cantidad que supera por muy poco la mitad más uno del total de personas víctimas de una detención arbitraria.

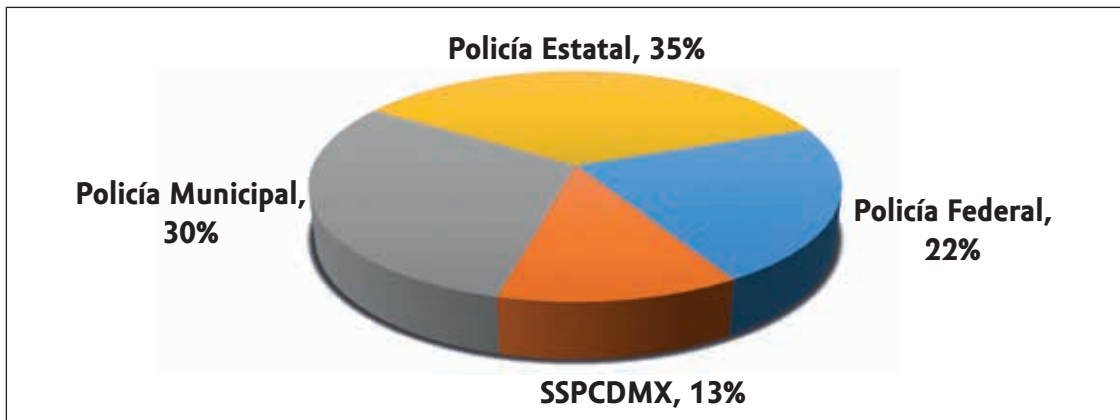
**Gráfica 21**  
**Porcentaje de detenciones arbitrarias, contra indígenas y no indígenas, cometidas en los últimos seis meses del periodo de EPN**



En informes anteriores el porcentaje de personas indígenas víctimas de una detención arbitraria representaba hasta 40% del total de las detenciones; mientras que en este periodo representa tan sólo 16%. Como siempre, aclaramos que estas cifras son únicamente del total de detenciones arbitrarias en las que pudimos obtener este dato, pues muchas veces no se explicita este componente.

**Gráfica 22**

**Porcentaje de detenciones arbitrarias, por perpetrador, cometidas en el periodo que abarca este informe**



En el informe anterior mostramos que en los últimos seis meses del periodo de EPN se mantuvo una fuerte preferencia (igual que en su sexenio) del uso de la policía estatal como perpetradora de las detenciones arbitrarias; mientras que en los primeros seis meses de AMLO esta tendencia se consolidó con 97% de casos de detenciones arbitrarias que tenían como perpetrador a la Policía Estatal.

En el periodo que abarca este informe las policías estatales y de la Secretaría y Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSPCDMX), suman el 48%. Esto quiere decir que se diversificó el uso de perpetradores, pues a la policía estatal se suma un uso más alto de policías municipales y de la SSPCDMX.



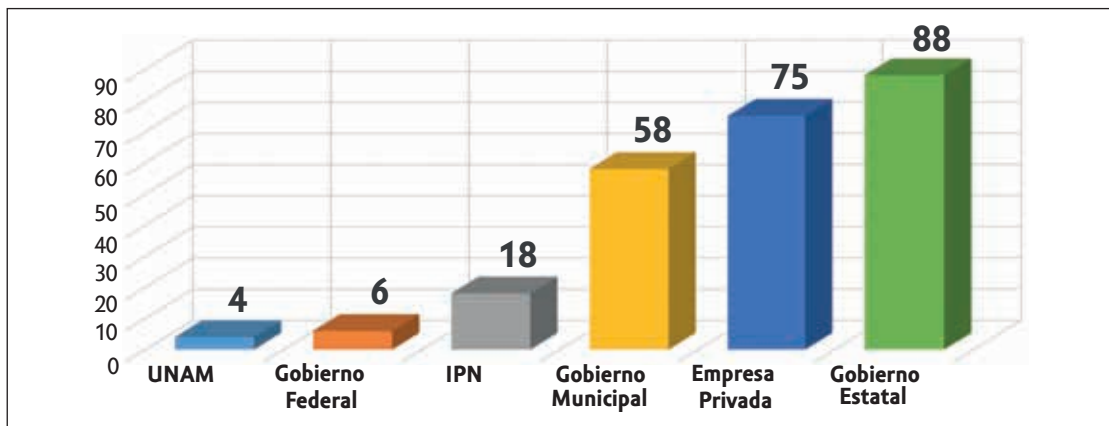
Tabla 3

## Listado, por fecha, de detenidos de manera arbitraria en el periodo que abarca este informe

	Apellidos Paterno	Apellido Materno	Nombre	Fecha	Estado	Siglas y/o tipo de defensor
1	Mujica	Arzate	Irineo	05/06/2019	Sonora	PSF
2	Pérez	Pérez	Antonio Carlos	17/06/2019	Chiapas	MORENA
3	Gómez	Gómez	Jaime	17/06/2019	Chiapas	MORENA
4	López	López de Zapotillo	Juan	17/06/2019	Chiapas	MORENA
5	Gómez	Robles	Juan	17/06/2019	Chiapas	MORENA
6	Hernández	Hernández	Mariano	17/06/2019	Chiapas	MORENA
7	Ruiz	Ruiz	Mariano	17/06/2019	Chiapas	MORENA
8	N	N	N	17/06/2019	Chiapas	MORENA
9	Sánchez	Méndez	Sebastián	17/06/2019	Chiapas	MORENA
10	4 detenidos			08/07/2019	Tabasco	Ninguna
11	Espinoza	Díaz	León Enrique	23/07/2019	CDMX	UCFCP
12	N	N	Isaura	26/07/2019	Jalisco	Ninguna
13	Villafañe	N	José	26/07/2019	Jalisco	Ninguna
14	Rodríguez	N	Rogelio	26/07/2019	Jalisco	Ninguna
15	Orozco	N	Yair	26/07/2019	Jalisco	Ninguna
16	Borbolla	N	Ulises	02/08/2019	CDMX	Ninguna
17	Reyes	Mejía	Alfredo	02/08/2019	CDMX	Ninguna
18	Rodríguez	N	José Luís	02/08/2019	CDMX	Ninguna
19	Morales	Arellano	Juan	13/08/2019	Querétaro	UCFCP
20	12 detenidos de las FECSM			14/11/2019	Oaxaca	FECSM
21	Hernández	Orozco	Yamile Yokabed	26/09/2019	CDMX	Ninguna
22	Mara	Sambrosio	Zamara Itzel	26/09/2019	CDMX	Ninguna
23	Romero	Torres	Eduardo	26/09/2019	CDMX	Ninguna
24	Santillón	García	Marlon	26/09/2019	CDMX	Ninguna
25	Delgado	N	Carmen	28/09/2019	Nuevo León	Feminista
26	García	N	Karina Eugenia	28/09/2019	Nuevo León	Feminista
27	Hernández	Sánchez	Armando	28/09/2019	Chiapas	FNLS
28	Álvarez	Castillo	César Ageo	07/10/2019	EdoMex	FECSM
29	N	N	N	14/10/2019	Guanajuato	S41
30	N	N	Raik	14/10/2019	Guanajuato	S41
31	Eréndira	Muñoz	Edith	14/10/2019	Guanajuato	S41
32	Calderón	N	Esthela	14/10/2019	Guanajuato	S41
33	Granados	N	María Xóchitl	14/10/2019	Guanajuato	S41
34	Arciniega	N	Maribel	14/10/2019	Guanajuato	S41
35	Delgado	N	Victoria	14/10/2019	Guanajuato	S41
36	Garibaldi	N	Ariel	14/10/2019	Guanajuato	S41
37	Heredia	N	Carlos	14/10/2019	Guanajuato	S41
38	Chávez	N	Martín	14/10/2019	Guanajuato	S41
39	Granados	N	Pedro	14/10/2019	Guanajuato	S41
40	N	N	N	14/10/2019	Guanajuato	S41
41	Gómez	Sánchez	Asunción	21/10/2019	Chiapas	FNLS
42	Torres	Escobar	Venturino	21/10/2019	Chiapas	FNLS
43	Pérez	Sandoval	Alonso	30/10/2019	Puebla	Ninguna
44	2 detenidos de las FECSM			31/10/2019	Chiapas	FECSM
45	Gómez	Vázquez	Anivar	31/10/2019	Chiapas	Ninguna
46	Martínez	Castro	Celerino Gisael	06/11/2019	Oaxaca	CODEDI
47	García	Ramírez	Fredy Omar	06/11/2019	Oaxaca	CODEDI
48	30 detenidos de las FECSM			14/11/2019	Oaxaca	FECSM
49	6 detenidos de la ONOEM			27/05/2020	Michoacán	ONOEM
50	Sánchez	Sánchez	Cristóbal	05/06/2019	CDMX	CCMI
51	4 detenidos de las FECSM			07/09/2019	Chihuahua	FECSM
52	N	N	C. Michel	26/09/2019	CDMX	Ninguna
53	Becerra	Casillas	María Fernanda	26/09/2019	CDMX	Ninguna
54	12 detenidas de las FECSM			14/11/2019	Oaxaca	FECSM
55	Nolasque	Escamilla	Fabiola Guadalupe	25/11/2019	Yucatán	Feminista

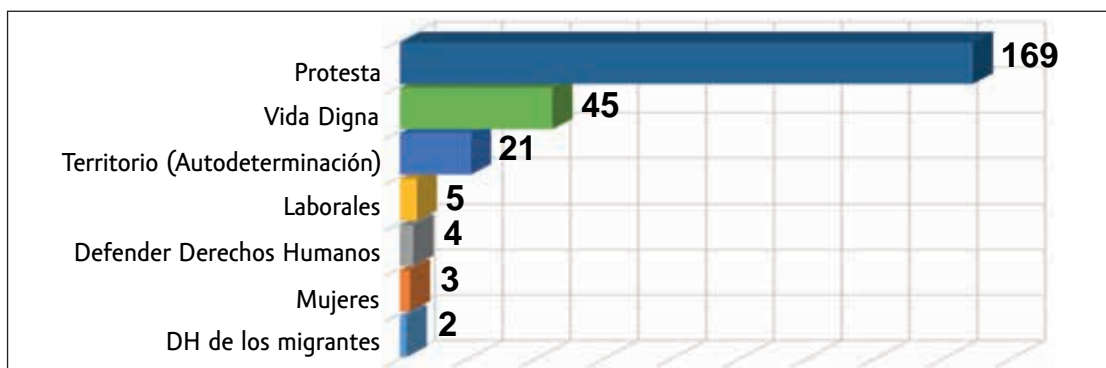
Apellidos Paterno	Apellido Materno	Nombre	Fecha	Estado	Siglas y/o tipo de defensor	
56	Rivera	Avendaño	Giovanna	25/11/2019	Yucatán	Feminista
57	Campos	Herrera	Mara Itzel	25/11/2019	Yucatán	Feminista
58	Inchaurrandieta	N	Marcela	25/11/2019	Yucatán	Feminista
59	Kantún	Peniche	Mariela	25/11/2019	Yucatán	Feminista
60	N	N	N	25/11/2019	Yucatán	Feminista
61	N	N	N	25/11/2019	Yucatán	Feminista
62	Campos	Ramírez	José Antonio	09/01/2020	EdoMex	NAT
63	Melendez	Ortiz	Marcopolo	09/01/2020	EdoMex	NAT
64	Carmona	Quintana	Saúl	09/01/2020	EdoMex	NAT
65	G	N	Fernando	13/01/2020	Michoacán	ONOEM
66	C	N	Ernesto	13/01/2020	Michoacán	ONOEM
67	3 detenidas del MOFFYL			22/01/2020	CDMX	MOFFYL
68	López	Vega	Miguel	24/01/2020	Puebla	FPDTA-MPT / CNI
69	3 detenidos del CFZN			24/01/2020	Zacatecas	CFZ
70	Salazar	N	Rosa	27/01/2020	CDMX	Ninguna
71	Barrios	Aburto	Simón	06/02/2020	Guerrero	FEPP
72	Cortés	Menecio	Estela	06/02/2020	Guerrero	Ninguna
73	Daniel	Catalán	Pedro	06/02/2020	Guerrero	Ninguna
74	Ramírez	Mora	Mario Emilet	06/02/2020	Guerrero	FEPP
75	Toledo	N	José Alberto	23/02/2020	CDMX	CNI
76	Hernández	N	Luis Ángel	23/02/2020	CDMX	CNI
77	Vázquez			23/02/2020	CDMX	CNI
78	Castillo	Quintero	Mario Alberto	23/02/2020	CDMX	CNI
79	N	N	N (menor de edad)	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
80	Gómez	Hernández	Alejandra	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
81	Gómez	Hernández	Ana	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
82	López	Pérez	Celia	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
83	Pérez	Espinosa	Juana	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
84	Espinosa	N	María Cruz	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
85	Gómez	N	María Cruz	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
86	N	N	María del Rosario	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
87	N	N	N (menor de edad)	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
88	Pérez	Cruz	Isidro	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
89	Gómez	Nuñez	Juan	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
90	Cruz	Espinosa	Manuel	24/02/2020	Chiapas	BA-EZLN
91	39 detenidos de Cheranástico			26/02/2020	Michoacán	Ninguna
92	18 mujeres del movimiento feminista detenidas			09/03/2020	CDMX	Feminista
93	Sántiz	Jiménez	Cristóbal	14/03/2020	Chiapas	CPCDA
94	Vargas	González	Iván	31/03/2020	EdoMex	Ninguna
95	Pérez	Martínez	Gerardo	26/04/2020	Chiapas	Magisterio
96	N	N	Fernando	26/04/2020	Chiapas	Ninguna
97	N	N	Gerardo	26/04/2020	Chiapas	Ninguna
98	N	N	Juan Antonio	26/04/2020	Chiapas	Ninguna
99	N	N	Pedro	26/04/2020	Chiapas	Ninguna
100	N	N	N (menor de edad)	26/04/2020	Chiapas	Ninguna
101	7 detenidos de las FECSM			04/05/2020	Michoacán	FECSM
102	C	P	Mayra E	06/05/2020	Campeche	Ninguna
103	A	CH	Alexander	06/05/2020	Campeche	Ninguna
104	N	U	Enrique	06/05/2020	Campeche	Ninguna
105	M	C	José A	06/05/2020	Campeche	Ninguna
106	C	K	Raúl	06/05/2020	Campeche	Ninguna
107	V	M	Neyfi	06/05/2020	Campeche	Ninguna
108	N	N	N (menor de edad)	06/05/2020	Campeche	Ninguna
109	N	N	Ady	06/05/2020	Campeche	Ninguna
110	9 detenidos más del caso de Campeche			06/05/2020	Campeche	Ninguna
111	N	N	N	27/05/2020	Michoacán	ONOEM

**Gráfica 23**  
**Número de detenciones arbitrarias, por beneficiario, cometidas en el periodo que abarca este informe**



Como podemos observar en esta gráfica, los gobiernos estatales son los que más se han beneficiado del uso de las detenciones arbitrarias; en segundo lugar están las empresas privadas cuyos intereses son defendidos por los diversos cuerpos policíacos, ya sean municipales, de la CDMX, estatales o federales. Incluso en los meses que abarca este informe hemos podido observar cómo las empresas privadas han hecho llamados públicos para que las fuerzas policíacas actúen en contra de manifestantes que están ejerciendo un derecho humano que afecta los intereses económicos de las empresas involucradas. También notamos una tendencia similar (aunque con mucho menos casos) en el Instituto Politécnico Nacional (IPN) quien se benefició de 18 detenciones arbitrarias, y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) que se benefició de 4 detenciones arbitrarias (2 más que en el informe pasado).

**Gráfica 24**  
**Principal derecho humano defendido por las víctimas de detención arbitraria cometidas en el periodo que abarca el informe**



Como desde hace dos años, el uso de la detención arbitraria como parte de la estrategia de represión política tiene como fin, fundamentalmente, frenar o desarticular el ejercicio al derecho humano a la Protesta. No obstante es interesante destacar que el derecho humano a una Vida Digna sube al segundo lugar de derechos defendidos por las personas que sufrieron detenciones arbitrarias, en este grupo de derechos están las organizaciones sociales que defienden muchos DH.

## Conclusiones

Como se recordará, desde el informe pasado se mantiene la tendencia a usar cada vez menos la detención arbitraria como un mecanismo de represión política generalizada, pero esto no quiere decir que, en el periodo que abarca este informe, no existan casos en lo que se ha usado, sin embargo las cifras han disminuido.

A diferencia de lo documentado en el informe pasado, en el que destacamos que las corporaciones estatales eran las principales perpetradoras de la detención arbitraria; en este informe hemos notado que son las corporaciones policíacas estatales y la policía de la CDMX las que cometieron 38% de las detenciones arbitrarias, y que las corporaciones municipales han aumentado el número de detenciones arbitrarias que cometen.

Otra diferencia substancial que no habíamos visto en informes anteriores, incluso por años, es el aumento de la detención arbitraria en contra de mujeres, ya que representan, en este informe, 50% del total de víctimas, cuando, usualmente, no rebasaban 25% del total de víctimas de detenciones arbitrarias. Esto, como puntualizamos arriba, es producto de las movilizaciones masivas realizadas en el marco de la protesta por una vida libre de violencia en contra de las mujeres y por el derecho a decidir sobre su cuerpo, en las que la respuesta estatal fue la represión masiva y las detenciones arbitrarias.

Lo que también observamos es que la política del Gobierno Federal mantiene la impunidad en muchos casos, al pretextar que las detenciones arbitrarias ocurridas en los estados no son de su competencia temporal. Tal argumento va en contra de lo estipulado en los instrumentos de DH reconocidos internacionalmente, los que indican claramente que todas las VDH deben ser investigadas independientemente de si ocurrieron en el periodo de las autoridades que componen al Estado actual.

Sin embargo, la “estabilidad política” que el Presidente mexicano intenta mantener parece ser más importante que el combate a la impunidad y la obligación estatal de la investigación y sanción de los responsables de las VDH que se cometieron antes de su llegada al poder, esta situación, a la larga, generará un desgaste de la “esperanza” de cambio que también coadyuvó, en gran medida, a llevarlo al poder.

Si bien existen medidas económicas no neoliberales en el plan de desarrollo del nuevo Gobierno Mexicano, las cifras de las detenciones arbitrarias por beneficiado, indican que la defensa de los intereses de los gobiernos estatales ocupa el primer lugar de beneficiarios (con 88 casos), seguido de las empresas privadas (con 75 casos que las benefician), y en tercer lugar los intereses de gobiernos municipales con 58 casos. Lo que muestra que aún las empresas privadas siguen siendo los grandes beneficiarios de la política represiva del Estado.

Curiosamente el IPN y la UNAM también llamaron a las fuerzas policiales de la CDMX para reprimir el derecho humano a la Protesta y son beneficiarias de este mecanismo de represión política. Por otro lado, el Gobierno Federal se beneficia de sólo 6 casos, lo que indica que, con respecto a su discurso de no reprimir y encarcelar a la disidencia, es más congruente que los gobiernos anteriores, quienes con un mismo discurso emplearon este mecanismo de detención arbitraria de manera generalizada para proteger sus intereses.

También es claro que las políticas represivas de gobiernos estatales como los de Michoacán y Oaxaca, primeros lugares en el número de detenciones arbitrarias, incluso son usadas para golpear al Gobierno Federal, pero eso no le quita responsabilidad al Estado mexicano como institución encargada de salvaguardar los DH de cualquier persona en el país. Asimismo, la Guardia Nacional, aunque no ha participado en eventos de detenciones arbitrarias, hasta dónde tenemos registrado, en muchos casos está presente durante las represiones masivas cometidas por gobiernos estatales y municipales, por lo que son responsables, también, de VDH por omisión, ya que sabiendo lo que sucederá, no intervienen para salvaguardar la integridad y libertad personal de quienes se manifiestan ejerciendo el derecho humano a la Protesta.

Es necesario manifestar que, desde el periodo anterior, se observa que la política Federal en cuanto a presos políticos consistió en dejar en libertad a las víctimas de los casos que mediática y políticamente eran más visibles, es

decir se concentró en bajar la presión de la lucha por la libertad de los presos políticos y de conciencia y parchar el enorme hueco de falta de voluntad política para liberar a los presos políticos que, en México, siguen existiendo, y que suman, actualmente, una cantidad de aproximadamente 100 personas. Esta falta de voluntad política abona a la impunidad, muestra de ello es que la *Ley de Amnistía* elaborada por la Presidencia y aprobada en ambas cámaras no contempla ni es aplicable para la salida de ningún preso por motivos políticos en México debido a que pone un candado: no podrán salir aquellos en los que la acusación implique delitos graves. Esto muestra no sólo la falta de voluntad sino la desatención con respecto a los casos de presos políticos que en México generalmente son injustamente acusados con este tipo de delitos, por lo cual siguen encerrados todos los presos políticos del pasado e incluso los actuales.

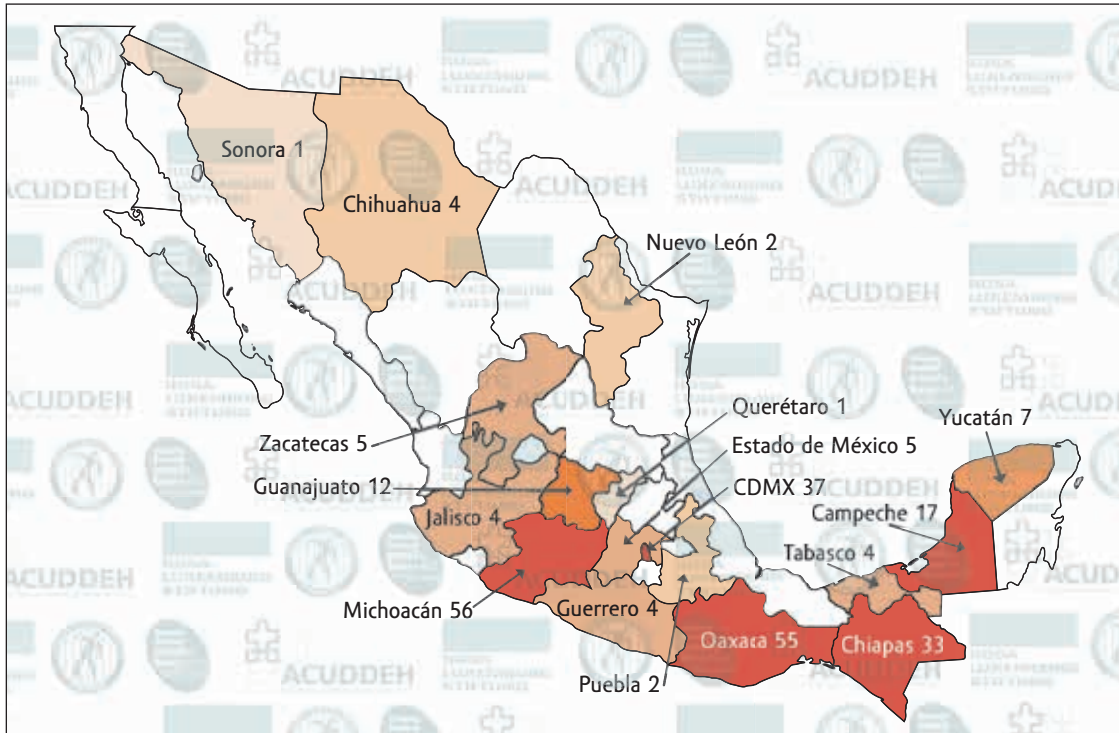
Es claro que políticamente para el Gobierno Federal el costo de incluir a los presos por motivos políticos dentro de la Amnistía prevaleció sobre el deber de la Justicia para con los luchadores sociales y personas defensoras de derechos humanos, que, con su lucha, también abonaron al triunfo de AMLO.

No sólo eso, a esta falta de voluntad política se suma la tendencia, que también abona a la impunidad, de un discurso en el que el Gobierno Federal justifica su desatención de las graves VDH que ocurren actualmente en los estados. Ante ellas, el Gobierno Federal pretexta la división de poderes y la independencia de los Estados ante la Federación, no obstante que, desde los DH, la responsabilidad de una detención arbitraria, en última instancia la tiene el Gobierno Federal, ya que teniendo conocimiento de que están ocurriendo este tipo de VDH, no sólo no interviene para evitarlas o detenerlas, sino que repite las narrativas estatales de criminalización y judicialización de los presos por motivos políticos y “olvida” que las leyes generales son obligatorias ante los niveles Federal, Estatal y Municipal.

Entendemos que los acuerdos políticos para mantener la gobernabilidad en el país pasan por los “pactos” con las fuerzas que lo ayudaron a llegar al poder, pero también es claro que poner sobre los DH estos pactos implica mantener la impunidad en contra de actores estatales que mantienen sistemáticos ataques contra el pueblo organizado.

**Mapa 2**

**Detenciones arbitrarias, por estado, cometidas en el periodo que abarca el informe**







# Ejecuciones extrajudiciales cometidas en contra de personas defensoras de derechos humanos





## Definiciones básicas

### ¿Qué es una ejecución extrajudicial?

**U**NA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OCURRE:

[...] cuando cualquier agente estatal [...por comisión o por aquiescencia (cuando mandatan a particulares)] priva arbitrariamente de la vida a una o más personas, motivado por un objetivo o finalidad política, y donde normalmente cuenta con la orden, autorización expresa o la colaboración de la institucionalidad estatal para la que sirve. En estos casos, el responsable cuenta con el cobijo y la colaboración institucional, tanto para consumar el delito, como para procurarse la impunidad posterior.<sup>21</sup>

Cabe mencionar que no todo homicidio cometido por un servidor público es una ejecución extrajudicial, así los elementos que distinguen una ejecución extrajudicial de un homicidio cometido por un servidor público son los siguientes:

- Por imprudencia, impericia, negligencia o violación del reglamento
- En legítima defensa
- En combate dentro de un conflicto armado
- Al hacer uso racional, necesario y proporcionado de la fuerza como encargados de hacer cumplir la ley

Cuando un homicidio ocurre bajo cualquiera de estas cuatro situaciones no estaríamos hablando de ejecución extrajudicial.

<sup>21</sup> Henderson, Humberto, "La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Vol. 43., 2006, pp.281-298, p. 284, archivo electrónico disponible en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/43/pr/pr10.pdf> consultado el 18 de junio de 2020.

La ejecución extrajudicial es considerada una violación grave de derechos humanos debido a que atenta, de forma directa, contra el derecho a la vida que se encuentra reconocido en los artículos 1, 10 y 14 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Art. 3 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y de la *Declaración de la convención americana de derechos humanos*, y en el Artículo 6 de la *Convención sobre los derechos del niño* y el *Pacto de derechos civiles y políticos*.

En 1992, la relatoría especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias asumió también todos aquellos casos en los que se ha violado el derecho a la vida. En ese mismo año se establecieron los mandatos de la relatoría especial que incluyen: examinar situaciones de ejecución sumaria y arbitraria para presentar informes y observaciones, responder a casos donde sea inminente o exista la amenaza de ejecuciones de este tipo, dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones hechas por la relatoría especial durante sus visitas, poner especial atención a ejecuciones sumarias o arbitrarias cometidas contra personas defensoras de derechos humanos y vigilar el cumplimiento de normas internacionales en este rubro, entre otras. Por lo tanto, la relatoría especial de la ONU en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias se encarga de hacer denuncias acerca de estos casos, de realizar visitas a los países, de elaborar recomendaciones y de presentar un informe anual acerca de su materia de trabajo ante la ONU.

## **Fundamentos en instancias internacionales y nacionales con respecto a la ejecución extrajudicial**

Los instrumentos internacionales que proporcionan un marco normativo para el tema de las ejecuciones extrajudiciales son, fundamentalmente, los siguientes:

- *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*
- *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
- *Convención sobre los derechos de los Niños*
- *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* (aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1989/65)

A nivel nacional, aunque el derecho a la vida no está mencionado de manera explícita en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Artículo 1, a partir de la reforma de 2011, sostiene que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.<sup>22</sup>

## Antecedentes

Como detallamos en informes anteriores, a partir del año 2008, el Estado mexicano, cuyo representante fue el ex presidente FCH, implementó el uso de la ejecución extrajudicial como un componente importante de la mal denominada estrategia de “guerra contra el narcotráfico y la delincuencia organizada”. Sin embargo, como hemos mostrado, tal estrategia en realidad encubrió un violento proceso de reorganización de la economía ilegal (con la que el Estado históricamente ha mantenido vínculos) y el despliegue de una guerra contra el pueblo cuyo objetivo fue implantar estrategias de control social, represión política y contrainsurgencia para aniquilar el descontento y oposición a la profundización de las medidas de corte neoliberal. De este modo, la ejecución extrajudicial, que siempre había sido usada por los diferentes gobiernos mexicanos de años anteriores como componente de la estrategia contrainsurgente, comenzó a ser usada, de manera sistemática y generalizada, en estrategias de control social y de represión política con la finalidad de eliminar físicamente a la disidencia social y controlar mediante el terror a la población, todo para poder profundizar de manera acelerada las medidas económicas neoliberales.

<sup>22</sup> Título Primero. Capítulo I. De los Derechos humanos y sus Garantías, versión electrónica disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/1.pdf> consultado el 18 de junio de 2020.

Incluso ahora es sabido y está documentado que Genaro García Luna, quien fue nombrado Secretario de Seguridad Pública y quien estructuró la Estrategia Integral de Prevención al Delito y Combate a la Delincuencia, la Plataforma México y la creación de la Policía Federal (que muy pronto quintuplicaría el número de activos), actualmente está preso en Estados Unidos bajo cargos de narcotráfico.

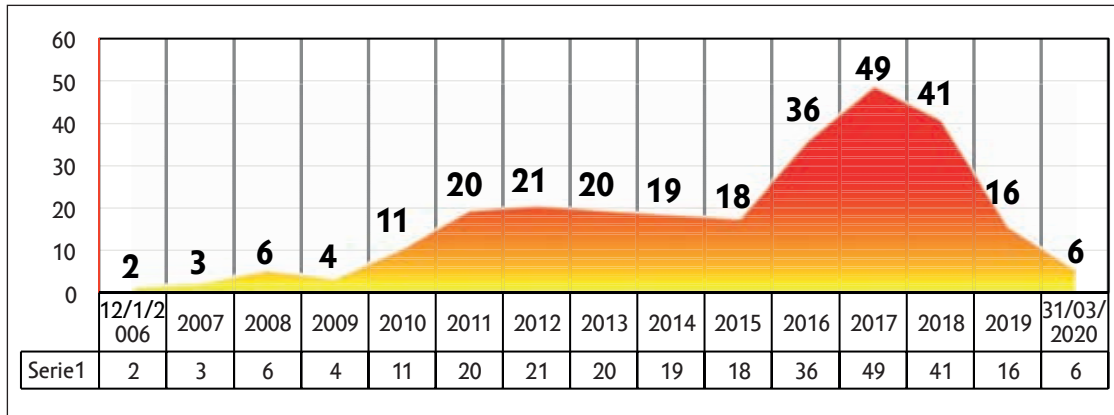
Durante el gobierno de Calderón también se firmó la Iniciativa Mérida que proveyó, entre otras cosas, de helicópteros, pertrechos de guerra, tecnología y entrenamiento de fuerzas especiales al Ejército, Marina y Policía Federal mexicanos. Dicho programa continuaría durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, cuando la “ayuda” para estos fines ascendió a 1.6 mil millones de dólares, que, en teoría, fueron destinados para “Afectar la capacidad operativa del crimen organizado”, hecho que, a todas luces, no sólo no fue efectivo, sino que permitió que las armas y el entrenamiento fueran usado por los gobiernos de Calderón y Peña Nieto para mantener la estrategia de control social mediante el terror en contra del pueblo mexicano. El Gobierno norteamericano, por su parte y al mismo tiempo, realizó operativos como “Rápido y Furioso” que permitió la introducción de armas de alto poder a territorio mexicano, supuestamente para rastrear y detener a los jefes del narcotráfico, pero la documentación ha mostrado que tales armas fueron usadas en la masacre de Villas de Salvárcar en Chihuahua durante el año 2010, cuando 16 jóvenes sin relación con la delincuencia fueron masacrados. Sin embargo, no fue hasta que con dichas armas se cometió el homicidio de un oficial de la policía fronteriza, también en 2010, que algunas autoridades de los Estados Unidos (EU) hicieron pública dicha acción.

En el informe anterior insistimos en que el uso de la ejecución extrajudicial en contra de las personas defensoras de derechos humanos mantuvo un aumento claro que permitió que en el año 2017 observáramos cifras altísimas, que bajaron muy poco en los últimos seis meses del gobierno de EPN. También habíamos hecho notar que las cifras del uso de ejecución extrajudicial documentada en los primeros meses del gobierno de AMLO mostraban una tendencia de aumento en el uso de este mecanismo que implica graves VDH de las personas defensoras.

## Datos Duros

Son 9 los casos documentados de ejecuciones extrajudiciales cometidas en contra de personas defensoras de derechos Humanos en el periodo que abarca el informe. Para poder evaluar esta cifra, es necesario recordar que en los primeros seis meses del gobierno de AMLO se cometieron 18 ejecuciones extrajudiciales en contra de personas defensoras de derechos humanos.

**Gráfica 25**  
Número de ejecuciones extrajudiciales, por año, del sexenio de FCH, del sexenio de EPN y de lo que va del sexenio de AMLO

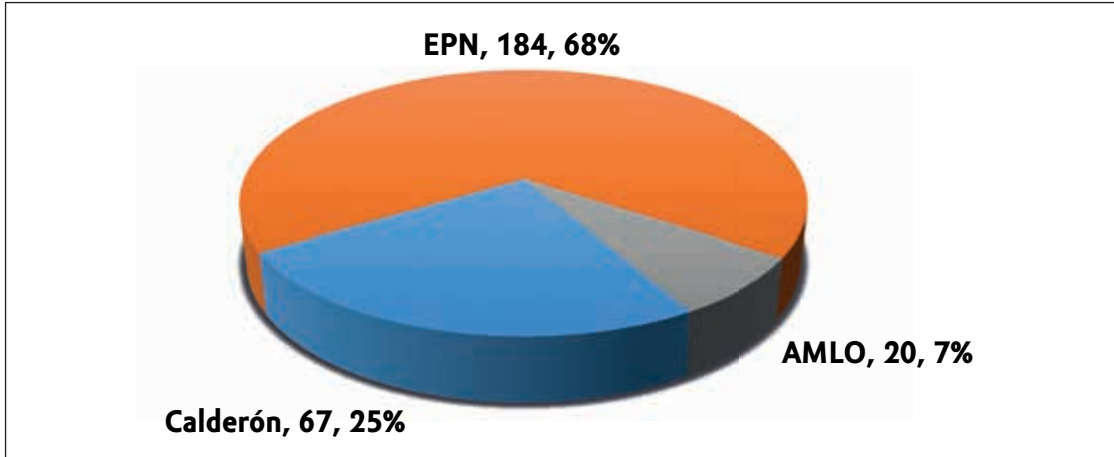


De acuerdo con las cifras presentadas en esta gráfica, el número de personas defensoras de derechos humanos víctimas de una ejecución extrajudicial en el periodo que va del gobierno de AMLO ha decrecido significativamente, aunque siguen presentándose casos de esta grave VDH. Debemos aclarar que estas ejecuciones extrajudiciales se realizaron con una motivación política, es decir, con la intención de castigar a las personas defensoras de derechos humanos por la labor que estaban realizando, así como para frenar y/o desarticular la lucha organizada de las personas defensoras de derechos humanos.

En el informe anterior aseguramos que, si la tendencia de los primeros seis meses de AMLO continuaba, la cifra de personas defensoras de derechos humanos víctimas llegaría a los 30 casos, pero los casos documentados durante este año muestran que tal comportamiento se modificó, de hecho, la tendencia hasta este informe es decreciente.

**Gráfica 26**

**Número y porcentaje de ejecuciones extrajudiciales cometidas en el sexenio de FCH 2006-2012, de EPN 2012-2018 y de lo que va del sexenio de AMLO**

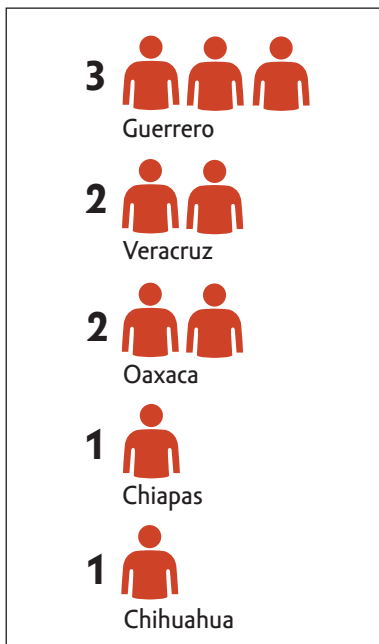


Con esta gráfica podemos ver dos sexenios y 18 meses del sexenio que cursamos actualmente, si nuestro punto de comparación es el sexenio de Calderón, podemos ver que en el sexenio de EPN se triplicó el número de víctimas de ejecución extrajudicial, mientras que, en el sexenio que cursamos,

el número de ejecuciones extrajudiciales cometidas representa 20% de los casos del sexenio menos letal, que es el de Calderón.

**Gráfica 27**

**Ejecuciones extrajudiciales, por estado, cometidas en el periodo que abarca este informe**



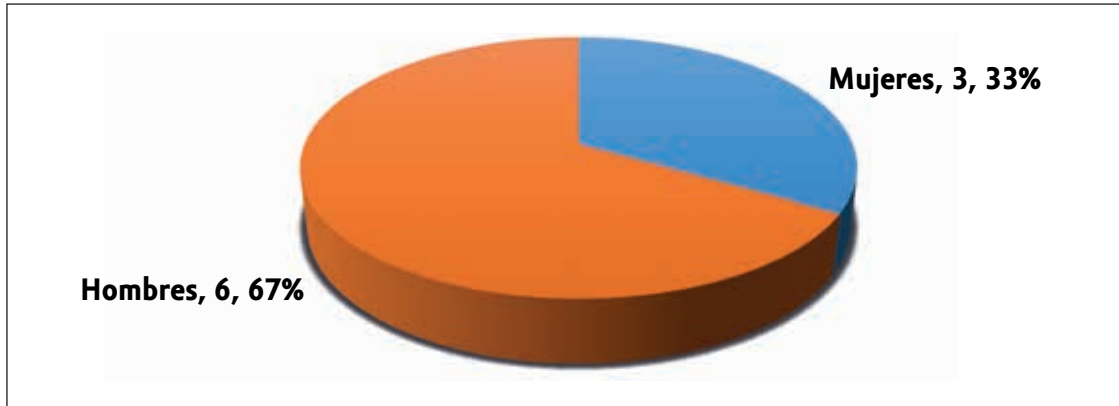
Como en años anteriores, Guerrero es el estado que sigue ocupando el primer lugar con casos documentados de ejecuciones extrajudiciales, ahora, con 3 ejecuciones extrajudiciales documentadas; le siguen Veracruz y Oaxaca 2 casos cada uno; y Chiapas en donde se documentó una ejecución extrajudicial en contra de una persona defensora de derechos humanos.

Las cifras nos dicen que la tendencia del uso de este mecanismo de represión política en contra de las personas defensoras de derechos humanos disminuye notablemente en todo el país, lo que supone un cambio importante con respecto a los sexenios anteriores.



**Gráfica 28**

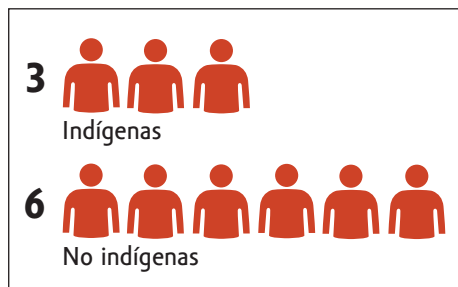
**Porcentaje de ejecuciones extrajudiciales, por sexo, cometidas en el periodo que abarca este informe**



Durante este periodo 3 mujeres y 6 hombres fueron víctimas de una ejecución extrajudicial.

**Gráfica 29**

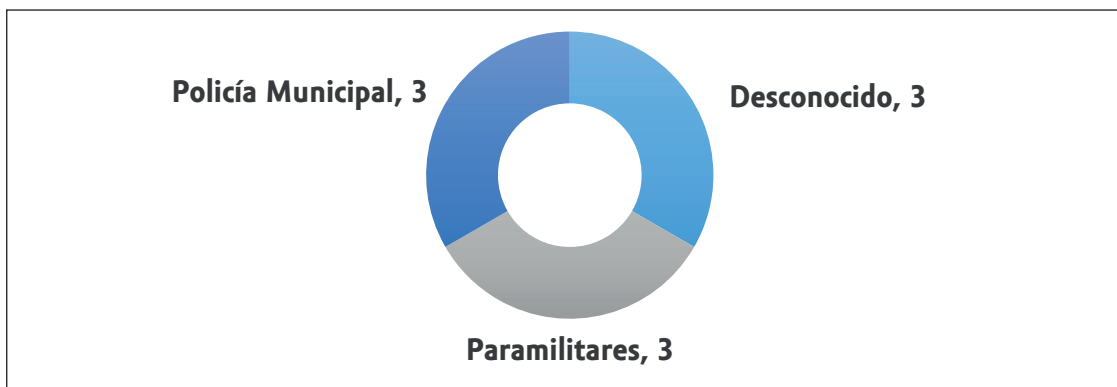
**Porcentaje de ejecuciones extrajudiciales, contra indígenas y no indígenas, cometidas en el periodo que abarca el informe**



A diferencia del informe anterior, en que documentamos que la mayoría de las víctimas de ejecución extrajudicial eran personas indígenas, en este informe, la mayoría de las ejecuciones extrajudiciales ocurrieron en contra de personas no indígenas. Sin embargo es importante decir que dos de las personas indígenas víctimas de una ejecución extrajudicial eran del estado de Oaxaca y una del estado de Chiapas.

**Gráfica 30**

**Porcentaje y número de ejecuciones extrajudiciales, por perpetrador, cometidas en el periodo que abarca el informe**



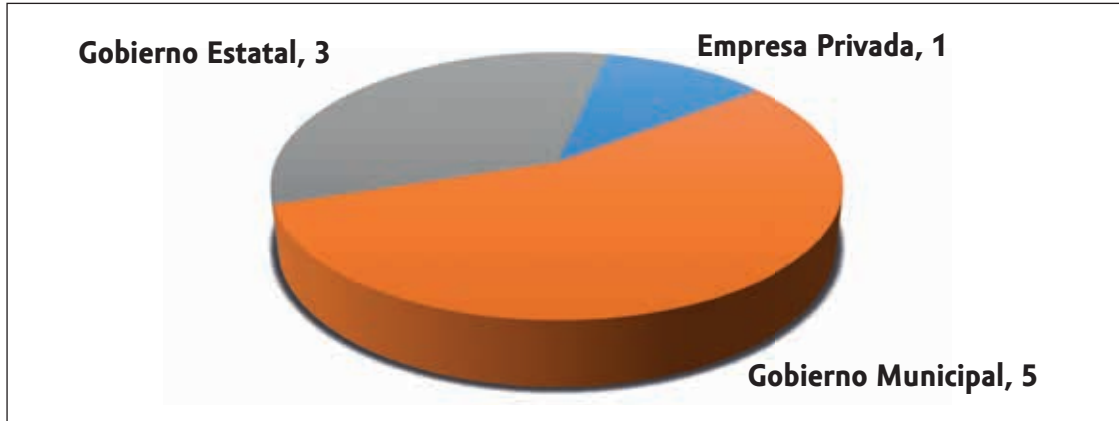
La Policía Municipal cometió tres ejecuciones extrajudiciales; en tres casos fue un grupo paramilitar ligado a autoridades estatales la que cometió igual número de ejecuciones extrajudiciales; y en otros tres casos no pudimos obtener datos sobre los perpetradores. Debido a esto último repetimos, como siempre, que el no poder identificar al perpetrador no quiere decir que éstos no obedecían a algún agente de estado, pues como se advierte en nuestra metodología, en estos casos se analiza el contexto, y esa información se cruza con los casos que las personas defensoras de derechos humanos acompañan o la labor específica que realizaban los defensores víctimas de la ejecución extrajudicial, también se revisa si hubo amenazas o ataques previos y quiénes fueron los perpetradores, con todos esos elementos, podemos asegurar si el perpetrador tuvo o no relación con el Estado, así, sólo si hay elementos para presumir la participación de agentes de estado como perpetradores, los casos se incluyen en la lista, si no existen los elementos de análisis que nos permitan determinar la participación de agentes de estado o que la ejecución está relacionada con la labor de defensa del defensor, se excluyen de la lista.

Nos parece importante decir que en el tipo de perpetradores de las ejecuciones extrajudiciales observamos un comportamiento distinto al que se utilizó en el sexenio de EPN (y que es el mismo que se observó en los primeros 6 meses del gobierno de AMLO) cuando la mitad de las ejecuciones eran perpetradas por paramilitares y en la otra mitad de los casos se desconocía al perpetrador. Ahora, como podemos ver, se suma la Policía Municipal como perpetradora del mismo número de ejecuciones extrajudiciales que, durante el periodo que abarca este informe, han cometido los grupos paramilitares.

**Tabla 4**  
**Listado, por fecha, de las ejecuciones extrajudiciales cometidas en los últimos seis meses del periodo de EPN**

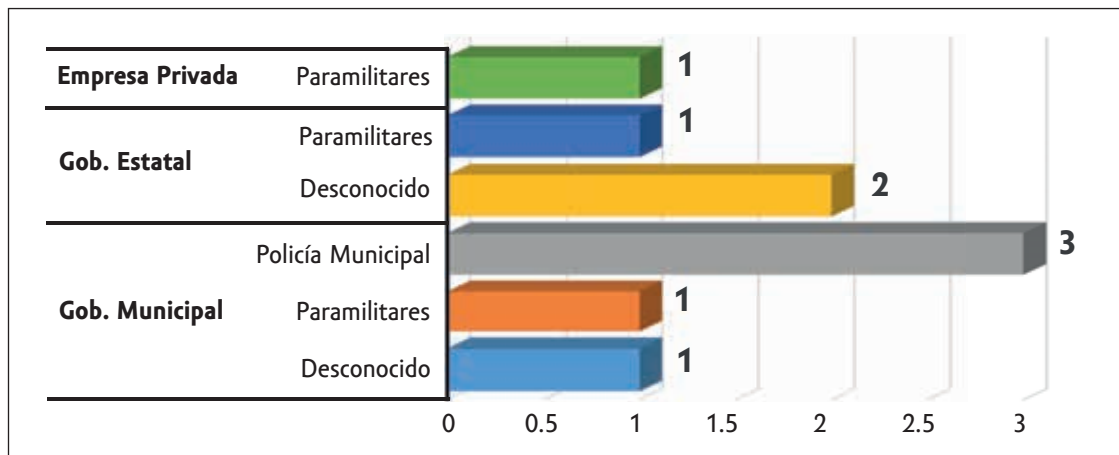
	Apellidos Paterno	Apellido Materno	Nombre	Fecha	Estado	Siglas y/o tipo de defensor
1	Caballinas	de la Torre	Isabel	18/01/2020	Chihuahua	HMM
2	N	N	N (menor de edad)	18/02/2020	Guerrero	Ninguna
3	Ruiz	Vázquez	Jorge Celestino	02/08/2019	Veracruz	Periodista
4	Ferral	Hernández	María Elena	30/03/2020	Veracruz	Periodista
5	Ontiveros	Martínez	Óscar	12/05/2020	Guerrero	Minero
6	Moreno	López	Mario	18/06/2019	Chiapas	FNLS
7	Martínez	Pérez	Esteban	09/04/2020	Oaxaca	MULT
8	Guzmán	Solano	Pablo	09/04/2020	Oaxaca	MULT
9	Cerón	Soriano	Arnulfo	11/10/2019	Guerrero	FPM

**Gráfica 31**  
**Porcentaje de ejecuciones extrajudiciales, por beneficiario, cometidas en el periodo que abarca el informe**



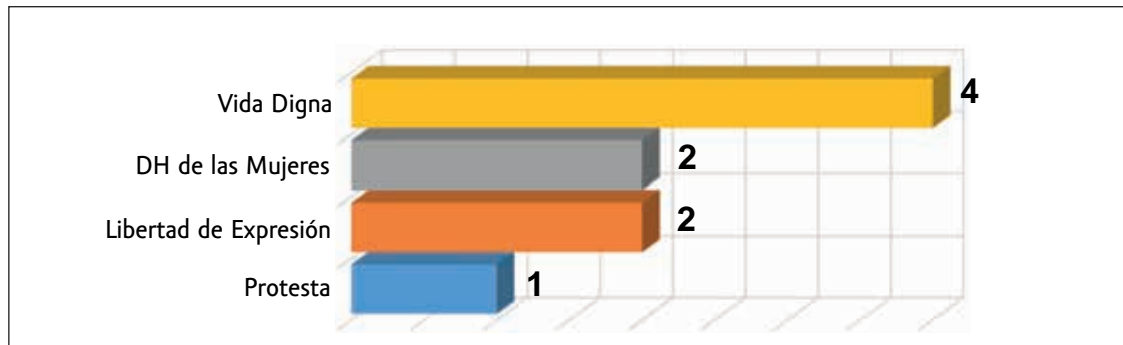
El hecho de que haya un caso en que una ejecución extrajudicial haya beneficiado a una empresa privada no quiere decir que fue la empresa la perpetradora, ya que entonces no sería una ejecución extrajudicial, sino un homicidio del fuero común. Ninguna de las ejecuciones extrajudiciales documentadas en este informe beneficia al Gobierno Federal, como en el informe anterior, dónde se remarcó claramente que la ejecución extrajudicial de Samir Flores beneficiaba los intereses del Gobierno Federal. Sin embargo, podemos observar que los principales beneficiarios de las ejecuciones extrajudiciales se comportan de manera similar a lo documentado en los primeros seis meses del gobierno de AMLO.

**Gráfica 32**  
**Número de ejecuciones extrajudiciales, por perpetradores y beneficiario, cometidas en el periodo que abarca el informe**



Si cruzamos los datos de los perpetradores y los beneficiarios de las ejecuciones extrajudiciales ocurridas en el periodo que abarca el informe podemos observar que en 5 casos los beneficiarios son gobiernos municipales, quienes usaron en tres casos a policías a su mando, en un caso a un grupo paramilitar y en un caso no pudimos obtener quién fue el perpetrador, los gobiernos estatales usaron en un caso, el de Chiapas, a un grupo paramilitar, mientras que en dos casos ocurridos en Oaxaca no pudimos obtener mayor información del perpetrador material de estas VDH y en el caso de la empresa privada beneficiada, el autor fue un grupo paramilitar.

**Gráfica 33**  
Principal derecho humano defendido por las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el periodo que abarca este informe



A comparación del informe anterior, en el que se documentó que la defensa de los DH vinculados al territorio, medio ambiente y autodeterminación fueron los derechos defendidos fundamentalmente por las víctimas de ejecución extrajudicial; en el periodo que abarca este informe no hay ningún caso vinculado a estos derechos; en cuatro actos las víctimas eran miembros de organizaciones sociales que defienden muchos DH, en dos casos, en Chihuahua y Guerrero, las víctimas fueron mujeres que defendían los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia; dos periodistas, una mujer y un hombre, ambos en Veracruz fueron ejecutados extrajudicialmente por la defensa de la libertad de expresión y sólo hay un caso en Guerrero, el de un minero quien fue víctima de una ejecución extrajudicial por protestar ante VDH laborales y por luchar por acceso a justicia en el caso de otros de sus compañeros que en años anteriores habían sido ejecutados extrajudicialmente.

## Conclusiones

Es muy probable que la baja en el número de ejecuciones extrajudiciales en contra de personas defensoras de derechos humanos también se deba a la reclusión voluntaria de la mayoría de las personas defensoras de derechos humanos ante la pandemia del COVID 19, ya que al estar resguardados más tiempo en sus domicilios, al cambiar sus rutas y métodos de trabajo, han podido evitado los actos de seguimiento y recolección de información de los perpetradores y, con esto, inhibir en cierta medida u obligar a los perpetradores a cambiar el tipo de mecanismo represivo usado en su contra. Este comportamiento es contrario al documentado en los casos de homicidios (cometidos por particulares) particulares contra personas defensoras de los derechos humanos, que se han mantenido, según otros informes.

La documentación de la ejecución extrajudicial que, como Comité Cerezo México, hemos realizado desde el 2006 ha obedecido a los objetivos de visibilizar, ante la opinión pública y ante los organismos de DH nacionales, pero sobre todo internacionales, esta grave violación a los DH que ha sido cometida por el Estado mexicano en contra de las personas defensoras de derechos humanos. Consideramos que de este modo coadyuvamos también a dejar constancia histórica de la verdad de los hechos; preservar la memoria de las víctimas; denunciar a los perpetradores y a los beneficiarios de estas graves VDH, para que sean investigados y llevados ante la justicia; y que los familiares de las víctimas tengan una evidencia en su búsqueda de la reparación integral del daño.

Es debido a los objetivos arriba enunciados que, para nuestra organización, es de suma importancia determinar la responsabilidad de agentes de estado como los perpetradores de las ejecuciones extrajudiciales, así pues, no incluimos los casos que no cumplen los criterios de los estándares de los DH para la documentación, ya que de lo contrario la responsabilidad del Estado en esta grave violación a los DH se diluye, para nosotros es importante recalcar que incluir todos los homicidios de personas defensoras de derechos humanos, sin explicar cuáles son producto de una política represiva del Estado y cuáles tienen otro origen, difumina el análisis de la realidad y permite que las cifras sean usadas fuera de los intereses de la defensa de los DH en nuestro país.

**Mapa 3**

**Ejecuciones extrajudiciales, por estado, cometidas en el periodo que abarca el informe**



# Desapariciones forzadas cometidas contra personas defensoras de los derechos humanos







## Definiciones básicas

### ¿Qué es la desaparición forzada?

**L**A DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS es una grave violación a los derechos humanos y es considerada, en algunos instrumentos internacionales de DH, como un crimen de *lesa humanidad*. La definición, para este informe, la hemos tomado de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*<sup>23</sup>, La cual dice en su Artículo 2:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.<sup>24</sup>

La desaparición forzada es una conducta de los Estados que en sí misma es una grave violación a los DH, pero que también viola varios DH fundamentales como el derecho a la vida (en muchos de los casos las víctimas son ejecutadas de manera extrajudicial), el derecho a la integridad personal (en muchos de los casos las víctimas son torturadas o son sometidas a tratos crueles inhumanos o degradantes), el derecho a ser protegido por la ley, el derecho a no ser arbitrariamente privado de la libertad y el derecho a ser reconocido como persona jurídica, entre otros.

Es importante destacar que la desaparición forzada posee un carácter continuo o permanente, es decir, que mientras no se conozca el paradero real de las víctimas, la desaparición forzada continúa cometiéndose y el delito es

<sup>23</sup> OACDH, *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, OACDH: s/c, s/a, versión electrónica disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>, consultado el 30 de mayo del 2020.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, Art. 2, s/p.

imprescriptible. Por ello, tras una larga lucha de las víctimas y de las organizaciones de DH y sociales, la ONU ha reconocido el derecho humano a No ser víctima de desaparición forzada.

## ¿Quién comete las desapariciones forzadas?

Desde el Sistema Universal de Derechos Humanos, la desaparición forzada, por definición, sólo puede ser cometida por el Estado ya sea directamente cuando participan agentes o funcionarios del Estado o por aquiescencia cuando el Estado comete la desaparición forzada a través o mediante particulares como pueden ser grupos del crimen organizado, grupos paramilitares, guardias blancas o empresas de seguridad privada.

Ahora bien, ¿qué sucede cuando las desapariciones las cometen particulares? El término forzado se incluyó en la definición internacional para remarcar el carácter no voluntario de ese tipo de desaparición, sin embargo, la definición por sí misma no explica que sólo las desapariciones cometidas por el Estado se pueden llamar desapariciones forzadas. Y este aspecto, junto con la falta de información y labor de engaño por parte de los Estados, ha llevado a la confusión respecto a aquellas desapariciones cometidas por particulares que, por supuesto, no han sido voluntarias y a las que, sin embargo, no se les puede llamar forzadas, aunque se haya usado la fuerza para cometerlas.

En el manual: *Usar el derecho contra las desapariciones forzadas*<sup>25</sup> se menciona 4 tipos de desapariciones:

1. Desapariciones voluntarias
2. Desapariciones debido a accidentes, desastres o conflictos
3. Desapariciones debido a crímenes comunes
4. Desapariciones forzadas

Una forma generalizada de eludir la responsabilidad estatal es achacar la autoría de las desapariciones forzadas a particulares. El Estado mexicano, ahora representado a nivel federal por el gobierno de AMLO, también ha

<sup>25</sup>Aim for human rights: *Usar el derecho contra las desapariciones forzadas*, p. 10. versión electrónica disponible en [https://desaparecidosrd.files.wordpress.com/2014/10/using\\_law\\_against\\_enforced\\_disappearances\\_sp-1.pdf](https://desaparecidosrd.files.wordpress.com/2014/10/using_law_against_enforced_disappearances_sp-1.pdf), consultado el 24 de mayo del 2020.

insistido en eludir su responsabilidad respecto a las desapariciones forzadas y para ello utiliza términos como “personas no localizadas”, “personas ausentes”, “personas extraviadas” o simplemente el término genérico de “personas desaparecidas”. El objetivo de utilizar estos términos es “demostrar” que el Estado es el que menos desaparece puesto que la mayoría de las desapariciones son achacadas a personas que por voluntad propia no quieren ser encontradas o a desapariciones producto del crimen organizado.

Sin embargo, esto no quiere decir que, desde los instrumentos internacionales de DH, no se reconozca que existan desapariciones a manos de particulares o que éstas no deban ser atendidas, pues tal y como lo dice la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, en su Artículo 3:

#### Artículo 3

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.<sup>26</sup>

## Fundamentos en instancias internacionales y nacionales con respecto a la desaparición forzada

Además de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, así como de la constitución en 1980 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas, los instrumentos internacionales que proporcionan el marco normativo para el tema de las desapariciones forzadas son:

- *La Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- *El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
- *La resolución 666 XIII-0/83 de la Organización de Estados Americanos (OEA), donde declara que toda desaparición forzada debería calificarse como crimen contra la humanidad.*

<sup>26</sup> OACDH, *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, s/p, Art. 3, OACDH: s/c, s/a, versión electrónica disponible en [http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInte rest/Pages/ConventionCED.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInte%20rest/Pages/ConventionCED.aspx), consultado el 30 de mayo del 2020.

- La primera sentencia a un Estado por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en 1988 y 1989.
- *La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de la Asamblea General de Naciones Unidas* de 1992.
- *La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* de 1994
- *La tipificación universal en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* de 1998.
- *La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* de la Asamblea General de Naciones Unidas, cuya firma fue celebrada en París el 6 de febrero de 2007 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2011.

## Antecedentes

La campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada comenzó a documentar los casos de esta grave VDH cometida en contra de las personas defensoras de derechos humanos desde el año 2010. Los casos que se comenzaron a documentar fueron los que se cometieron a partir del año 2006, cuando FCH asumió la presidencia de la república tras unas elecciones calificadas, por muchos sectores de la sociedad, como fraudulentas.

En el sexenio de FCH se documentaron 53 actos de desaparición forzada cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos y 2 casos de desaparición forzada en contra de miembros de grupos insurgentes.

Cabe destacar que estas desapariciones forzadas se cometieron en el contexto de la llamada “guerra contra el narcotráfico”, la cual añadió al carácter contrainsurgente y de represión política del uso de la desaparición forzada (que se gesta desde décadas anteriores) un componente nuevo: su uso, también, como mecanismos para el control y disciplinamiento social.

Ahora bien, el uso de la desaparición forzada como política de Estado no cambió sustancialmente durante todo el sexenio de EPN, pero se duplicó en cantidad con respecto al sexenio de FCH. La desaparición forzada como política contrainsurgente, de represión política y control y disciplinamiento social continuó usándose a lo largo del sexenio de EPN, cometiéndose de una manera selectiva, principalmente, en contra de líderes, coordinadores o fundadores de diversos movimientos sociales, indígenas o de DH, sin embargo, como establecimos en informes anteriores, en el año 2014, aconteció

un hecho que modificó las características del uso de la política de desaparición forzada en México en contra del movimiento social al cometerse, de manera masiva, la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa.

La desaparición forzada de los 43 jóvenes normalistas despertó la indignación masiva de la sociedad mexicana y mostró, en el ámbito internacional, la tragedia en la que viven miles de familias que tienen un familiar o más en calidad de víctimas de desaparición forzada.

El costo político de la desaparición forzada de los 43 normalistas logró que, en los años posteriores, el uso de la desaparición forzada en contra de personas defensoras de los derechos humanos disminuyera. Sin embargo, en el gobierno de EPN, a la par de la disminución del uso del mecanismo de desaparición forzada en contra de personas defensoras de derechos humanos, el uso de la ejecución extrajudicial aumentó. Es decir, que los perpetradores, en la mayoría de los casos, optaron más por ejecutar de manera extrajudicial a las víctimas que mantenerlas en la condición de desaparecidas de manera forzada.

Si bien en el sexenio de FCH se documentaron 55 casos de desaparición forzada; en el sexenio de EPN se documentaron 111 casos, lo que muestra que su uso se duplicó.

Ahora bien, pese a que en esta sección documentamos el uso de la desaparición forzada contra personas defensoras de los derechos humanos, no hay que perder de vista que la desaparición forzada en los dos sexenios anteriores se amplió a diversos grupos de la sociedad, principalmente en contra de jóvenes, trabajadores, migrantes y mujeres. Organismos de derechos humanos y organizaciones populares han denunciado que la cifra real de víctimas de desaparición forzada desde el 2006 al 2020 estaría dentro de un rango de 100 mil a 300 mil personas. Según cifras oficiales del gobierno de AMLO, para enero del 2020, la Secretaría de Gobernación tenía registradas 61 mil 637 personas como desaparecidas. Aunque cabe destacar que la cifra del Gobierno Federal no hace el desglose de cuántas de esas desapariciones están consideradas como desapariciones forzadas, cuántas fueron cometidas a manos de particulares y cuántas están consideradas como ausentes o no localizadas. Asunto no menor, dada la tendencia de los gobiernos federal y estatales de minimizar las desapariciones forzadas u ocultarlas dentro de las cifras generales de personas desaparecidas.

## Datos duros

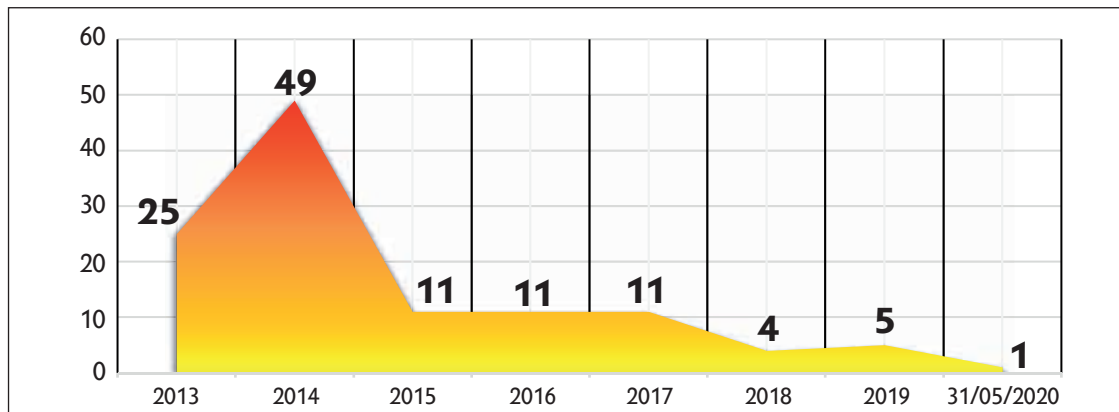
### La desaparición forzada en el sexenio de AMLO

En los primeros 18 meses del sexenio de AMLO, 6 personas defensoras de los derechos humanos han sido víctimas de desaparición forzada. Dos del total de víctimas de esta grave VDH fueron documentadas en el informe anterior y 4, en este informe.

Si comparamos los primeros 18 meses del gobierno de FCH (9 casos) y los primeros 18 meses del gobierno de EPN (29 casos) con los primeros 18 meses del gobierno de AMLO podemos observar una disminución, respecto a los dos sexenios anteriores, en el uso de la desaparición forzada en contra de personas defensoras de los derechos humanos.

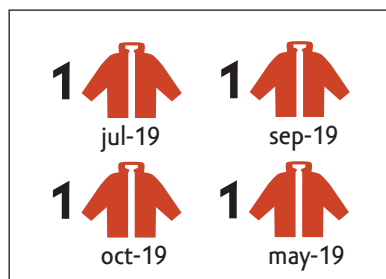
Gráfica 34

Número de víctimas de desapariciones forzadas, por año, cometidas de 2013 al 31 de mayo de 2020



Gráfica 35

Número de desapariciones forzadas cometidas en el periodo que abarca este informe



En el 2019, 5 personas defensoras de derechos humanos fueron víctimas de desaparición forzada y de enero a mayo del 2020 una persona se ha documentado también como víctima de esta grave violación a los DH.

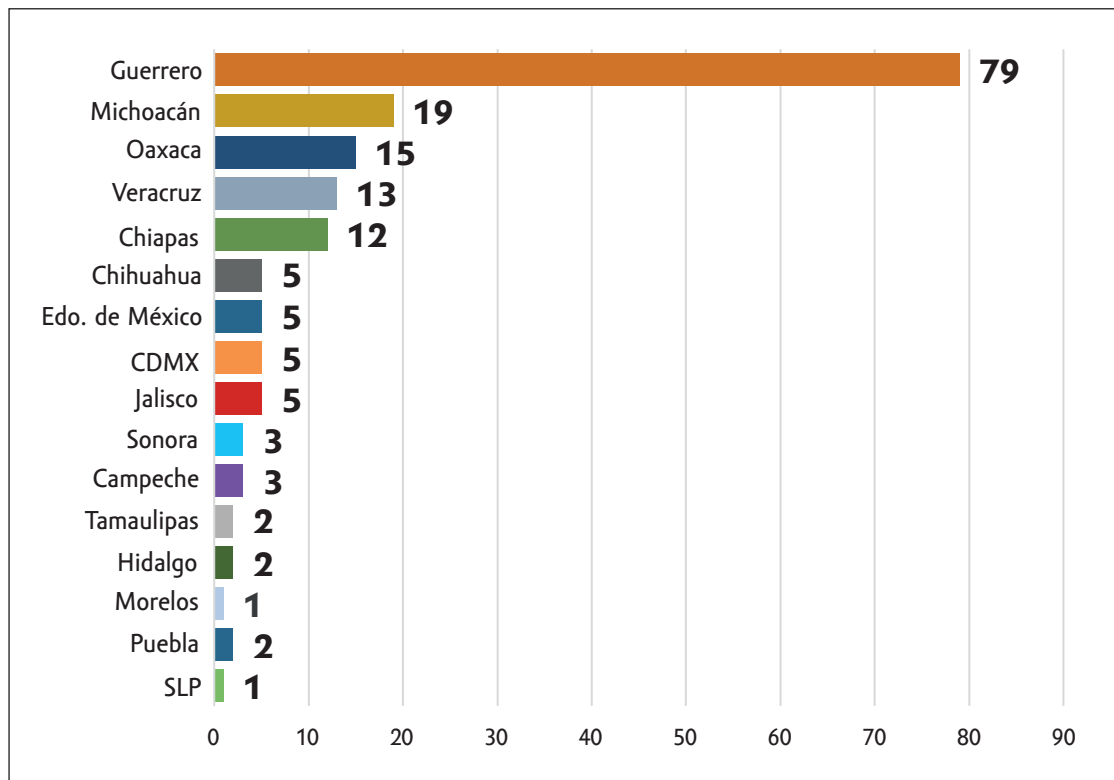
En el periodo que abarca este informe, de junio del 2019 a mayo del 2020, 4 personas defensoras de los derechos humanos fueron víctimas de desaparición forzada. Dos en el estado de Guerrero y dos en el estado de Chiapas. En los

cuatro casos, las víctimas estaban inmersas en la lucha por la defensa del territorio.

Cabe resaltar que la cantidad de personas defensoras de derechos humanos víctimas de desaparición forzada, aumentó en un caso en el periodo que abarca este informe respecto al informe anterior y que sólo una persona de las 4 personas documentadas en el actual informe mantiene su estatus de paradero desconocido, mientras que en dos casos la desaparición forzada culminó en ejecución extrajudicial y en un caso terminó en prisión por motivos políticos.

**Gráfica 36**

**Desapariciones forzadas, por estado, cometidas de diciembre del 2006 a mayo del 2020**



Desde el 2006 a mayo del 2020, en 16 estados de la república se tiene registro de personas defensoras de los derechos humanos víctimas de desaparición forzada. Además, de enero de 2006 a mayo de 2020, 170 personas defensoras de los derechos humanos y 2 miembros de un grupo insurgente han sido víctimas de desaparición forzada.

El estado de Guerrero sigue siendo el que ocupa el primer lugar en desapariciones forzadas en contra de personas defensoras de derechos humanos

con 79 casos desde el 2006 a mayo del 2020. Incluso 4 de los 6 actos de desaparición forzada que ocurrieron en lo que va del sexenio de AMLO, se cometieron, precisamente, en ese estado de la república. Le sigue el estado de Michoacán con 19 casos y Oaxaca con 15.

Otra característica importante es que, de los 6 actos de desaparición forzada que ocurrieron en los primeros 18 meses del gobierno de AMLO, 4 casos documentados ocurrieron en el estado de Guerrero, gobernado por el PRI, además los perpetradores son grupos paramilitares. Mientras que en los dos casos documentados en el estado de Chiapas, gobernado por MORENA, los perpetradores son policías municipales.

**Tabla 5**

**Listado, por fecha, de víctimas de desaparición forzada en contra de personas defensoras de los derechos humanos cometidas en el periodo que abarca este informe**

	Apellidos Paterno	Apellido Materno	Nombre	Fecha	Estado	Filiación	Perpetradores	Paradero real
1	González	Díaz	Javier	17/07/2019	Chiapas	FNLS	Policía Municipal	Preso por motivos políticos
2	Hernández	Romero	Oscar	23/09/2019	Guerrero	Opositor Minero	Paramilitares	Desconocido
3	Cerón	Soriano	Arnulfo	11/10/2019	Guerrero	FPM	Paramilitares	Ejecutado extrajudicialmente
4	Gómez	González	Umber	28/05/2020	Chiapas	OPEZ-FOSICH	Funcionarios municipales	Ejecutado extrajudicialmente

## Conclusiones

Como Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada hemos documentado, durante 14 años, el uso de la desaparición forzada en México en contra de las personas defensoras de los derechos humanos. Desde 2006 a mayo del 2020, 170 personas defensoras de los derechos humanos han sido víctimas de desaparición forzada, así como dos miembros de organizaciones insurgentes. Cifra que se limita a desapariciones forzadas cometidas por motivos políticos, es decir, a desapariciones forzadas cometidas a manera de castigo por la labor que realizan las víctimas de esta terrible VDH.

Los años de documentación respecto a las desapariciones forzadas en México nos permiten asegurar que esta grave VDH contiene tres características: generalizada, sistemática y transexenal. El uso de este mecanismo responde a una política contrainsurgente, de represión política y, sobre todo a partir del 2006, de control y disciplinamiento social que busca generar terror y parálisis en la población.



Por ello, si bien la desaparición forzada en contra de personas defensoras de los derechos humanos es mayoritariamente de carácter selectivo, la desaparición forzada en contra de amplios sectores de la población sigue siendo masiva y las principales víctimas son los jóvenes (la mayoría de ellos trabajadores) los migrantes y las mujeres.

Hasta la fecha, si bien podemos aproximarnos a una cifra de víctimas de desaparición forzada en contra de personas defensoras de derechos humanos, no es posible fijar una cifra exacta respecto a las desapariciones forzadas cometidas en contra de la sociedad no organizada.

La cantidad de víctimas de desaparición forzada oscila entre las 100 mil y las 300 mil dependiendo de la metodología que utiliza cada organización o colectivo de víctimas. Lo real es que la cantidad de víctimas en México se mantiene oculta puesto que el principal perpetrador de las desapariciones es el propio Estado mexicano.

El análisis de las cifras de los últimos 14 años implica comprender dos sucesos: el costo político que produjo para el Estado la desaparición forzada de Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz Sánchez en el 2007, en el estado de Oaxaca, el cual logró frenar un poco el uso de la desaparición forzada en contra de luchadores sociales hasta el 2011, año en el que 27 personas defensoras de los derechos humanos fueron víctimas de esta grave VDH. El otro hecho es el costo político generado para el Estado por la desaparición forzada de los 43 normalistas de Ayotzinapa, el cual logró que, durante los 4 años subsecuentes, no se cometieran desapariciones forzadas colectivas en contra del movimiento social y que bajara la cantidad de desapariciones forzadas cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos.

La denuncia, la documentación, la participación de instancias internacionales en materia de DH, pero sobre todo la movilización y la protesta social han logrado, en cierta medida, elevar el costo político del uso de las desapariciones forzadas en contra de personas defensoras de los derechos humanos, aunque no ha ocurrido así en el uso de las desapariciones forzadas cometidas contra otros sectores de la sociedad que, por desgracia, son la mayoría.

Desde la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada reconocemos como positivo que el Gobierno Federal haya dado pasos para abandonar la política del uso de la desaparición forzada en contra de personas defensoras de derechos humanos. Al menos eso nos dice la documentación con la que contamos, ya que no tenemos registro conocido de desapariciones forzadas

cometidas por fuerzas federales. Sin embargo, esto no es suficiente para resolver las necesidades y exigencias de las víctimas. Se necesita iniciar también un proceso de acceso a la Verdad y Justicia que permita dar pasos concretos para acabar con la impunidad para poder, con ello, dar los primeros pasos para garantizar el derecho a la reparación integral del daño y las garantías de no repetición, es decir, para que el Estado jamás vuelva a desaparecer de manera forzada a sus ciudadanos.

Y si bien es positivo que desde el Gobierno Federal se abandone la política de desaparición forzada, es sumamente negativo que no sancione las desapariciones forzadas que cometen autoridades estatales o municipales, pues la omisión también implica una responsabilidad en materia de VDH.

Como Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada, reconocemos que el actual Gobierno Federal ha tratado, al menos en el discurso, de reconocer la grave crisis en materia de DH que padece el país, sin embargo, en el tema de las desapariciones forzadas vemos con suma preocupación varios aspectos de la política actual:

1. No hay cambio sustancial de discurso en materia de desaparición forzada.

El discurso del gobierno de AMLO no busca alejarse de las viejas prácticas discursivas neoliberales, por el contrario, continúa invisibilizando la gravedad de las desapariciones forzadas y las ejecuciones extrajudiciales, al llamarlas, en el primer caso “desapariciones” y en el segundo caso “asesinatos”.

El uso mayoritario de las palabras “personas desaparecidas”, “no localizadas” o “ausentes” en el discurso gubernamental para explicar y tratar el tema de las desapariciones forzadas en México y la poca o casi nula referencia a la palabra desaparición forzada llama la atención porque, de esta forma, la desaparición forzada es doblemente invisibilizada; primero porque el Estado mexicano sigue sin reconocer la magnitud, la sistematicidad y la generalidad de las desapariciones forzadas cometidas en los últimos 14 años, y segundo, porque adopta el cómodo discurso de las “desapariciones en general” como lo hicieron los gobiernos anteriores, haciendo hincapié, incluso en que la mayoría de las desapariciones fueron cometidas por particulares y no por el Estado.

## 2. Uso discrecional de la atención a las víctimas de desaparición forzada.

En la interlocución y atención de los casos de desaparición forzada se ha hecho a un lado a muchas organizaciones de víctimas y de DH que han sido víctimas o que acompañan a las víctimas de desaparición forzada. Es decir, se ha privilegiado atender sólo a ciertos grupos de víctimas, mientras que con la gran mayoría de grupos de víctimas se ha optado por la política de “no te escucho, no te atiende y no te resuelvo.”

Por ejemplo, como Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada se tiene un año sin que el Gobierno Federal haya reestablecido la interlocución con las víctimas de desaparición forzada que se acompañan. La falta de atención va correlacionada con la falta de avance en los casos concretos.

## 3. Política de simulación.

Sólo cuando las víctimas ejercen por varios días su derecho a la protesta social y logran una cobertura mediática en el ámbito nacional e internacional son atendidas por diversos funcionarios que prometen resolver o avanzar en los casos que les presentan sin que esto signifique tampoco avances concretos en la búsqueda, localización, investigación y sanción de los casos de desaparición forzada.

## 4. Se mantiene la impunidad.

Un aspecto, igual de importante que los anteriores, es que, a más de un año y medio de la entrada del nuevo Gobierno Federal, la mayoría de los casos de desaparición forzada en el país sigue en la impunidad.

No existe una política clara y contundente sobre el proceso de justicia para las miles de víctimas de desaparición forzada. La política del perdón a los perpetradores, sin ningún marco legal para ello, hasta la fecha, es lo que prevalece en la política del Gobierno Federal.

## 5. *Deficiencias en la Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares*

En cuanto a lo relacionado a la *Ley General de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares*, vemos la insistencia del Gobierno Federal de sólo enfocarse en la implementación de ésta, cuando desde su origen fue creada para perpetuar la impunidad. Entendemos que hay una necesidad de hacer que funcione, sin embargo, con

todas las deficiencias que tiene y sin una profunda reforma, creemos que es un proceso revictimizante y que seguirá alargando la espera de las familias, organizaciones populares, de DH y del pueblo en general para saber dónde están las víctimas de desaparición forzada y obtener justicia.

**Mapa 4**

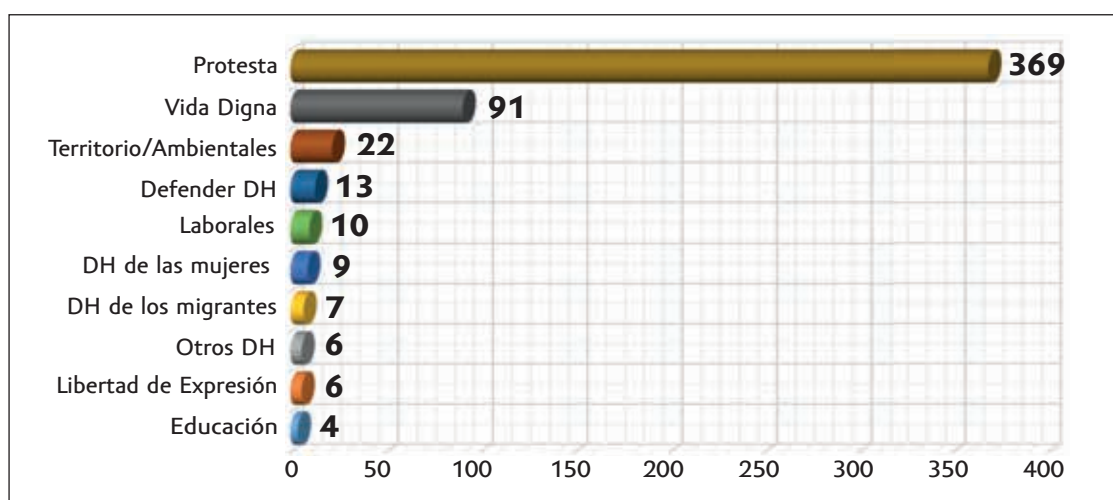
**Desapariciones forzadas, por estado, en el periodo que abarca el informe**



# Conclusiones generales

Gráfica 37

Principal derecho humano defendido por los defensores de derechos humanos víctimas en el periodo que abarca el informe

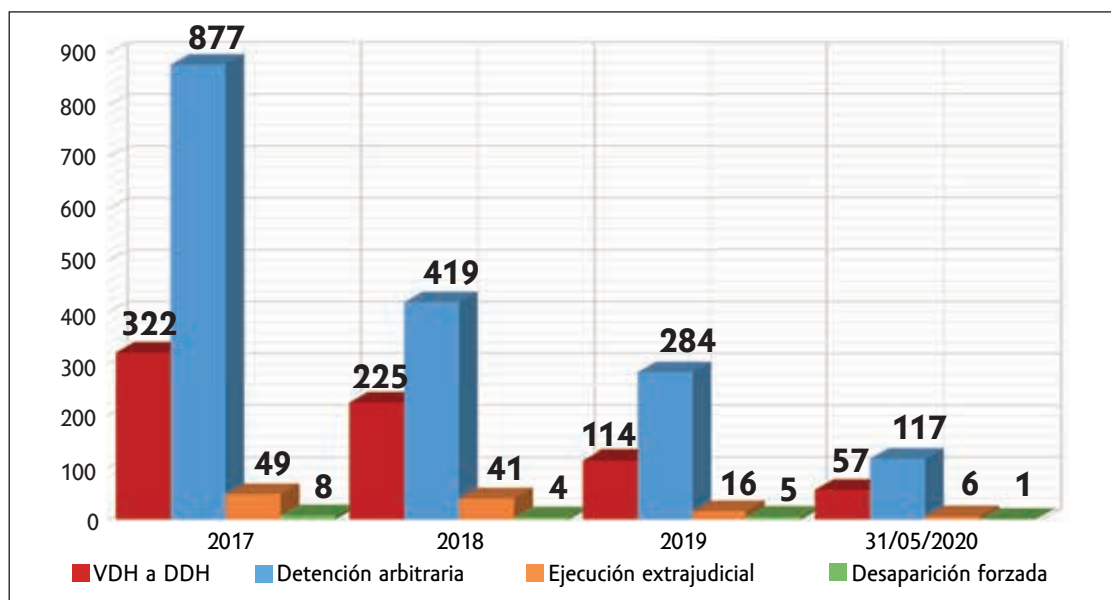


**E**N EL INFORME PASADO, EN PRIMER LUGAR, como víctimas de VDH, se encontraban las personas defensoras del territorio (en este rubro incluimos el derecho humano a la Autodeterminación de los pueblos indígenas, al territorio como propiedad colectiva o individual y al medio ambiente); en segundo lugar estaban las personas que ejercen el derecho humano a la Protesta. En el presente informe, la defensa de este derecho representa la actividad que más realizaban las personas defensoras de derechos humanos que fueron víctimas de VDH (369 eventos); en el segundo lugar están los defensores que pertenecen a organizaciones grandes que defienden muchos DH, por lo cual los agrupamos en el concepto de la defensa del derecho humano a una Vida Digna (91 casos); y en tercer lugar están las personas que defienden el derecho humano al Territorio.

Estas cifras, como en el informe anterior, sólo se refieren al principal derecho humano que defendían las víctimas y por el cual fueron agredidas, no obstante, no debemos perder de vista que en muchas ocasiones las víctimas defienden otros DH, incluso aunque ellos no puedan identificar cuál o cuáles son éstos.

**Gráfica 38**

**Gráfica general de eventos por mecanismos de represión por motivos políticos utilizados desde el 01 de enero de 2017, hasta el 31 de mayo de 2019**



En esta gráfica estamos comparando los eventos constitutivos de VDH cometidas contra personas defensoras de derechos humanos que ocurrieron a partir del 2017, el año con el mayor número de VDH cometidas en todos los informes documentados, con los años subsecuentes, el 2018, año electoral, el 2019, primer año completo del nuevo sexenio, y una parte (de enero hasta mayo) del 2020, fecha en que cerramos la documentación de este año.

La gráfica nos muestra de manera clara que las detenciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales y los eventos de otras VDH cometidas en contra de las personas defensoras de derechos humanos, en el periodo que abarca el informe y desde que entró al poder AMLO, han bajado de manera sostenida; en el caso de las desapariciones forzadas, su uso subió en un caso (de 4 a 5) comparando 2018 y 2019.

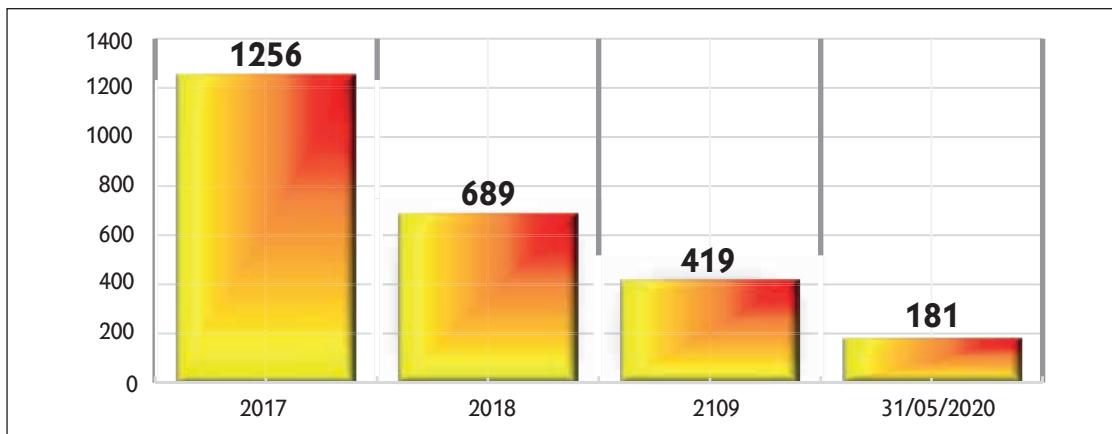
En el rubro de otras VDH, como lo muestra la gráfica anterior en los primeros cinco meses del año en curso de 2020, la cifra de eventos también se redujo a 57.

La complejidad en este informe es poder ver las tendencias tanto federales como estatales y municipales de las fuerzas políticas que, confrontadas entre sí, usan las VDH y manejan las cifras de las VDH para beneficiarse y/o para perjudicar a sus oponentes políticos, lo que nos pone, a las personas defensoras de derechos humanos, en un riesgo mayor, ya que estamos entre dos fuegos, por así decirlo.

No queda duda que los mecanismo represivos políticos cambian; desde el nivel Federal el número de VDH cometidas se ha reducido de manera muy significativa, no así en algunos Estados de la República Mexicana, donde, incluso con la misma lógica y estrategia del panismo y el priismo, se exacerbaban las VDH en contra de las personas defensoras como un mecanismo de represión política bajo las estrategias de represión política y de control social mediante el terror que en un inicio definimos. Así, las cifras nos indican que el número de actos de VDH cometidos en los primeros 7 estados representan 97% del total de actos de VDH documentados en el presente informe. El estado de Guerrero (1571), que representa por sí sólo 50% de todas las VDH documentadas, seguido de Chiapas (563) y, saliendo de la lógica de años pasados, Yucatán (412), representan a los tres gobiernos estatales que más violan los DH de las personas defensoras. Le siguen Campeche (217), la CDMX (113), Michoacán (66) y Oaxaca (57).

Lo que sí podemos notar es que el uso de la ejecución extrajudicial y la desaparición forzada está en sus mínimos, producto del alto costo político que implica cometer estas graves VDH.

**Gráfica 39**  
**Número de eventos de represión política contra DDH cometidos del 01 de enero del año 2017 al 31 de mayo de 2020**



En esta gráfica se puede apreciar que los eventos de VDH cometidas contra personas defensoras del año 2017 al 31 de mayo del año 2019 han ido disminuyendo de manera sostenida.

Como vimos en el informe anterior, la disminución en el año 2018 respondió a que era año electoral y, por tanto, la estrategia de control social mediante el terror se subordinó a la estrategia de represión política selectiva, con lo cual las cifras empezaron a bajar, pero, en el año 2019, es claro que las cifras bajan aún más, excepto en el uso de la desaparición forzada que tiene un caso más que en el año 2018, en cuyos casos los perpetradores y beneficiarios no son del Gobierno Federal.

La observación del comportamiento de los distintos tipos de VDH cometidas contra las personas defensoras de derechos humanos en el periodo que abarca este informe nos permiten destacar algunos elementos importantes:

Mientras que las otras VDH y las detenciones arbitrarias son utilizadas fundamentalmente en contra de las personas que ejercen el derecho humano a la Protesta; la ejecución extrajudicial se despliega en contra de defensores del derecho humano a la Vida Digna, y la desaparición forzada en contra de los defensores del derecho humano al Territorio.

En términos de perpetradores, observamos que las otras VDH y la detención arbitraria son perpetradas fundamentalmente por autoridades estatales y municipales; mientras que la desaparición forzada y la ejecución extrajudicial (los actos más graves) son cometidos por autoridades municipales y grupos paramilitares vinculados con autoridades estatales.

Los principales beneficiarios de estas VDH cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos son las autoridades estatales y las empresas privadas, en el caso de las otras VDH y la detención arbitraria; mientras que el uso de la ejecución extrajudicial beneficia, principalmente a las autoridades estatales.

A estos elementos se suman algunas otras variaciones como el aumento del uso de la detención arbitraria en contra de mujeres, el aumento del uso de la ejecución extrajudicial en contra de personas no indígenas y la preferencia por la modalidad de comisión en las otras VDH. Sin embargo, como hemos visto a lo largo del informe, los estados y organizaciones en donde más se concentran estas graves VDH son los mismo que han aparecido en otros informes.

Es importante destacar que en las VDH documentadas observamos un patrón de cambio con respecto a los perpetradores, los beneficiarios, el derecho



defendido por las víctimas y la forma en que se cometen las VDH en comparación con el comportamiento de estos elementos en informes anteriores; pero notamos un patrón de permanencia con respecto a las modalidades de implementación, es decir los patrones de los tipos de agresiones y las clases de amenazas y hostigamientos se comportan tal y como lo hacían en los dos sexenios anteriores.

Por último, nos interesa insistir en el hecho de que la disminución del uso de estos mecanismos de represión política, así como la documentada ausencia de su uso para beneficio del Gobierno Federal está muy lejos de ser suficiente ante lo que el pueblo organizado necesita luego de los dos sexenios anteriores en que se lanzó una guerra en contra de todo aquel que se organizara para defender la vida digna. Como se muestra en las conclusiones de cada uno de los apartados de este informe, el Gobierno Federal ha desplegado también una estrategia de omisión ante las graves VDH del pasado inmediato y una política de simulación para con los derechos a la Memoria, Verdad y Justicia de las víctimas que, al menos de 2000 a 2018 sufrieron graves VDH, al mismo tiempo que despliega un discurso que justifica su omisión ante las graves VDH que justo ahora mismo se cometen en estados y municipios que están en manos de gobiernos no emanados del partido MORENA, pero también ante las excepciones de estados como Chiapas en donde gobierna MORENA. Con respecto a esto, es importante insistir en el hecho de que los instrumentos de derechos humanos son clarísimos cuando afirman que:

255. En segundo término, en el caso de los Estados federales, la Comisión ha establecido previamente la importancia de contar con una coordinación adecuada de los diferentes niveles y ha apuntado que los marcos domésticos deben indicar claramente qué atribuciones y responsabilidades en relación a los mecanismos de protección, corresponden a las diferentes instituciones a nivel del Estado central y los gobiernos locales. Dado que la protección de personas defensoras de derechos humanos es una obligación internacional, el Estado nacional debe adoptar todas las medidas necesarias a su alcance, para posibilitar la efectiva implementación de un programa de protección para personas defensoras de derechos humanos. El que un Estado esté organizado como federal, no lo exime de asegurar la efectiva protección de quienes defienden los derechos humanos. El Estado nacional debe

cumplir con todas las obligaciones aplicables y está también obligado a trabajar con las entidades dentro de la federación para permitir el cumplimiento completo a nivel local<sup>27</sup>

A esto se agregan las deficiencias tanto en la *Ley de Amnistía* como en la *Ley en contra de la desaparición forzada*, así como su reticencia a aprobar la propuesta de *Iniciativa que contiene el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6° y 73 constitucional y proyecto de ley general para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas* elaborada por ACUDDEH con lo que no hacen sino olvidar y desamparar a las personas que, como parte del pueblo organizado, lucharon en contra de la profundización de las medidas neoliberales y a favor de un México más democrático, uno en el que pudiera llegar al poder incluso un partido que se autonombra de izquierda.

Los datos muestran claramente que el Gobierno Federal no ha cumplido con las responsabilidades que tiene con respecto a los derechos a la Memoria, la Verdad y la Justicia de las víctimas de graves VDH, responsabilidades que no sólo emanan de la responsabilidad que éste tiene de acuerdo con los instrumentos internacionales, sino de la responsabilidad moral que dice que tiene ante el pueblo de México.

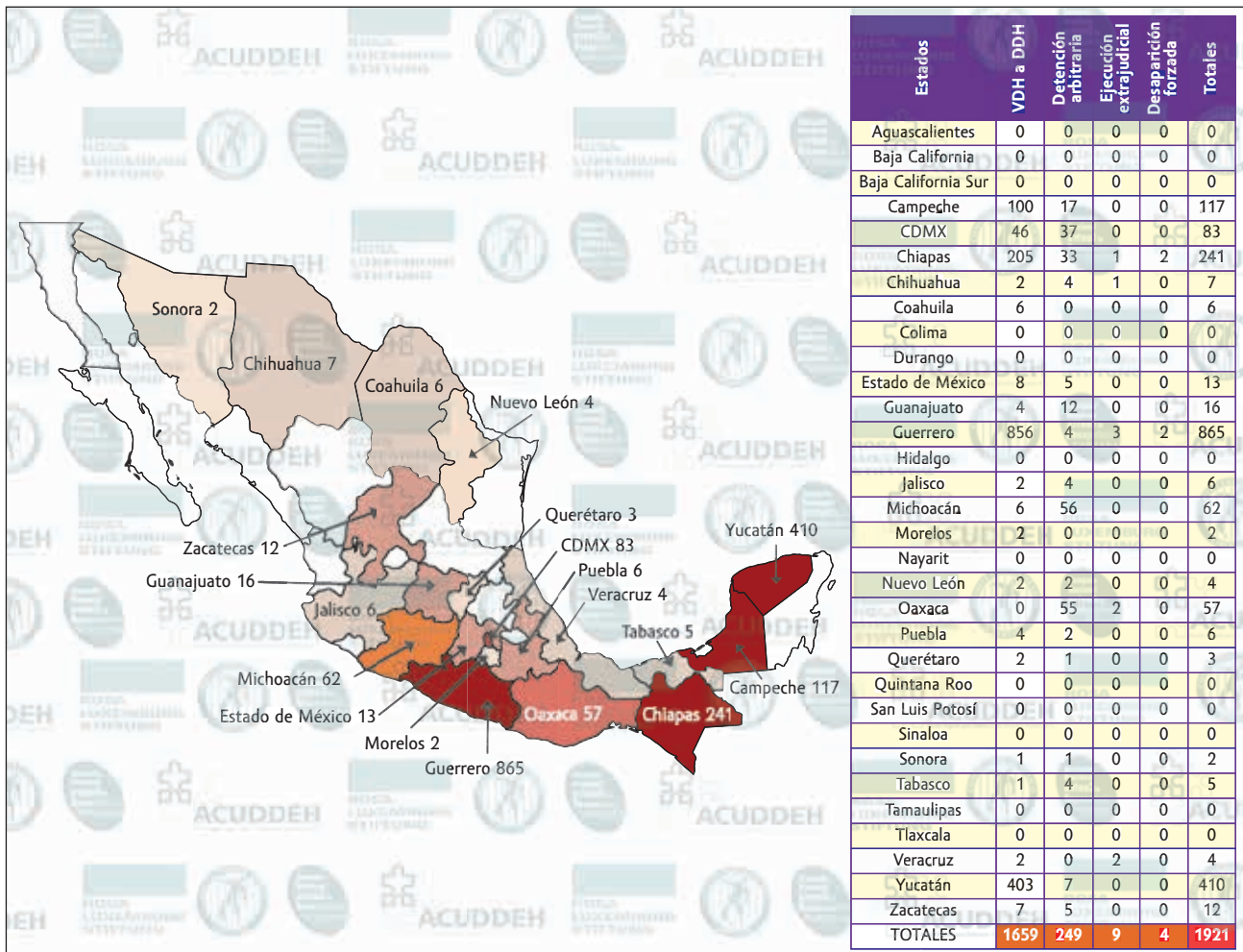
El discurso del perdón y de no voltear al pasado, aunque suena esperanzador, tampoco debe ser usado para impedir el derecho humano a la Justicia, a la Memoria, a la Verdad y a la Reparación Integral del daño de las víctimas de la violencia política estatal actual y del pasado, de lo contrario, el Gobierno Federal está o sigue dando carta blanca a los emisarios del pasado, hoy vestidos del color de MORENA, para que en completa impunidad sigan cometiendo graves VDH de los mexicanos y sobre todo de los más pobres.

Aún más, los recientes sucesos de represión que hemos visto en estados como Guadalajara y la CDMX nos hacen pensar que es muy posible que esta tendencia a la baja en la comisión de las VDH en contra de personas defensoras de derechos humanos no se mantendrá por mucho, de hecho es muy posible que el siguiente año aumenten y que, hacia el cuarto año, muestren sus cifras más altas.

<sup>27</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*, pp. 147- párr. 255, versión electrónica disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>, consultado el 19 de junio de 2020.

Así, si bien la disminución de comisiones de graves VDH en contra de las personas defensoras implica un cambio positivo; la simulación, la mantenida omisión y la falta de compromiso para con graves VDH ocurridas fuera de su periodo de mandato e incluso dentro de él pero en estados donde el Gobierno Federal excusa no poder intervenir es, a fin de cuentas, una forma callada y silenciosa que también perpetúa la impunidad, esa sombra oscura que, como hemos insistido informe tras informe, es el caldo de cultivo que permite que las graves VDH documentadas sigan ocurriendo en contra de las personas defensoras de los DH.

**Mapa 5**  
**Total de víctimas, por estado, en el periodo que abarca el informe**





# Recomendaciones

## Con respecto a las otras VDH cometidas contra las personas defensoras de los derechos humanos

1. Que el Estado mexicano cree una política integral de protección en el sentido que la CIDH lo entiende:

Una ‘política integral de protección’ parte del reconocimiento de la interrelación e interdependencia de las obligaciones que tiene el Estado para posibilitar que las personas defensoras puedan ejercer en forma libre y segura sus labores de defensa de los derechos humanos. En este sentido, hace referencia a un enfoque amplio y comprensivo que requiere extender la protección más allá de mecanismos o sistemas de protección física cuando las personas defensoras atraviesan situaciones de riesgo, implementando políticas públicas y medidas encaminadas a respetar sus derechos; prevenir las violaciones a sus derechos; investigar con debida diligencia los actos de violencia en su contra; y, sancionar a los responsables intelectuales y materiales.<sup>28</sup>

2. Que el Estado a través del poder legislativo apruebe y publique la *Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6º y 73 constitucional* y proyecto de *Ley general para respetar, proteger, garantizar y promover los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y personas periodistas*, ya que esta iniciativa le permitiría tener un marco legal para cumplir lo siguiente:

---

<sup>28</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos; *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*, p, 14; párr. 2; versión electrónica disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>; consultado el 19 de junio de 2020.

- a) su obligación de respetar los derechos de las personas defensoras y periodistas<sup>29</sup>;
  - b) su deber de prevenir violaciones de derechos humanos cometidas contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas<sup>30</sup>;
  - c) su “obligación de proteger y garantizar los derechos a la vida e integridad personal de personas defensoras de derechos humanos cuando se encuentran frente a una situación de riesgo”<sup>31</sup>, y
  - d) su obligación de investigar, juzgar y sancionar<sup>32</sup> a los perpetradores de las VDH y los beneficiarios de las mismas.
3. Que el Estado, en todos sus poderes y niveles, emprenda una campaña masiva en la que legitime la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, para lo cual debe tomar como base la definición de la ONU, como una manera de contrarrestar la campaña de estigmatización y criminalización que desata en contra de las personas defensoras de los derechos humanos.
  4. Que toda medida de protección que el Estado brinde deba, como mínimo, ser idónea:
    - En tanto protejan de la situación de riesgo en que se encuentra la persona defensora.
    - En tanto correspondan a las necesidades del trabajo de la persona defensora.
    - En tanto pueda ser modificada “con base en la variación en la intensidad de riesgo que ameriten las actividades de defensa y promoción de derechos humanos en distintos períodos, especialmente, deben ser fortalecidas cuando el defensor o la defensora esté en una etapa crítica para la defensa de sus causas”<sup>33</sup>.
    - En tanto sean acordadas de manera conjunta (Estado-defensor).
    - En tanto los funcionarios que brinden las medidas no sean los perpetradores de las VDH.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, p. 15; párr. 9.

<sup>30</sup> *Ídem.*

<sup>31</sup> *Ibíd.*, p. 16.

<sup>32</sup> *Ídem.*

<sup>33</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, CIDH: s/c, 2011, p. 233, versión electrónica disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf> consultado el 19 de junio de 2020.

- En tanto produzcan el efecto esperado de proteger y salvaguardar la vida e integridad de la persona defensora de los derechos humanos.
5. Que el Estado mexicano, para el fin de la protección de las personas defensoras, cuente “con personal de seguridad para las medidas de protección, que sea independiente del personal de los servicios de inteligencia o contrainteligencia del Estado; el personal en este grupo especial, debe ser seleccionado, reclutado y entrenado con completa transparencia y con la participación de representante”<sup>34</sup> de las personas defensoras.
  6. Que el actual protocolo de investigación homologado que se está creando se construya con una amplia consulta a las organizaciones de derechos humanos y cumpla con los más altos estándares internacionales en la materia. Una vez aprobado por la más amplia mayoría de organizaciones de derechos humanos y personas defensoras de derechos humanos que se aplique en todas las Fiscalías para atender los casos de las personas defensoras que denuncian VDH y ataques cometidos en su contra por el trabajo que realizan.
  7. Que el Estado realice las reformas pertinentes para que la Fiscalía General de la República (FGR), en caso de que las personas defensoras lo consideren necesario por la situación de riesgo que viven, atraiga las investigaciones que denuncian ataques cometidos en su contra por la actividad que desempeñan.
  8. Que se deroguen y se retiren las iniciativas de leyes que penalizan y sancionan el derecho a defender derechos humanos y los asociados a este.

## Con respecto a los casos de detención arbitraria y presos por motivos político

1. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para apegarse al *Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión* emitido por la ONU.

<sup>34</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos; *Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos*; p. 190, párr. 14, versión electrónica disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>; consultado el 19 de junio de 2020.

2. Que el Estado mexicano tome medidas concretas para acatar las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* adoptadas por la ONU.
3. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para apegarse y respetar los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas* que emitió la Organización de los Estados Americanos (OEA).
4. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para apegarse a la *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura*, emitida por la OEA.
5. Que el Estado mexicano tome las medidas concretas para adecuar la *Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados* a los estándares internacionales.
6. Que el Estado mexicano cree un mecanismo que, con la participación de la sociedad civil, vigile el respeto a los derechos humanos en las instituciones penitenciarias.

## Con respecto a los casos de ejecución extrajudicia

1. Que el Estado mexicano inicie con prontitud investigaciones exhaustivas, imparciales y diligentes de los homicidios de las personas defensoras de los derechos humanos.
2. Que el Estado mexicano no haga, a través de sus funcionarios gubernamentales, declaraciones públicas sobre la legalidad de la muerte de un defensor de derechos humanos sin haber examinado los hechos debidamente.
3. Que el Estado mexicano expida una *Ley General que investigue y sancione las ejecuciones extrajudiciales*, que publique un protocolo homologado sobre la investigación de casos de ejecuciones extrajudiciales basado en el *Protocolo de Minnesota* de la ONU.
4. Que tipifique la ejecución extrajudicial en los diversos ordenamientos jurídicos nacionales.

## Con respecto a los casos de desaparición forzada

1. Que el Estado mexicano abandone la práctica de la desaparición forzada y cumpla con sus obligaciones en materia de investigación,



- persecución y sanción en todos los casos de desaparición forzada ocurrida hasta nuestros días, lo que significaría la presentación con vida de las víctimas de desaparición forzada o, por lo menos, la información sobre su paradero real.
2. Que el Estado mexicano adecue a los estándares internacionales de derechos humanos y a las exigencias de las víctimas la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en México*.
  3. Que el Estado ponga fin a las amenazas, hostigamientos y ataques contra los familiares y personas defensoras de derechos humanos que luchan contra la desaparición forzada.
  4. Que el Estado mexicano establezca dentro de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares* y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas en México un registro público nacional de personas desaparecidas de manera forzada cuyo diseño, implementación y seguimiento cuente con la participación de la sociedad civil, a fin de que no se sustraiga de sus obligaciones y se cuente con un control estadístico y transparencia sobre esta situación;
  5. Que el Estado mexicano modifique la Comisión Nacional de Búsqueda para que tenga la suficiente capacidad humana y técnica que se requiere para buscar a las miles de personas víctimas de desaparición forzada en el país.
  6. Que el Estado mexicano cree el Instituto Nacional Autónomo de Antropología Forense como un órgano imparcial que permita resguardar y proteger las muestras de ADN de aquellos familiares que otorguen su consentimiento al respecto, a fin de crear un banco de ADN que sea útil para la búsqueda y registro de los casos de desaparición forzada.
  7. Que el Estado mexicano establezca protocolos de actuación más efectivos en materia de investigación de los hechos y persecución de los responsables de este delito.
  8. Que el Estado mexicano sancione efectivamente y en la jurisdicción ordinaria a los elementos de las Fuerzas Armadas involucrados en casos de desaparición forzada.
  9. Que el Estado mexicano reconozca a la brevedad la competencia del

Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, contemplado en el Artículo 26 de la CIPPDF, a fin de reforzar el entramado de protección internacional de los derechos humanos de toda persona en caso de desaparición forzada.

10. Que el Estado mexicano acate a cabalidad las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU realizadas tras su visita a México en 2011.
11. Que el Estado mexicano cumpla a cabalidad las recomendaciones del Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED) de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* en su visita a México en 2014.
12. Que el Estado mexicano cumpla con las recomendaciones del grupo de expertos de la CIDH que se encarga de la investigación del caso Ayotzinapa.
13. Que el Estado mexicano asuma sus obligaciones en materia de investigación de los hechos, sanción de los responsables y reparación integral del daño para las víctimas de desapariciones forzadas y otras graves VDH durante el período llamado “guerra sucia”, adoptando medidas simbólicas, jurídicas, económicas y políticas para garantizar el combate a la impunidad y las medidas de no repetición.
14. Que el Estado mexicano cumpla cabalmente la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso paradigmático de la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco.
15. Que el Estado mexicano conforme junto con las víctimas y sus organizaciones una Comisión de la Verdad para todos los casos de desaparición forzada desde la que se contemplen los 172 casos de personas defensoras de los derechos humanos y luchadores sociales, ocurridos del 2006 al 2020, que por su actividad política son víctimas de desaparición forzada.
16. Que el Ejecutivo Federal ordene de manera inmediata a las Fuerzas Armadas, de la Marina y Policía Federal la presentación con vida de las víctimas de desaparición forzada que están en su poder y sancione a los autores materiales e intelectuales de esta grave violación a los derechos humanos.

# Glosario, siglas y claves asignadas en las tablas

- #UySA:** #UADYsinAcoso
- AFNL:** Asamblea Feminista Nuevo León
- AyR:** Argüenderas y Revoltosas
- BA-EZLN:** Base de Apoyo del Ejército Zapatista de Liberación Nacional
- BM:** Brigada Marabunta
- Bowerasa:** Bowerasa A.C.
- CAME:** Centro de Atención al Migrante Exodús
- CCL:** Comité Coordinador de Lucha
- CCM:** Comité Cerezo México
- CCMi:** Colectivo de Cultura Migrante
- CDDHFJL:** Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios A.C”
- CDHJMMP:** Centro de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón
- CDHMT:** Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan
- CDHVMB:** Centro de Derechos Humanos de las Víctimas de la Violencia Minerva Bello
- CETEG:** Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero
- CF:** Colectiva “Furia”
- CFZ:** Colectivo de Feministas de Zacatecas
- CGCCN:** Concejos Comunales de Comachuén, Sevina y Nahuatzen
- CIMAC:** Comunicación e Información de la Mujer A.C.
- CNI:** Congreso Nacional Indígena
- CODEDI:** Comité de Defensa de Derechos Indígenas
- CPCDA:** Comisión Permanente de Comuneros y Desplazados de Aldama
- CPMAG43:** Comité de Padres y Madres de los 43 de Ayotzinapa
- CSC:** Colectivo Sembrando Comunidad
- FAC:** Frente Auténtico del Campo
- FCJAC:** Frontera con Justicia A.C.
- FECSM:** Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México
- FEPP:** Frente Estatal de Prepas Populares
- FNLS:** Frente Nacional de Lucha por el Socialismo
- FPDS:** Frente Popular en Defensa del Soco-nusco “20 de junio”
- FPDTA-MPT:** Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua -Morelos, Puebla y Tlaxcala
- FPM:** Frente Popular de la Montaña
- HMM:** Hijas de su Maquilera Madre
- MNT:** Movimiento Nacional de Taxistas
- MOFFYL:** Mujeres Organizadas FFYL
- MULT:** Movimiento Unificado de Lucha Triqui
- NAT:** No al Tarifazo
- OLEP:** Organización de Lucha por la Emancipación Popular
- ONOEM:** Organización de Normales Oficiales del Estado de Michoacán
- OPEZ-FOSICH:** Organización Proletaria Emiliano Zapata – Frente de Organizaciones Sociales de Chiapas
- OPRFM:** Organización Popular “Ricardo Flores Magón”
- PNI:** Portal de noticias “Infolliteras”
- PSF:** Pueblos Sin Fronteras
- RNDH:** Red Nacional de Defensoras Derechos Humanos

**S41:** Salvemos 41 árboles

**Sereno:** Integrante del Predio Lomas del Sereno

**SNTE:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación

**UCFCP:** Unidad Cívica Felipe Carrillo Puerto

**UPVA 28:** Unión Popular de Vendedores Ambulantes 28 de octubre

**UTM:** Unión de Transportistas de Mazapil

# Anexo 1

## Tiempo de impunidad: El caso de la desaparición forzada de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz Sánchez

DESPUÉS DE 13 AÑOS de la desaparición forzada de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz Sánchez, y de 13 años de luchar por su presentación con vida, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos” y la representación jurídica informaron que el 4 de junio de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó atraer el caso de sus familiares.

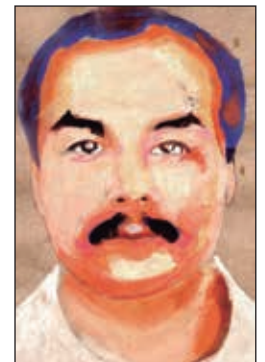
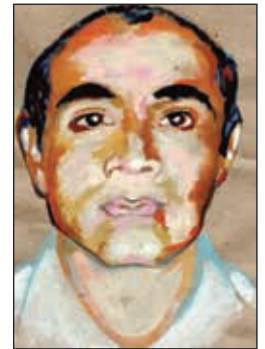
La historia de esta lucha inició en la ciudad de Oaxaca, el 25 de mayo del año 2007. Ese día, en el contexto del movimiento magisterial y popular, se realizó un operativo por parte del Ejército Mexicano, de la Policía Ministerial y de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal que dio como resultado la detención desaparición de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz Sánchez, ambos reivindicados, días después, por el Partido Democrático Popular Revolucionario-Ejército Popular Revolucionario (PDPR-EPR).

La historia de la desaparición forzada de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz Sánchez es la historia de miles de detenidos desaparecidos en el país, una historia que tiene su origen documentado a finales de los años sesenta con la desaparición del profesor Epifanio Avilés Rojas, quien fue detenido desaparecido en mayo de 1969 y trasladado al cuartel militar de Ciudad Altamirano, Guerrero. Histo-

ria que continua hasta nuestros días.

Está documentado por los familiares, la representación jurídica, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en la sentencia del amparo que Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz fueron detenidos desaparecidos en el centro de Oaxaca por agentes del Estado y que fueron trasladados, en primera instancia, a la Procuraduría General de Justicia del estado. Testigos que los vieron dentro de las instalaciones gubernamentales, señalaron que ambos detenidos se encontraban sumamente golpeados.

Edmundo Reyes Amaya y Gabriel Alberto Cruz fueron detenidos, torturados y desaparecidos como lo fueron miles de víctimas de desaparición forzada en el país que por su militancia política fueron considerados por el Estado como un enemigo interno, sin derechos humanos, ni personalidad jurídica. Quienes ordenaron y encabezaron el operativo militar y policíaco los siguen manteniendo, trece años después, en su condición de víctimas de desaparición forzada.



En la actualidad se sabe quiénes, por comisión y omisión, fueron responsables de la detención desaparición. Esta grave violación a los derechos humanos no pudo haberse cometido sin el consentimiento del presidente de la república, del secretario de la defensa nacional, del gobernador y de los mandos militares y policíacos del estado de Oaxaca. La detención desaparición fue una decisión política tomada desde el más alto nivel gubernamental. La documentación de la CNDH y lo que consta en el expediente jurídico del caso es información suficiente para afirmar lo anterior.

La detención desaparición de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz tampoco fue un caso aislado ni único, se dio en el contexto de decenas de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales cometidas en contra del movimiento magisterial popular en el estado de Oaxaca y en el contexto nacional del inicio de la “guerra contra el narcotráfico”, la cual significó para el país, sólo en el sexenio de Felipe Calderón, más de 30 mil víctimas de desaparición forzada.

Durante 13 años los familiares, representación jurídica, organizaciones de derechos humanos y organizaciones populares que acompañan el caso no han dejado de demandar la presentación con vida de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz, así como juicio y castigos para los responsables materiales e intelectuales.

La denuncia ante la Fiscalía General de la República en la que fueron señaladas como autoridades responsables de la desaparición forzada, entre otras, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Procuraduría General de la República (PGR), la Secretaría de Marina (SM) y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) no ha dado ningún resultado. 13 años de impunidad en el ámbito de procuración de justicia.

Por el contrario, el hostigamiento, las amenazas y los seguimientos a los familiares y quie-

nes acompañan el caso han sido también una constante con el objetivo de que se desista, se olvide y se renuncie a exigir presentación con vida, Verdad y la Justicia.

La impunidad es el denominador común en los casos de desaparición forzada en México. Ni la denuncia ante la FGR, ni la recomendación de la CNDH y de los organismos internacionales de derechos humanos han logrado el inicio de una investigación que dé con el paradero de los detenidos desaparecidos.

En el año 2013 la representación jurídica del caso promovió un juicio de amparo a favor de las víctimas y de sus familiares. Fue hasta mayo de 2019 (seis años después) que, el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México ratificó la sentencia del amparo emitido el 19 de junio de 2014 por un tribunal colegiado a favor de los desaparecidos, así como de sus familiares. Sin embargo, la SEDENA y la FGR impugnaron dicho amparo por lo cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito determinó remitir a la SCJN el caso.

El 4 de junio de 2020, por primera vez en la historia de México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió atraer un caso de desaparición forzada: el caso de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya. En manos de la SCJN se encuentra la posibilidad de que, al menos en la vía jurídica, se inicie un camino para garantizar el acceso a la Verdad y a la Justicia.

Ahora bien, el que la SCJN atrajera el caso de Edmundo y Gabriel no se debe únicamente a la buena voluntad del poder judicial, sino que, fundamentalmente, es resultado de la constante denuncia y movilización de familiares, organizaciones populares y de derechos humanos; la cobertura de algunos comunicadores; la participación de organismos internacionales de derechos humanos y especialistas en el tema y, muy importante, la labor jurídica de la representación que lleva el caso.

La SCJN, si se apega a los más altos estándares internacionales de derechos humanos en los casos de desaparición forzada y emite su juicio en el sentido de las sentencias anteriores, puede abrir una puerta hacia la justicia no sólo para el caso de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, sino también para los miles de víctimas de desaparición forzada en el país. La SCJN puede establecer una jurisprudencia a favor de las víctimas de esta grave violación a los derechos humanos. Por ello, el caso de Edmundo y Gabriel se vuelve también un caso paradigmático, un parteaguas, un termómetro que permitirá medir la voluntad política del Estado mexicano.

Lo que SCJN debe ratificar e inclusive ampliar a favor de las víctimas es lo que ya se ordenó en la sentencia del juicio de amparo, lo cual consiste en:

A la Fiscalía General de la República:

Investigar de manera pronta, completa, imparcial y exhaustivamente la desaparición forzada de ambos desaparecidos. Investigación en la cual, conforme a las consideraciones de la resolución judicial, cuando menos intervinieron agentes estatales pertenecientes al:

Ejército Mexicano;

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;

Policía Ministerial de la Fiscalía General de Justicia de Oaxaca; y

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Mantener en curso la investigación hasta que se ejerza la acción penal en contra de todos los responsables de la desaparición forzada y hasta que se dé con el paradero de los mismos.

Publicar en la página principal de internet de la Fiscalía General de la República la investigación que realiza y las pruebas que obran en la averiguación previa, las cuales deberán ser actualizadas semanalmente, sin que se puedan

testar los nombres de los agentes del Estado que participaron en los hechos.

Tomar declaración de mandos militares que hubieran estado en funciones en mayo de 2007 en el estado de Oaxaca, para dilucidar su posible participación en la desaparición forzada de Edmundo y de Gabriel. En el entendido de que, si de alguna declaración se desprende información que, inclusive, indiciariamente deje entrever el uso de instalaciones militares para el ocultamiento de los desaparecidos, se deberá ordenar las diligencias de búsqueda en las mismas.

Reconocer la conformación y creación de una Comisión Especial de Búsqueda para localizar a los desaparecidos.

A la Secretaría de la Defensa Nacional:

Para no dejar en la opacidad la actuación ilegal de las autoridades responsables de la desaparición forzada y hacer un reconocimiento simbólico de modo personal, publicar por una ocasión un extracto de la resolución en un diario de circulación nacional.

Prestar las facilidades necesarias a la FGR para que investigue la desaparición forzada, permitiendo la entrada a cualquier instalación militar para buscar a Edmundo y a Gabriel.

Al Secretario de Seguridad Pública y Fiscal General, ambos de Oaxaca, y al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca:

Publicar por una ocasión un extracto de la resolución en un diario de circulación estatal.

A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas:

Inscribir en el Registro Nacional de víctimas a ambos desaparecidos.

Dar atención médica y psicológica a Nadin Reyes Maldonado (hija de Edmundo) y a Margarita Cruz Sánchez (hermana de Gabriel).

Dar una compensación a Nadin Reyes Maldonado (hija de Edmundo) y a Margarita Cruz Sánchez (hermana de Gabriel), la cual deberá

ser proporcional al daño sufrido por tratarse de una desaparición forzada.

Por último, es necesario recordar que una de las características de la desaparición forzada es su carácter continuo, es decir, que mientras no se sepa el paradero real de las víctimas de esta grave violación a los derechos humanos el crimen se sigue cometiendo, sin importar los años que hayan transcurrido desde que ocurrieron los hechos.

En este sentido, el gobierno de AMLO no puede eludir su responsabilidad para garantizar verdad y justicia en el caso de Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya, ni en los miles de casos que sucedieron antes de que asumiera la presidencia de la república. Como presidente y, sobre todo, como jefe supremo de las Fuerzas Armadas debe ordenar la presentación con vida de los detenidos desaparecidos. Si bien AMLO no es responsable de la desaparición forzada de ambas víctimas, sí es responsable de presentarlas y de sancionar a los autores

materiales e intelectuales. Si no lo hace, por omisión, también estaría siendo responsable de la desaparición forzada.

Por ello, los familiares de las víctimas se preguntan: ¿por qué a trece años de la desaparición forzada de Edmundo Reyes Amaya y de Gabriel Alberto Cruz se sigue protegiendo a los autores materiales e intelectuales?

El nuevo gobierno, encabezado por AMLO, tiene en sus manos toda la información del caso, pero no ha dado ninguna señal que sugiera que, desde el poder ejecutivo, exista voluntad política para garantizar los derechos a la Verdad y Justicia para las víctimas.

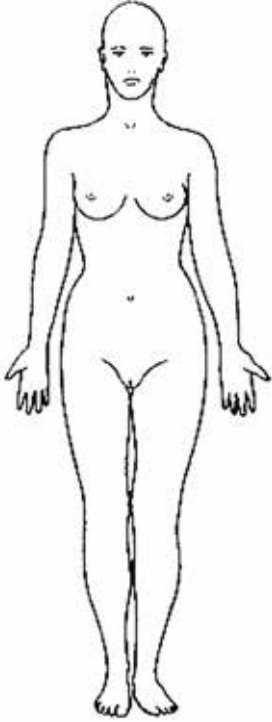
El poder ejecutivo sigue ausente, por decir lo menos, en el caso Gabriel Alberto Cruz Sánchez y Edmundo Reyes Amaya. El poder judicial tiene en sus manos una oportunidad histórica para iniciar un camino para acceder a la Verdad y la Justicia. Las familias de las víctimas seguirán luchando hasta encontrarlas.



# Anexo 2

Mujer cuerpo completo

Planos anterior y posterior

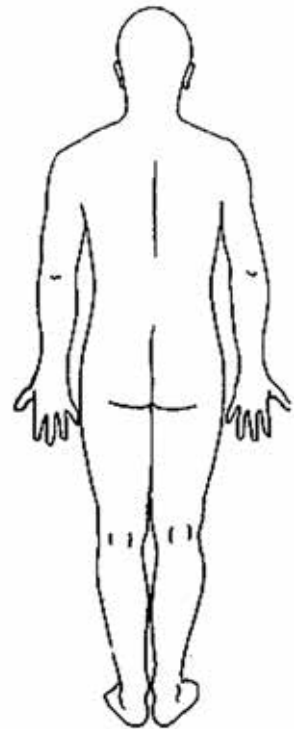
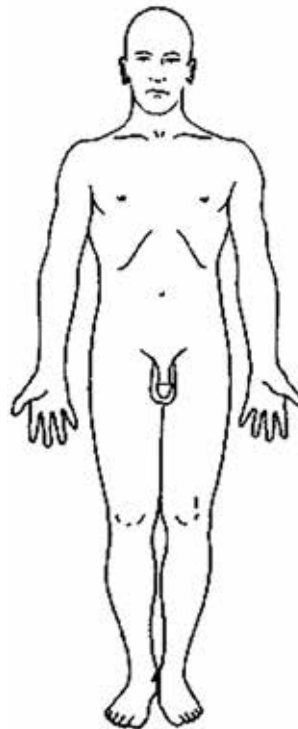


**Dibujos anatómicos para documentar la tortura y los malos tratos**

Nombre \_\_\_\_\_ Caso N° \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_

Hombre cuerpo completo

Planos anterior y posterior





# Anexo 3



**Proyecto Viento de Libertad**  
**Ficha especializada de presos y perseguidos por motivos políticos**

Hoja de registro N°:

Lugar:  Fecha:

Monitor de DH o persona que llena la ficha:

<b>Apellido Paterno, Materno y Nombre (s) de la VÍCTIMA:</b>												
Datos biográficos, trayectoria política, social y/o motivos de la persecución: escribir atrás de la hoja (no más de 500 palabras)												
Edad:	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) / /						Sexo:	M	F			
Originario del estado de/etnia:							Indígena	SI	NO			
Ocupación: (obrero, campesino, estudiante, maestro, etc.):												
¿Pertenece a alguna organización, cuál?:												
Siglas de la organización:				Estado Civil				Dependientes económicos:				
<b>Datos de la detención</b>												
Fecha de detención: (dd-mm-aaaa) / /						Hora exacta o aproximada:						
Lugar:												
Responsable de la detención (nombre si lo tiene):												
Corporación a la que pertenece:												
¿Mostraron orden de aprehensión?		SI	NO	¿Lo maltrataron?		SI	NO	¿Cómo fue el maltrato? (tache las respuestas)				
Golpes	Amenazas de muerte	toques	Inmersión en agua	Bolsa de plástico	Inyección	Otras:						
Especifique: (quién lo torturó, en qué lugar, por cuánto tiempo si se maltrataron a otras personas, amigos, familiares)												
Entraron a su casa	SI	NO	Mostraron orden de cateo	SI	NO	Se levantó acta	SI	NO	Robaron algo	SI	NO	¿Qué?:
Valor estimado de lo robado \$												
Tuvo abogado defensor o persona de confianza en su declaración ante el Ministerio Público								SI	NO	De oficio	SI	NO
Particular	SI	NO	Nombre del abogado:					Contacto:				
Averiguación previa:						Ante el MP:						
Carpeta de Investigación:						Ante el Juez						
Apelación o amparo (Toca)						Ante el Tribunal:			Fecha: / /			
Lugar de reclusión:						Fecha de ingreso: / /						
Auto de formal prisión:			Apelación (Toca)			Tribunal			Fecha: / /			
Revisión (Toca)			Juzgado						Fecha: / /			
Sentencia						Fecha: / /						
Acusación: (delitos)		1)					2)					3)
4)		5)				6)				7)		
Apelación a la sentencia (Toca)						Tribunal			Fecha: / /			
Fecha de salida de prisión:		/	/	Absuelto		Bajo fianza	Preliberado	Amnistiado	Otro:			
En relación a violaciones a los derechos humanos, en su caso, existe												
Averiguación previa:						Ante el MP:						
Proceso penal (Expediente)						Ante el Juez						
Queja ante Comisión Estatal de DH:						Queja ante CNDH:						
Organización de derechos humanos independiente:												
<b>Nombre de la persona que está dando el testimonio y qué relación tiene con la víctima:</b>												
Domicilio: Calle y N°:						Colonia						
Deleg. o Municipio y entidad federativa (estado)									CP			
Tel:			Celular			Correo electrónico			@			
<b>Esta parte será llenada por los monitores de DH o la organización que recibe el caso</b>												
Qué tipo de apoyo solicita la víctima:												
Se atenderá el caso: SI NO				Referido a la organización:								
La persona que ofrece el testimonio se compromete a:						Firma de quien da el testimonio						
1) Aportar más datos, 2) Tomar los talleres, 3) otro:												



